



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO: ANÁLISIS DEL PROBLEMA Y
PROPUESTA PARA SU ERRADICACIÓN

TESIS

QUE PARA OPTAR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

BERENICE CAZAREZ MATA

TUTOR: DRA. MAGDALENA DE LOURDES ESPINOSA Y GÓMEZ
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

MÉXICO, D.F. MARZO 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A *Juan Carlos*, mi querido esposo como una sincera muestra de amor y agradecimiento por la comprensión y apoyo para que yo lograra esta meta tan anhelada, también como una forma de disculparme por todo el tiempo que no estuve contigo por dedicarlo a este trabajo.

A mi angelito, quien esta siempre en mi corazón.

A mi hijo, a quien espero con mucha ilusión y quien ha sido mi mayor motivación desde que supe que vendría.

Mi mas profundo cariño, admiración y respeto a mis padres *José Trinidad Cazarez Chávez* y *María del Refugio Mata Cruz*, de quienes todos estos años solo he recibido amor, entrega y buen ejemplo.

A *Abigail* por acompañarme en los momentos buenos y en los malos, por su disposición y confianza, a *Pepe* por su apoyo incondicional y por inspirarme cada día por ser ejemplo de lucha y fortaleza, hermanos los quiero mucho.

A *Edith, Roxana y Priscila*, amigas leales a quienes agradezco infinitamente su apoyo siempre desinteresado, especialmente a *Nashyeli* cuyo recuerdo siempre me acompaña.

A mi tutora y maestra la *Dra. Magdalena Espinos* como un reconocimiento al tiempo dedicado, a sus invaluable comentarios que han sido enriquecedores en lo académico y en lo personal, a su acertada dirección, y como un agradecimiento por la oportunidad que me concedió de expresar mis pensamientos libremente.

Al *Dr. Augusto Sánchez Sandoval*, al *Dr. Eduardo Rosales Herrera*, a la *Dra. Roxana Ávalos Vázquez* y al *Dr. Nicéforo Guerrero Espinos* por la amable y puntual revisión que hicieron a esta tesis.

A la *Universidad Nacional Autónoma de México* y a la *Facultad de Estudios Superiores Acatlan*, por abrirme sus aulas, en donde encontré excelentes maestros que me transmitieron los conocimientos y la sensibilidad que me formaron no solo profesionalmente, sino también y aún más importante, como ser humano.

Al *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología* por el apoyo brindado durante los estudios de Maestría.

EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO: ANÁLISIS DEL PROBLEMA Y PROPUESTA PARA SU ERRADICACIÓN

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

1. EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y CONCEPTO DE TRABAJO INFANTIL

1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. Platón.....	1
1.1.2. Aristóteles.....	2
1.1.3. Rousseau.....	4
1.2. Desarrollo integral del niño.....	4
1.2.1. Desarrollo humano.....	4
1.2.2. Teoría psicosocial del desarrollo del hombre.....	6
1.2.3. Concepto de trabajo infantil.....	18

2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE EL ASPECTO LABORAL DE LOS MENORES

2.1. Legislación internacional.....	27
2.1.1. Carta de las Naciones Unidas.....	27
2.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	28
2.1.3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	32
2.1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales...32	
2.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño.....	33
2.1.6. Convenio Número 138 sobre la edad mínima.....	36
2.1.7. Convenio Número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil...40	
2.2. Legislación nacional.....	42
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	42

2.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de NiñasNiños y Adolescentes.....	45
2.2.3. Código Penal Federal.....	51
2.2.4. Ley Federal del Trabajo.....	53
2.2.5. Reglamento General para la Inspección de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.....	58
2.2.6. Jurisprudencia.....	60

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

3.1. Causas del trabajo infantil.....	61
3.2. Características de los menores que trabajan.....	68
3.3. Clases de trabajo infantil.....	70
3.4. Condiciones en que se presta el trabajo infantil.....	74
3.5. Consecuencias del trabajo infantil.....	84

4. EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO: ANÁLISIS DEL PROBLEMA Y PROPUESTA PARA SU ERRADICACIÓN

4.1. Ratificación del Convenio Número 138.....	92
4.2. Ratificación de la Recomendación Número 146.....	94
4.3. Firma del IPEC.....	94
4.4. Políticas públicas.....	96
4.5. Educación obligatoria.....	107
4.6. Reforma a la legislación laboral nacional.....	109
4.7. Sensibilización de la opinión pública.....	112
4.8. Responsabilidad social empresarial.....	117
4.9. Investigación.....	119

CONCLUSIONES.....	121
PROPUESTAS.....	124
REFERENCIAS DOCUMENTALES.....	125

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de que el lector conozca de forma general el panorama en el que se comprende el tema de investigación que se presenta, se juzga conveniente comenzar por señalar que el trabajo infantil constituye un problema con el que ha sorteado nuestro país durante prácticamente toda su historia, cuyo origen se encuentra ligado principalmente a la pobreza, y este se ha venido incrementando paulatinamente.

El sistema económico que corresponde a la actualidad es el capitalismo, este modelo económico busca incrementar la rentabilidad, productividad y competitividad, al mismo tiempo que provoca necesidades en el individuo con fines de consumismo, siendo el ser humano quien produce y consume las mercancías; como nueva fase del desarrollo del capitalismo surge la globalización, entendiéndose por esta la integración de las economías nacionales en una única economía mundial.

Aunado a lo anterior aparece en este contexto el sistema neoliberal, el cual es una forma de Estado cuyas principales características son: que el Estado no fija salarios, no regula precios, ya que estos obedecen a la relación de la oferta y la demanda, y le da cabida al libre comercio internacional; en otras palabras el Estado neoliberal no interviene en materia social, convirtiéndose así en el mejor escenario para que actúe el capitalismo.

Frente a estos sistemas que dirigen la economía y la política mundial se encuentra el ser humano, sobre quien recaen las características que se han mencionado. Como resultado de esto, podemos observar que el ser humano se coloca en una posición de vulnerabilidad ante el dominante, en una relación en la que el explotador margina al explotado y lo aísla; precisamente en tiempos en que la comunicación ha alcanzado un impresionante desarrollo tecnológico; además, culturalmente este pierde su identidad, toda vez que se le exige una personalidad común para estar en posibilidades de competir dentro de este sistema, todo lo que viene a generar en una descomposición social.

Como hemos venido mencionando, el ser humano se convierte ante este sistema político económico en un ser frágil, y algunos grupos sociales por sus características propias representan una vulnerabilidad mayor, este es el caso de los menores trabajadores, ya que su fragilidad física y emocional es aprovechada ventajosamente por el sistema político económico, y en este sentido son susceptibles de abusos por parte de autoridades y empleadores.

De autoridades, toda vez que al estar prohibido el uso de los menores en el trabajo, no existe una regulación que los proteja; y de los empleadores, ya que estos aprovechan la falta de regulación jurídica, para ofrecerles trabajo en condiciones peores a las que les corresponden a los adultos por el mismo tipo de trabajo, por lo que los menores trabajadores reciben salarios más bajos y no gozan de las prestaciones mínimas de la Ley.

El trabajo infantil ha sido una práctica que ha estado presente de forma permanente en el devenir histórico, sobre todo en los sectores sociales más desprotegidos; es hasta el siglo XX que las instancias tanto nacionales como internacionales comienzan a dar importancia a la situación de trabajo en la que se encuentran muchos menores, pues anteriormente este era considerado como parte de la educación.

Entre las causas principales del trabajo infantil, encontramos la pobreza, es decir, que en el seno de las familias más pobres se gestan los menores trabajadores, quienes en apoyo al ingreso familiar prestan sus labores; sin embargo, esto se convierte en un círculo vicioso, debido a que la incursión de los menores en el sector laboral los aleja de continuar su educación, y en caso de que si la continúen lo hacen de forma deficiente, pues el agotamiento producto de las horas de trabajo, no les permitirá un buen aprovechamiento escolar; consecuentemente el abandono temprano de la escuela los colocara en una posición desventajosa que los limitara a trabajos mal pagados, toda vez que no conseguirán recibir calificación para trabajos profesionales, acarreado la pobreza de la que son origen.

Se han observado entre las consecuencias del trabajo infantil, repercusiones en el individuo como un deficiente desarrollo físico, es decir, bajo peso y talla, así como problemas de salud por su exposición a condiciones insalubres; su desarrollo psicológico no es el más óptimo, ya que pasan de la etapa de la infancia, la cual no disfrutaban, a la del adulto sin estar preparados para ello; el uso del trabajo de los menores igualmente conlleva implicaciones sociales, toda vez que la introducción del menor en el ámbito laboral, lo arroja a las calles en donde fácilmente accede a vicios sociales como la prostitución, drogadicción, vagancia y delincuencia.

Existe legislación nacional e internacional que regula el trabajo de los menores, en general se prohíbe el uso del trabajo de los menores de catorce años y se limitan los trabajos que pueden prestar los menores entre catorce y dieciséis años; sin embargo, esta legislación no es aplicable en la práctica dada entre otras cosas a la realidad social, ya que no están instrumentados correctamente los mecanismos jurídicos de inspección, vigilancia y sanción, y principalmente a que no es suficiente una legislación correctamente redactada si no se interactúa con otros ámbitos sociales que conjuntamente pueden eliminar el trabajo infantil.

El ser humano para alcanzar su desarrollo integral, atraviesa en el transcurso de su vida por distintas etapas, siendo la primera de ellas la infancia, por lo tanto, es en este periodo cuando se sientan las bases de dicho desarrollo. El trabajo infantil, toda vez que conlleva repercusiones físicas, psicológicas y sociales en el niño, interrumpe el normal y pleno desarrollo de la persona.

La erradicación del trabajo infantil se conseguirá a través de una política pública nacional motivada en un proyecto como nación en la que se otorgue principal atención a la protección de la niñez, no solo por el Estado, sino por todos los miembros de la sociedad, quienes desde el lugar que ocupan participen activamente. La realización de esta investigación se justifica precisamente por la falta de una política pública nacional tendiente a la erradicación del trabajo infantil.

La explotación laboral infantil es una problemática que tiene repercusiones importantes en la sociedad, ya que la infancia representa el porvenir de la nación,

y siendo que el número de niños que se encuentran en situación laboral a muy temprana edad es muy elevado, un importante porcentaje de la población infantil actual no alcanzara un desarrollo integral óptimo, por lo tanto el futuro para el país no se prevé nada alentador, de ahí la importancia de investigar las causas y situación actual del problema planteado a fin de proponer una política nacional para erradicar el trabajo infantil.

El trabajo infantil se ha convertido en una práctica tan común que ya nos resulta normal; sin embargo, este impide el desarrollo integral del menor evitando que se convierta en un adulto con capacidades plenamente logradas; es por esta razón que el tema resulta relevante, pues el cuidado de la infancia es una responsabilidad que nos atañe a todos como miembros de la sociedad, toda vez que es precisamente en esta etapa donde se gestan los futuros ciudadanos, por lo tanto, atender la problemática del trabajo infantil no es solo una forma de protección de la infancia sino del destino de nuestro país.

En el presente trabajo se examinará la implicación de la explotación laboral de los menores en el desarrollo del individuo, a partir de la confrontación entre la teoría psicosocial, la legislación nacional e internacional acerca del aspecto laboral del menor y las estadísticas obtenidas por el INEGI sobre esta temática, con la finalidad de proponer una política pública encaminada a la erradicación de esta problemática, pues solo así será posible que los menores consigan un normal desarrollo integral.

En el primer capítulo se explicara en que consiste el desarrollo integral del niño, partiendo de las ideas de autores clásicos y de la ilustración, asimismo se examina la teoría psicosocial del desarrollo del hombre, la cual nos servirá de referente siempre que nos remitamos al normal desarrollo del menor, finalmente se enuncian distintos conceptos de trabajo infantil para proponer el que se utilizara en esta investigación.

En el capítulo segundo se analizará la regulación jurídica sobre el aspecto laboral de los menores dividiéndose en dos partes; la primera de ellas comprende el marco jurídico internacional relativo a los derechos humanos, partiendo de la

idea de que estos corresponden a los menores por el hecho de ser tales, de igual manera abordaremos lo referente a los derechos de los niños y finalmente los distintos tratados internacionales en materia de trabajo de los menores.

En la segunda parte se revisará el ordenamiento jurídico nacional en la siguiente secuencia: la Carta Magna, la Ley para la Protección de los Derechos de NiñasNiños y Adolescentes, el Código Penal Federal, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento General para la Inspección de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral y jurisprudencia en relación al principio del interés superior del menor, con el propósito de conocer las prohibiciones formales del uso del trabajo de los menores.

El tercer capítulo tiene como propósito describir concretamente el fenómeno del trabajo infantil, mediante la enumeración de las circunstancias en que se desarrolla este, para lo que será necesario distinguir que las causas que lo generan son principalmente la pobreza y el desempleo de los adultos, por otro lado se explicarán las características especiales en las que se presta el trabajo infantil, detallando la edad en la que ingresan los menores al campo laboral, los porcentajes de niños y niñas que realizan actividades económicas, los tipos de trabajo que desarrollan los menores, los sectores en que con mayor proporción se presenta, para lo cual y con la intención de que este trabajo posea objetividad se proporcionaran las estadísticas oficiales, finalmente se reflexionará sobre las consecuencias del uso del trabajo de los menores como lo son: el abandono de la escuela y los problemas de salud.

En el capítulo cuarto se sugiere una política pública nacional a efecto de eliminar el trabajo infantil, por lo que se propone la adopción por parte de México de medidas internacionales como la ratificación del Convenio 138 sobre a la edad mínima de admisión al empleo, la solicitud de asistencia del IPEC; de forma interna se propone la instrumentación de la educación obligatoria en todos los sectores de la población, otorgando a los menores trabajadores becas económicas que permitan que estos niños continúen sus estudios, así como la reforma a la legislación nacional en materia de trabajo de los menores a fin de que esta sea

concatenada entre sí y con los tratados internacionales, igualmente se propone que esta política pública este encaminada a la reducción de la pobreza a través del incremento del empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales de los adultos.

Se espera que el presente trabajo constituya un importante eslabón en el largo camino que queda por recorrer en el estudio del trabajo infantil y más aún en conseguir la meta tan anhelada de su erradicación.

1. EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y CONCEPTO DE TRABAJO INFANTIL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Platón

Platón en La República destaca la importancia de cuidar el cuerpo de los niños, pues considera que es necesario mantener a este en óptimas condiciones con el propósito de que en su momento oportuno pueda desarrollar de la mejor forma posible sus capacidades intelectuales, así señala que:

Es preciso que los niños y los jóvenes se apliquen a los estudios propios de su edad, y que en esa época de la vida, en que el cuerpo crece y se fortifica, se tome especial cuidado de él, con el fin de que algún día pueda secundar mejor al espíritu en sus trabajos filosóficos. Con el tiempo y a medida que el espíritu se forme y se madure, se completará el género de ejercicios a que haya de sometersele.¹

Cuando Platón se refiere a los estudios propios de los niños y de los jóvenes está pensando en la gimnastica y la música que tienen por objeto la formación del ser humano, la primera para el cuerpo y la segunda para el alma. Por otro lado Platón es muy claro al señalar los ejercicios que les corresponde practicar a los menores en razón de su edad, y estos como se menciona a continuación no son otros que los del juego. "...A los tres, a los cuatro, a los cinco y hasta los seis años los juegos son necesarios a los niños; y desde este momento es preciso curarles la falta de firmeza, corrigiéndolos, pero sin imponerles ningún castigo ignominioso [...]"²

Para Platón corresponde hasta después de la edad de seis años involucrar a los niños en actividades que de acuerdo a su edad contribuyan a su formación y

¹ Platón, "La República", *Diálogos*, 28a. ed., México, Porrúa, 2003, colección Sepan Cuantos, p. 142.

² Platón, *Las Leyes*, 4a. ed., México, Porrúa, 1985, p. 137.

desarrollo, en este sentido afirma: “Pasada la edad de seis años... se les inclinará a los ejercicios propios de su edad.”³ Platón explica cuáles son las actividades propias a realizar de los menores en determinadas etapas de la vida, siendo en todos los casos las de los estudios en distintas modalidades, de esta forma señala que: “...es preciso dedicar a los niños a las letras de los diez a los trece años; que enseguida comenzaran a tocar la lira, pues entonces es la época oportuna, durante otros tres años”.⁴

Atendiendo al pensamiento platónico, es a los dieciséis años de edad cuando se terminan la etapa de la niñez en la vida del hombre, y es por tanto en este momento cuando se debe contar con una formación tal que le será útil en adelante para alcanzar su desarrollo espiritual.

1.1.2. Aristóteles

En la *Política*, Aristóteles distingue tres edades de los niños y describe la forma como estos deben educarse en cada etapa para que lleguen a ser buenos ciudadanos; señala que en la primera edad los cuidados que se les brinden estarán enfocados a que los niños consigan una constitución física fuerte. La segunda edad que enuncia el filósofo griego es hasta los cinco años, y en ella asevera:

...no es conveniente iniciarlo todavía en ningún aprendizaje ni ejercicios forzados para no estorbar su desarrollo, aunque si debe permitírsele el movimiento necesario para evitar la inactividad corporal; y este ejercicio debe estimularse por varios medios y también por el juego[...]Todos estos entretenimientos, en efecto, deben preparar el camino para las actividades que vendrán después; y por esto los juegos deben ser en su mayor parte imitaciones de lo que más tarde habrá de hacerse en serio.⁵

³ *Ibidem*, p. 138.

⁴ *Ibidem*, p. 150.

⁵ Aristóteles, *Política*, 19a. ed., México, Porrúa, 2000, colección Sepan Cuantos, p. 299.

La importancia del juego para el desarrollo de los niños, es por tanto conocida desde la antigüedad. Asimismo, Aristóteles está convencido que los gritos y llantos de los niños son parte natural de su desarrollo, en este sentido critica las ideas de Platón acerca de prohibirlos y reprimirlos.

De acuerdo al pensamiento aristotélico el cuerpo de los niños tendrá cuidados especiales hasta que estos alcancen una edad oportuna: “Hasta la pubertad deben practicarse ejercicios ligeros, evitando dietas severas y esfuerzos violentos, a fin de que no haya ningún impedimento al desarrollo.”⁶, estos cuidados en todos los casos van en el sentido de que no se impida el desarrollo normal de los niños y que a la postre logren un desarrollo integral como seres humanos.

En el texto que se estudia Aristóteles refiere que: “Envilecedores han de considerarse los trabajos, oficios y disciplinas que tornan a un hombre libre, en su cuerpo, en su alma o en su inteligencia, incapaz para la práctica y actos de la virtud. Por esto llamamos viles a todos los oficios que deforman el cuerpo, así como a los trabajos asalariados, porque privan de ocio a la mente y la degradan.”⁷

Se puede observar claramente que Aristóteles no veía con buenos ojos las actividades que atentaban contra la dignidad de los seres humanos, pues además consideraba que el esfuerzo excesivo del cuerpo imposibilitaba el trabajo intelectual y viceversa, por lo que recomendaba que no se ejercitaran a la vez mente y cuerpo, así pues, señalaba que: “No se debe fatigar a la vez la mente y el cuerpo, porque en la naturaleza de una y otra clase de ejercicio está el producir un efecto contrario, siendo el trabajo del cuerpo un obstáculo al desarrollo de la mente, y el de esta al del cuerpo.”⁸

En este trabajo se interpreta a Aristóteles de la siguiente manera: es indispensable para los seres humanos, que el cuerpo goce de un estado conveniente para estar en la aptitud de desarrollar las capacidades intelectuales y espirituales, y así obtener un desarrollo integral que es posible en todos y cada uno siempre que existan las condiciones necesarias para ello.

⁶ *Ibidem*, p. 304.

⁷ *Ibidem*, p. 302.

⁸ *Ibidem*, p. 304.

1.1.3. Juan Jacobo Rousseau

En *Emilio, o de la educación*, Juan Jacobo Rousseau pensador de la Ilustración expresa una de sus frases más importantes, *el hombre es bueno por naturaleza*, idea a partir de la cual se puede pensar en la educación, de esta forma explica que: “La naturaleza quiere que los niños sean niños antes de ser hombres. Si queremos pervertir este orden, produciremos frutos precoces que no tendrán madurez ni sabor, y que no tardarán en corromperse tendremos [...] viejos niños. La infancia tiene maneras de ver, de pensar, de sentir que le son propias; no hay nada menos sensato que pretender sustituir las nuestras [...]”⁹

Rousseau es muy claro al expresar que el crecimiento de la persona sigue un proceso natural, por lo tanto requiere tiempo, y no existe razón alguna para adelantar o apresurar la etapa de la niñez, pues el óptimo desarrollo del hombre adulto en gran medida depende de la manera en como haya transcurrido la infancia.

1.2. Desarrollo integral del niño

1.2.1. Desarrollo Humano

El estudio del desarrollo humano comenzó apenas en las últimas décadas del siglo pasado, a la fecha diversos autores tratan el tema, quienes en general consideran que toda persona sigue desde su concepción hasta su muerte un proceso continuo, irreversible, completo y natural, al cual se le denomina desarrollo humano. Este abarca aspectos físicos, intelectuales, psicológicos y sociales, cada una de las áreas incide en las otras, por lo que el desarrollo del hombre resulta muy complejo; además, dicho desarrollo es influenciado por factores de tipo biológico, ambiental, social y familiar.

⁹ Rousseau, Jean-Jacques, *Emilio, o de la educación*, trad. de Mauro Armiño, Madrid, Alianza, 2003, p. 120.

Al respecto Diane Papalia considera que: “El desarrollo humano es un proceso evolutivo que continua durante la vida. Cada porción del ciclo de la vida de una persona es influida por los primeros años y cada uno afecta a los años que siguen.”¹⁰ Sin embargo, es importante señalar que la secuencia cronológica de las personas es similar; mas, se advierten ciertas diferencias en función de las particularidades propias de cada individuo, por lo que las etapas de la vida se podrían desfasar, lo cual se considera normal siempre y cuando no se alteren de forma significativa.

La misma autora explica que: “El desarrollo infantil es un estudio que examina el modo en que el niño como todo, cambia con el tiempo. Se refiere al crecimiento físico, intelectual, emocional y social de los niños. En la historia de la ciencia es un niño por sí mismo.”¹¹ El desarrollo normal del niño dependerá de diversas variables.

El comportamiento de la persona adulta por tanto, es el resultado del cúmulo de experiencias obtenidas durante los primeros periodos de la vida, concretamente en la infancia, para lograr el óptimo desarrollo integral del niño: “...el hombre necesita hacerse humano en un medio social favorable, con intervención de los adultos y de los coetáneos y sin ella no llegará a alcanzar sus potencialidades.”¹²

Existen distintas teorías que analizan el desarrollo humano entre las que se pueden citar la conductista, la cognoscitiva y la gestalt, por mencionar algunas; para efectos de este trabajo se ha elegido la teoría psicoanalista, en la que Erik Erikson se basó para formular la teoría psicossocial, agregando dos estadios más a los propuestos por Freud. Erikson concede especial importancia a la influencia de la sociedad en el desarrollo de la personalidad, razón por la cual se considera ésta teoría como la más conveniente para los fines de la presente investigación, más adelante se explicará detalladamente la misma.

¹⁰ Papalia, Diane E., *Desarrollo Humano*, trad. de Elsa Dulcey Ruiz, México, McGraw-Hill, 1990, p. 8.

¹¹ *Ibidem*, p. 5.

¹² Delval, Juan, *El desarrollo humano*, 8a. ed., México, Siglo XXI, 1998, p. 22.

1.2.2. Teoría psicosocial del desarrollo del hombre

La infancia en términos de la enciclopedia internacional de ciencias sociales es: “Una época clave en la vida, en la cual se configuran todos los resortes afectivos e intelectuales del individuo, de cuyo correcto desarrollo depende buena parte del éxito o fracaso posterior de cada individuo en su proyecto vital.”¹³

Por su parte Erik Erikson, discípulo de Sigmund Freud quien acepta las ideas de su maestro como correctas, elaboró la denominada “teoría psicosocial”, la cual describe el desarrollo de la personalidad destacando que el desarrollo humano solo se puede entender en el contexto de la sociedad de la que se es parte; en este sentido advierte que: “la infancia es la escena del comienzo del hombre como tal, el lugar en el que nuestras virtudes y nuestros vicios se desarrollan lenta, pero claramente, y se hacen sentir.”¹⁴

De acuerdo a lo anterior es posible afirmar que la infancia es la primera etapa de la vida de toda persona, por la cual inevitablemente todos en su momento atravesamos para alcanzar más adelante los distintos periodos del desarrollo de nuestra persona; además la infancia constituye la etapa en la que se forman las características elementales de la personalidad de los individuos, mismas que se proyectarán en la vida adulta.

Erik Erikson diferencia ocho estadios del desarrollo de la personalidad; identifica al primero de ellos como de: *confianza básica versus desconfianza*, el cual coincide con la etapa sensorio-oral descrita por Freud, este va desde el momento mismo del nacimiento hasta entre el primer y segundo año de edad, la confianza estará en función de la relación del niño con la madre, así:

...la cantidad de confianza derivada de la más temprana experiencia infantil no parece depender de cantidades absolutas de alimento o demostraciones de amor, sino más bien de la cualidad de la relación materna. Las madres

¹³ *Enciclopedia internacional de ciencias sociales*, dirigida por David L. Sills, 2a. ed., Madrid, Aguilar, 1979, t. 5, p. 769.

¹⁴ Erikson, Erik H., *Infancia y sociedad*, 10a. ed., trad. de Noemí Rosenblat, Buenos Aires, Paidós, 1985, p. 221.

crean en sus hijos un sentimiento de confianza mediante ese tipo de manejo que en su cualidad combina el cuidado sensible de las necesidades individuales del niño y un firme sentido de confiabilidad personal dentro del marco seguro del estilo de vida de su cultura. Esto crea en el niño la base para un sentimiento de ser “aceptable”, de ser uno mismo y convertirse en lo que la otra gente confía en que uno llegara a ser [...]¹⁵

En este primer estadio se pretende desarrollar la confianza del niño, mas no se tiene el propósito de eliminar completamente la capacidad de desconfiar, es decir que, lo que se busca es el equilibrio, con la finalidad de que el niño desarrolle la habilidad de solucionar las distintas situaciones que se le presenten. En el caso extremo el mundo será para el niño peligroso y amenazante ante el cual tendrá que tener una actitud defensiva. El éxito de esta etapa se observa cuando: “...uno ha aprendido a confiar en la mismidad y la continuidad de los proveedores externos, sino también que uno puede confiar en uno mismo y en la capacidad de los propios órganos para enfrentar las urgencias, y que uno es capaz de considerarse suficientemente digno de confianza como para que los proveedores no necesiten estar en guardia para evitar un mordisco.”¹⁶

El segundo estadio que Erikson refiere es el de: *autonomía versus vergüenza y duda*, mismo que corresponde a la etapa que Freud denominará anal-muscular, este estadio está ligado al desarrollo muscular y el control de las eliminaciones del cuerpo, comprende de entre uno y dos años a entre tres y cuatro años de edad, en este periodo el niño toma consciencia de sí, como ser independiente de los padres, por lo que se empeñará por hacer todo por sí mismo, por lo que es importante que los padres den al niño la posibilidad de decidir sobre cosas mínimas relacionadas a su persona.

...si se niega al niño la experiencia gradual y bien guiada de la autonomía de la libre elección (o si se la debilita mediante una pérdida inicial de la confianza) aquél volverá contra sí mismo toda su urgencia de discriminar y manipular. Se sobre manipulará a sí mismo, desarrollará una conciencia precoz. En lugar de tomar posesión de las cosas, a fin de ponerlas a prueba

¹⁵ *Ibidem*, p. 224.

¹⁶ *Ibidem*, p. 222.

mediante una repetición intencional, llegará a obsesionarse con su propia repetitividad. Mediante tal obsesión, desde luego, aprende entonces a reposar el medio ambiente y a adquirir poder mediante un control empecinado y detallado, donde le resulta imposible encontrar una regulación mutua en gran escala. Esa falsa victoria es el modelo infantil para una neurosis compulsiva. También constituye la fuente infantil de intentos posteriores en la vida adulta por gobernar según la letra y no según el espíritu.¹⁷

En el niño se generan los sentimientos de vergüenza y duda, los fracasos y el ridículo a los que éste es expuesto, así como las altas expectativas que se crean entorno al mismo, los cuales traerán a la postre consecuencias negativas en la personalidad del individuo, de este modo lo considera el autor de la teoría que se sigue al afirmar que:

La provocación excesiva de vergüenza no lleva al niño a una corrección genuina, sino a una secreta decisión de tratar de hacer las cosas impunemente, sin que nadie lo vea, cuando no trae como resultado una desafiante desvergüenza [...] hay un límite para la capacidad del niño y el adulto para soportar la exigencia de que se considere a sí mismo, su cuerpo y sus deseos, como malos y sucios, y para su creencia en la infalibilidad de quienes emiten ese juicio.¹⁸

Esta etapa es por tanto fundamental en el desarrollo de la libertad de la persona, ya que el niño siempre que los padres sean permisibles con él de acuerdo a su edad y le establezcan límites adecuados, comenzará a experimentar su propia voluntad autónoma, convirtiéndose en un ser capaz de controlarse a sí mismo, lo que se traduce en mayor independencia e iniciativa propia.

Un sentido de dignidad apropiada y de independencia legítima por parte de los adultos que lo rodean, proporciona al niño de buena voluntad la expectativa confiada de que la clase de autonomía promovida en la infancia no llevará a una duda o vergüenza indebida en la vida posterior. Así el sentimiento de autonomía fomentado en el niño y modificado a medida que

¹⁷ *Ibidem*, p. 226.

¹⁸ *Ibidem*, p. 227.

la vida avanza, sirve para la preservación en la vida económica y política de un sentido de la justicia, y a su vez es fomentada por este último.¹⁹

El tercer estadio de la teoría de Erikson es el de: *iniciativa versus culpa*, que tiene su equivalente en el periodo que Freud denomina como fálico, etapa que va aproximadamente, de entre los tres y cuatro años a entre los cinco y seis años de edad, es propiamente el periodo preescolar, mismo que corresponde a la edad del juego.

Jugar es característico de todos los mamíferos jóvenes y constituye su trabajo.

Mediante el juego los niños crecen: Aprenden a usar los músculos; coordinan lo que ven con lo que hacen; adquieren dominio sobre su cuerpo. Descubren como es el mundo y como son ellos. Adquieren habilidades nuevas y aprenden a usarlas. Ensayan diversos aspectos de la vida. Se enfrentan con emociones complejas y conflictivas que les representan la vida real. El juego es como una parte de la vida de los niños en la que ellos no diferencian por completo la realidad de la fantasía.²⁰

En esta etapa el niño se desarrolla física, intelectual y socialmente de forma acelerada, lo que lo impulsa a poner a prueba sus habilidades y capacidades, por lo que será favorable motivar su actividad y curiosidad. Es conveniente que los padres estimulen la imaginación y curiosidad del niño, ya que la iniciativa de creación que éste comienza a desarrollar irá acompañada de responsabilidad; el equilibrio entre iniciativa y culpa arribará en un propósito, es decir que el niño entenderá su capacidad de actuar pese a conocer sus limitaciones y fallos anteriores.

La iniciativa agrega a la autonomía la cualidad de la empresa, el planeamiento y el “ataque” de una tarea por el mero hecho de estar activo y en movimiento, cuando anteriormente el empecinamiento inspiraba las más de las veces actos de desafío o, por lo menos protestas de independencia [...] la iniciativa es una parte necesaria de todo acto, y el hombre necesita un sentido de la iniciativa para todo lo que aprende y hace[...]²¹

¹⁹ *Ibidem*, p. 229.

²⁰ Papalia, Diane E., *op. cit.*, nota 10, p. 270.

²¹ Erikson, Erik H., *op. cit.*, nota 14, p. 229.

Esta etapa también es conocida como fase edípica, por lo que el niño buscará identificarse con el progenitor del mismo sexo. En esta edad los juegos y las fantasías tienen una especial connotación sexual relacionada con su genitalidad, la cual aunada a la reacción negativa a las preguntas del niño por parte de los padres genera en él sentimientos de culpabilidad.

El peligro de esta etapa radica en un sentimiento de culpa con respecto a las metas planeadas y los actos iniciados en el propio placer exuberante ante el nuevo poder locomotor y mental: los actos de manipulación y coerción agresivas que pronto van mucho más allá de la capacidad ejecutiva del organismo y la mente y, por lo tanto, requieren una detención enérgica de la iniciativa planteada.²²

La *industria versus inferioridad* es el cuarto estadio que describe Erikson en su teoría, éste comprende de los seis a los doce años de edad, justamente la edad escolar y que Freud identifica como un periodo de latencia, puesto que se trata de una etapa de pasividad sexual que se caracteriza principalmente por el trance del juego al trabajo, es la fase de los niños operacionales, según Piaget, en la cual:

Los niños llegan a ser capaces de usar símbolos para realizar operaciones o actividades mentales, en contraste con las actividades físicas que eran el fundamento de su pensamiento anterior. Su empleo de representaciones mentales de cosas y hechos les permite adquirir destreza en la clasificación y el manejo de números, así como comprender los principios de conservación. Ahora pueden considerar o tener en cuenta más de un aspecto. Y entienden la reversibilidad de la mayor parte de las operaciones físicas. Su egocentrismo disminuye y comienzan a entender el punto de vista de otras personas. Su habilidad para ponerse en el lugar de otros hace mejorar su capacidad para comunicarse. También aumenta su capacidad para hacer juicios morales, la cual llega a ser más flexible.²³

El interés del niño durante esta etapa se centra en el funcionamiento de las cosas y en emprender la realización de objetivos concretos, la finalidad es preparar al niño para ser productivo, por lo que la escuela ocupa un lugar

²² *Ibidem*, p. 230.

²³ Papalia, Diane E., *op. cit.*, nota 10, p. 292.

predominante en la formación de éste durante la presente etapa, pues es en la escuela en donde el niño recibirá primordialmente la instrucción para el trabajo.

...el niño de desarrollo normal olvida, o más bien sublima, la necesidad de conquistar a las personas mediante el ataque directo o de convertirse en papá y mamá en forma apresurada: ahora aprende a obtener reconocimiento mediante la producción de cosas. Ha dominado el campo ambulatorio y los modos orgánicos. Ha experimentado un sentimiento de finalidad con respecto al hecho de que no hay un futuro practicable dentro del vientre de su familia, y así está dispuesto a aplicarse a nuevas habilidades y tareas, que van mucho más allá de la expresión juguetona de sus modos orgánicos o el placer que le produce el funcionamiento de sus miembros. Desarrolla un sentido de la industria, esto es, se adapta a las leyes inorgánicas del mundo de las herramientas...Los límites de su yo incluyen sus herramientas y habilidades: el principio del trabajo le enseña el placer de completar el trabajo mediante una atención sostenida y una diligencia perseverante.²⁴

En esta etapa el niño es muy sensible a las críticas y burlas sobre su persona, actitudes como el racismo, sexismo y cualquier forma de discriminación producen en él un complejo de inferioridad; pues llega a considerar que estos aspectos determinan su valor y no su voluntad, este mismo complejo lo produce la indiferencia o desaprobación de los adultos en las actividades que éste desempeña. Por otra parte puede desanimarse fácilmente de seguir intentando una tarea en la que no tuvo éxito la primera vez, de ser así se transformará en un ser aislado socialmente; sin embargo, para ello es fundamental que el niño entienda el significado del esfuerzo para lo que requerirá contar con el entusiasmo de las personas que lo rodean.

El peligro del niño en esta etapa radica en un sentimiento de inadecuación e inferioridad. Si desespera de sus herramientas y habilidades o de su *status* entre sus compañeros, puede renunciar a la identificación con ellos y con un sector del mundo de las herramientas. El hecho de perder toda esperanza de tal asociación "industrial" puede hacerlo regresar a la rivalidad familiar más aislada, menos centrada en las herramientas, de la época edípica. El niño desespera de sus dotes en el mundo de las herramientas y

²⁴ Erikson, Erik H., *op. cit.*, nota 14, p. 232.

en la anatomía, y se considera condenado a la mediocridad o a la inadecuación. Es en ese momento que la sociedad más amplia se vuelve significativa en cuanto a sus maneras de admitir al niño a una comprensión de los roles en su tecnología y economía. El desarrollo de más de un niño se ve desbaratado cuando la vida familiar no ha logrado prepararlo para la vida escolar, o cuando ésta no alcanza a cumplir las promesas de las etapas previas.²⁵

El núcleo social del niño se amplía debido a su salida del hogar e incorporación a la escuela, ahora interactúa además de con su familia, también con sus maestros, compañeros y miembros de la comunidad de quienes el niño obtiene conocimiento y al mismo tiempo le permite identificar sus competencias personales.

Esta: "...se trata de una etapa muy decisiva desde el punto de vista social: puesto que la industria implica hacer cosas junto con los demás y con ellos, en esta época se desarrolla un primer sentido de la división del trabajo y de la oportunidad diferencial, esto es, del *ethos tecnológico* de una cultura."²⁶

Es importante apuntar que en esta etapa, en la que el niño se interesa más que por desarrollar su imaginación por adquirir habilidades que lo lleven a ser un buen proveedor y cumplir así con las exigencias de la sociedad, es necesario vigilar que esta laboriosidad no se convierta en una obsesión que lo seccione como persona y se piense que el trabajo es la única capacidad que tiene el individuo y que su valor este en función de su producción.

...la autorrestricción del hombre y la limitación de sus horizontes a fin de que incluyan sólo su trabajo, al que, como dice la Biblia, ha sido condenado después de su expulsión del paraíso. Si acepta el trabajo como su única obligación, y lo "eficaz" como el único criterio de valor, puede convertirse en el conformista y el esclavo irreflexivo de su tecnología y de quienes se encuentran en situación de explotarla.²⁷

²⁵ *Ibidem*, p. 233.

²⁶ *Ibidem*, p. 234.

²⁷ *Idem*.

El quinto estadio de la teoría psicosocial de Erikson es el de: *identidad versus confusión de rol*, en la teoría freudiana tiene su equivalente en la etapa genital, este comprende aproximadamente de los doce a entre los dieciocho y veinte años de edad, escolarmente en nuestro país corresponde a los periodos de educación secundaria y preparatoria, es una etapa entre la infancia y la adultez que se inicia con la pubertad, siendo este un periodo en el que se presenta un crecimiento corporal acelerado similar al de la primera infancia, al que se le agrega la madurez genital.

En relación a lo cual Villoro Toranzo manifiesta que: “Por pubertad se entiende la época de la vida en que se prepara la madurez sexual, o a esta misma, la cual se da por la primera menstruación en la niña o por la producción de esperma en el orgasmo o polución en el niño.”²⁸

Este mismo autor continua diciendo que: “Por <<adolescencia>> se suele entender la segunda parte de la época de la maduración sexual o preparación psicológica para la vida sexual misma...”²⁹, para pasar a lo que es propiamente la juventud. En todas las culturas la adolescencia constituye una etapa difícil del desarrollo de la persona, Grinder la define en los siguientes términos:

La adolescencia es un periodo en que los individuos empiezan a afirmarse como seres humanos distintos entre sí. Puesto que no hay dos personas que posean exactamente las mismas experiencias o que ocupen posiciones idénticas en la estructura social, cada uno puede imponer su individualidad, con tal de que la sociedad le conceda siquiera cierto grado de estímulo. Durante la adolescencia, a diferencia de cualquier otro periodo de la vida, es preciso que sociedad e individuo coincidan en un entendimiento. Todo adolescente ha de aprender a participar de manera efectiva en la sociedad; la competencia necesaria para hacerlo, la debe adquirir a través de las relaciones interpersonales.³⁰

Este estadio tiene la función de lograr el descubrimiento de la propia identidad y evitar la confusión de roles, la elección de la ocupación profesional por

²⁸ Villoro Toranzo, Miguel, *La justicia como vivencia*, México, Porrúa, 2004, p. 14.

²⁹ *Ibidem*, p. 16.

³⁰ Grinder, Robert E., *Adolescencia*, trad. de Manuel Arbolí Gazcon, México, Limusa, 2004, p. 17.

ejemplo, inquieta al joven, pues esta representa las mismidades y continuidades en las que se confió durante la infancia. El enamoramiento, una de las manifestaciones características de esta etapa, tiene por objetivo lejos de establecer contacto sexual, definir la propia identidad, a través de la proyección de está en el otro para reconocerla.

Los jóvenes durante este periodo son generalmente intolerantes ante las diferencias de las personas, en un afán de encontrar su propia identidad, en esta búsqueda de identidad suelen fusionarse en grupos que le proporcionan rasgos que los caracterizan como su forma de vestir, música que escuchan, así como los ideales que representan, lo que les ofrecen un sentido de pertenencia. En esta época también se busca la independencia, lo cual provoca constantes conflictos con los padres, cuya autoridad se cuestiona más que en ningún otro momento y se convierten en sus enemigos acérrimos, pues: “La integración que ahora tiene lugar bajo la forma de identidad yoica es la suma de las identificaciones infantiles. Es la experiencia acumulada de la capacidad del yo para integrar todas las identificaciones con las vicisitudes de la libido, con las aptitudes desarrolladas a partir de lo congénito y con las oportunidades ofrecidas en los roles sociales.”³¹

El fracaso en esta etapa está marcado por el intento por parte del joven de representar los diversos y contrastantes modelos que la familia, la escuela y la sociedad esperan de él, lo cual le imposibilita encontrar su verdadera identidad, así como saber el lugar que este ocupa en la sociedad y en el mundo, lo cual trascenderá en la vida adulta de la persona. “El peligro de esta etapa es la confusión de rol. Cuando esta se basa en una marcada duda previa en cuanto a la propia identidad sexual, los episodios delincuentes y abiertamente psicóticos no son raros.”³²

Si esta etapa se pasa con éxito el joven quien ha descubierto su identidad se integra a la sociedad, pues sabe el lugar que en ella ocupa y colaborara como un miembro más; por lo que dicho periodo es determinante en el desarrollo

³¹ Erikson, Erik H., *op. cit.*, p. 235.

³² *Idem.*

humano, pues es en este en el que se define su personalidad y la actitud que en adelante mostrará en la comunidad a la que pertenece.

El siguiente estadio de la teoría de Erikson, es decir el sexto, es el de: *intimidad versus aislamiento*, este abarca aproximadamente de los dieciocho a los treinta años de edad, o sea, la juventud que Villoro Toranzo refiere es: "...la época que va desde el encuentro de la propia identidad al terminar la adolescencia hasta antes de la formación de una familia propia."³³, también se le suele llamar a este periodo adultez joven, educativamente comprende los estudios universitarios y laboralmente la reciente integración al campo de trabajo.

Esta etapa tiene el propósito de conformar la intimidad, si los periodos anteriores transcurrieron con éxito, el individuo ya tiene una identidad propia, estará entonces dispuesto a establecer sólidas vinculaciones humanas, ya sea como amante, amigo o participe de la sociedad, de hecho buscará compartir dicha identidad, pues no existe el miedo a perderse de sí mismo y por lo tanto tampoco al compromiso, Erikson al respecto señala que el adulto joven:

...] Está preparado para la intimidad, esto es, la capacidad de entregarse a afiliaciones y asociaciones concretas y de desarrollar la fuerza ética necesaria para cumplir con tales compromisos [...] en la solidaridad de las afiliaciones estrechas, en los orgasmos y las uniones sexuales, en la amistad íntima y en el combate físico, en experiencias de inspiración por parte de los maestros y de la intuición surgida de las profundidades del sí mismo [...]³⁴

En este periodo se desarrolla la genitalidad del individuo, ligada al desarrollo del amor. Freud³⁵ afirmaba en relación a que lo que necesita hacer para vivir bien una persona normal es amar y trabajar, refiriéndose al amor y trabajo como una productividad general en el trabajo que no preocupa al individuo hasta el punto de hacerlo perder su derecho o su capacidad de ser genital y capaz de amar; esto es, se trata de que el joven tenga equilibrio en su vida entre la

³³ Villoro Toranzo, Miguel, *op. cit.*, p. 18.

³⁴ Erikson, Erik H., *op. cit.*, nota 14, p. 237.

³⁵ *Ibidem*, p. 238. Paráfrasis.

industrialización que ya analizamos anteriormente y la intimidad; el individuo no tiene que convertirse únicamente en un trabajador.

Esta genitalidad entendida no únicamente como la experiencia sexual entre el hombre y la mujer, sino como parte del desarrollo que el individuo ha alcanzado, en el que éste conociendo quien es, le es posible y deseable compartirse con alguien más, el desarrollo de la genitalidad en la forma como se ha descrito tiene consecuencias positivas tanto para la persona como para la sociedad por la profundidad que implica, la teoría del psicoanálisis concibe la genitalidad idónea como se explica a continuación:

...la utopía de la genitalidad debería incluir:

1. Mutualidad del orgasmo;
2. Con un compañero amado;
3. Del otro sexo;
4. Con quien uno puede y quiere compartir una confianza mutua;
5. Y con el que uno puede y quiere compartir regular los ciclos de:
 - a) El trabajo;
 - b) La procreación;
 - c) La recreación;
6. A fin de asegurar también a la descendencia todas las etapas de un desarrollo satisfactorio.³⁶

El joven que no tiene éxito durante este estadio evitará los contactos que lo lleven a la intimidad, se volverá distante incluso con las personas más cercanas a él, por considerarlas peligrosas para su propia persona, esto es debido a que en su momento no desarrolló de la manera más adecuada las etapas anteriores; así mismo, tendrán complicación en avanzar hacia la siguiente etapa del desarrollo humano, es decir el de la generatividad.

El máximo fracaso que se puede tener en este estadio es el aislamiento, la imposibilidad de realmente convivir e intimar, la imposibilidad de empatizar con el otro sexo y de empatizar también con los del propio. El aislamiento hace que quien lo sufre se sienta rodeado de muros y se dé cuenta de que a pesar de rozarse físicamente con los demás, jamás podrá sentir a nadie

³⁶ *Ibidem*, p. 239.

junto a él ni, a pesar de su hambre de intimidad, sabrá como acercarse a ellos.³⁷

El séptimo estadio como se apuntó en párrafos anteriores es el de: *generatividad versus estancamiento*, corresponde a la adultez media, el rango de edad es variable, pero se trata del periodo de la crianza de los hijos, aproximadamente va de los treinta a los sesenta años de edad, Villoro Toranzo afirma que: “En la época adulta, la personalidad ya integrada debe seguir creciendo. Es la época de la paternidad (y de la maternidad) no sólo biológica sino –lo que es mucho más importante- psicológica y espiritual. La personalidad propia crecerá en otros, guiándolos y dándose a ellos.”³⁸

Esta etapa es fundamental en el desarrollo psicosocial del ser humano ya que en esta necesidad de sentirse necesitado y de tener el interés de guiar a la nueva generación se objetiva la capacidad de entrega del individuo hacia los demás; quienes no salen de sí mismos para darse a los demás estancan dicho desarrollo, Erikson asevera que en este último caso: “...tiene lugar una regresión a una necesidad obsesiva de pseudointimidad, a menudo con un sentimiento general de empobrecimiento personal[...].”³⁹, ya que no se encuentra el sentido de la vida.

El octavo y último estadio de la teoría que se ha venido analizando es el de: *integridad del yo versus desesperación*, es propiamente la adultez madura, la cual abarca aproximadamente a partir de los sesenta años hasta la muerte, en el que si se experimentaron con éxito todas las etapas anteriores se produce la integridad del yo, que Erikson entiende como:

La seguridad acumulada del yo con respecto a su tendencia al orden y el significado. Es un amor postnarcisista del yo humano [...] Es la aceptación del propio y único ciclo de vida como algo que debía ser y que, necesariamente, no permitía sustitución alguna [...] el poseedor de integridad esta siempre listo para defender la dignidad de su propio estilo de

³⁷ González Pineda, Francisco en Villoro Toranzo, Miguel, *op. cit.*, p. 18

³⁸ *Idem.*

³⁹ Erikson, Erik H., *op. cit.*, p. 240.

vida contra toda amenaza física y económica [...] El estilo de integridad desarrollado por su cultura o su civilización se convierte así en el “patrimonio de su alma”, el sello de su paternidad moral de sí mismo [...]⁴⁰

La persona integrada tendrá la paz interior para aceptar la muerte, pues estará consiente de que su vida transcurrió como tenía que suceder y la madurez de no reprocharse haber vivido como vivió, en cambio el individuo con falta o pérdida de integración temerá a la muerte, que expresara a través de un sentimiento de desesperación, pues se da cuenta de que: “...ahora el tiempo que queda es corto, demasiado corto para intentar otra vida y para probar caminos alternativos hacia la integridad.”⁴¹

Esta etapa implica un respeto especial por haberse logrado la integridad de la persona, es la meta a la que se aspira arribar, asimismo, sirve de ejemplo a las generaciones jóvenes; pues, “...los niños sanos no temerán a la vida si sus mayores tienen la integridad necesaria como para no temer a la muerte”⁴², solo así los menores comprenderán que la vida es un ciclo con un propósito implícito.

1.2.3. Concepto de trabajo infantil

El trabajo infantil ha estado presente en todos los tiempos y prácticamente en todas las culturas, más, no siempre se ha identificado como un problema social y económico, pues el término de niño fue reconocido muy recientemente, pese a la existencia permanente de esta etapa de la vida por la que forzosamente pasa toda persona en su proceso de crecimiento; sin embargo, ésta no se diferenciaba del resto.

...en la sociedad medieval no existía el sentimiento de la infancia tal y como hoy lo conocemos y los niños eran considerados como algo divertido que no se diferenciaban mucho de un animal [...] El niño no salía de una especie de anonimato hasta que no alcanzaba una cierta edad. Pero a partir de un

⁴⁰ *Ibidem*, p. 241.

⁴¹ *Ibidem*, p. 242.

⁴² *Ibidem*, p. 243.

momento en que el niño ya no necesitaba de cuidados especiales entraba a formar parte de la sociedad de los adultos y se le empezaba a tratar como tal. Lo único que le diferenciaba de los adultos era que sus fuerzas eran menores y que no podía hacer una serie de cosas que estaban al alcance de los adultos.⁴³

Por otro lado el uso del trabajo de los niños ha dependido del estado de evolución de cada uno de los grupos sociales, así como de las necesidades y costumbres de estos de acuerdo al momento histórico que se atraviesa.

La formación de los niños en el caso de la clase baja se hacía directamente en contacto con los padres, participando en las actividades o en el oficio que estos tuvieran. Era también frecuente que muchos hijos salieran de la familia y fueran a vivir con otra, trabajando como aprendices junto al cabeza de familia en su taller y adquiriendo así una profesión, sin recibir ninguna paga por ello, hasta que llegaba el momento de instalarse por su cuenta.⁴⁴

Sobre la antigüedad del uso de la fuerza de trabajo de los menores Brizzio de la Hoz refiere que: “Desde las sociedades recolectoras y cazadoras y más tarde en aquellas dedicadas a la agricultura sedentaria, fue normal ver a niños ayudando a los adultos en la realización de diversas tareas.”⁴⁵

Las labores de los más pequeños en las primeras sociedades humanas estuvieron ligadas a actividades ligeras, generalmente, en auxilio de las que correspondían a las mujeres y en colaboración con la comunidad de la que formaban parte, “el fenómeno del trabajo infantil es quizás contemporáneo de las primeras manifestaciones del modo de producción capitalista”⁴⁶ a partir de cuándo el trabajo infantil comienza a ser usado con fines de explotación.

De acuerdo al actual modo de producción que corresponde al sistema capitalista en su fase globalizadora, es posible afirmar que el trabajo infantil es usado como fuerza de trabajo ya sea asalariado o no, con propósitos de

⁴³ Delval, Juan, *op. cit.*, p. 25.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Brizzio de la Hoz, Araceli (coord.), *El trabajo infantil en México*, Xalapa, UV, UNICEF y OIT, 1996, p.5.

⁴⁶ *Idem.*

producción, de lo que se advierte la conveniencia de la oferta de mano de obra de este tipo ya que por sus características es barata y como resultado proporciona un margen de ganancia más amplio.

Así pues los niños no son la excepción a los métodos de dominación, por el contrario, se aprovecha esta etapa de la vida del ser humano justamente cuando se es más manejable para lograr reproducir ideológicamente la manera en cómo deben de comportarse en el presente y en el futuro, formando: "...Hombres sin sueños y sin historias, que en la mediación universal a través de la mercancía se vuelven maleables, impotentes e indiferentes, mientras crecen las cantidades de bienes que se les asignan."⁴⁷

El factor de la corta edad en la que los individuos se incorporan a prestar servicios los hace fácilmente vulnerables ante el resto de los adultos con los que conviven, quienes por esta cualidad de sujetos pequeños son percibidos como inferiores y reciben órdenes de todos los miembros con los que trabajan, lo cual atenta contra su dignidad como personas.

El ser humano entonces se acostumbra desde niño a ocupar esta posición, pues como lo señala Baudrillard: "Rodeado de objetos que funcionan y que sirven, el hombre mismo es solo el más bello de los objetos funcionales y serviles."⁴⁸ El hombre en este sistema de dominación se convierte en un ser que sirve o no sirve, su funcionalidad está encaminada principalmente a la producción, es así como: "La racionalidad orientada hacia un fin, el productivismo, cobra sentido en el encogimiento del individuo dentro de sí mismo. Educado por la dura disciplina del maquinismo naciente, el individuo tiene que estar alerta y vigilante, disponible en cualquier lugar y en cualquier momento."⁴⁹

Sometidos los trabajadores y en el caso especial que nos ocupa, los niños, permanentemente a las instrucciones de terceros, se olvida que: "El hombre se caracteriza porque su esencia se halla vinculada del determinismo de lo orgánico; supera la causalidad biológica; se rige por unas leyes que le son propias y

⁴⁷ Maffesoli, Michael, *Lógica de la dominación*, Barcelona, Península, 1977, p. 150.

⁴⁸ Baudrillard citado en Maffesoli, Michael, *op. cit*, nota 47, p. 144.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 150.

participa de una dimensión superior: el mundo del espíritu. Sólo del hombre se puede decir que, propiamente, que posee dignidad porque es el ser más perfecto ya que es un ser personal, es una realidad corpóreo-espiritual.”⁵⁰

El ser humano tendría que gozar solo por el hecho de existir, del respeto de sus colaterales, con quienes comparte idéntica forma de vida, pues: “De todas las formas que en la Vida se manifiesta, la humana es, entre todas las especies, la que ostenta el supremo valor, porque ninguna otra especie supera su característica más esencial, su capacidad de razonamiento.”⁵¹

El trabajo infantil es sin duda una forma de reproducción de la fuerza de trabajo, ya que como lo señala Althusser: “[...] lo esencial de la reproducción de la fuerza de trabajo acontece fuera de la empresa.”⁵² La reproducción de la fuerza de trabajo es indirecta, tanto que no se identifica inmediatamente, sino hasta que se reflexiona en ello, en el caso que nos ocupa los menores trabajadores se reproducen en los hogares de la clase trabajadora principalmente en la que recibe los salarios más bajos.

La explotación laboral de los menores tiene su origen en la pobreza, la cual responde a los bajos salarios que por su trabajo reciben los adultos, en este sentido los niños que se ven obligados a introducirse en el campo laboral, toda vez que los ingresos de sus padres no son suficientes para cubrir las necesidades de la familia, y ya que los menores lo mismo que la clase trabajadora adulta no tienen otra cosa más que vender que ellos mismos, ofrecen su fuerza de trabajo, es decir, su propia persona como mercancía.

Así lo advertía Marx en *El capital* al señalar:

...hay gente que no necesita sudar para comer. No importa. Así se explica que mientras los primeros *acumulan riqueza*, los segundos acabaron por no tener ya nada que vender más que su pelleja. De este pecado original arranca *la pobreza de la gran mayoría*, que todavía hoy, a pesar de lo

⁵⁰ Vila-Coro Barrachina, María Dolores, *La vida humana en la encrucijada. Pensar la bioética*, Madrid, Encuentro, 2012, colección Sociedad, p. 19.

⁵¹ *Idem.*

⁵² Althusser, Louis, “Ideología y aparatos ideológicos de Estado” en *La filosofía como arma de la revolución*, México, Siglo XXI, Cuadernos de Pasado y Presente, Núm. 4, 1975, p. 100.

mucho que trabajan, no tienen nada que vender más que sus personas, y *la riqueza de una minoría*, riqueza que no cesa de crecer, aunque haga ya muchísimo tiempo que sus propietarios han dejado de trabajar. [...]⁵³

El capitalismo como forma de producción necesita la existencia del trabajo infantil para continuar reproduciendo la fuerza de trabajo que requiere la clase dominante ya que: “[...] Ninguna formación social desaparece antes de que se desarrollen todas las fuerzas productivas que caben dentro de ella, y jamás aparecen nuevas y más altas relaciones de producción antes de que las condiciones materiales para su existencia hayan madurado en el seno de la propia sociedad antigua.”⁵⁴

Es posible afirmar que la fuerza de trabajo en los distintos niveles que la burguesía lo requiere hoy en día es obtenida en aparente voluntad de la población que forma el proletariado, incluso dicha fuerza de trabajo excede la demanda solicitada, en virtud de lo cual podemos observar que se produce el desempleo, que como se revisó anteriormente tiene entre otras como una de sus causas principales el trabajo infantil. En este sentido conviene apuntar lo que señala Marx: “...en la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales.”⁵⁵

La clase trabajadora de la cual forman parte los menores encuentra necesario vender su fuerza de trabajo a cambio de un salario con el propósito de obtener un ingreso que les sea útil para adquirir los artículos que esta misma produce en las empresas que pertenecen a los capitalistas, es decir, que quienes producen y consumen las mercancías son los mismos individuos, lo cual repercute en el enriquecimiento de unos pocos que no necesitan trabajar, porque

⁵³ Marx, Karl, *El capital. Crítica de la economía política*, México, FCE, vol. 1, 1946, p. 607.

⁵⁴ Marx Karl, “Prologo de la Contribución a la Crítica de la economía política” en *Introducción general a la Crítica de la economía política de 1857*, México, Siglo XXI, 1991, p. 518.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 517.

constituyen la clase dominante. Althusser lo explica como a continuación se enuncia:

...en una sociedad de clases, las relaciones de producción son relaciones de explotación de clases antagónicas. La reproducción de las relaciones de producción, objetivo último de la clase dominante, no puede ser, entonces, una simple operación técnica que forme y distribuya a los individuos en los distintos puestos de la “división técnica” del trabajo. [...] La reproducción de las relaciones de producción...Se realiza a través de una lucha de clases que opone la clase dominante a la clase explotada.⁵⁶

Los menores trabajadores son la fuerza de trabajo que se reproducen como consecuencia del modo de producción capitalista en su actual fase de globalización, así mismo el trabajo infantil es producto del aislamiento que el sistema político económico antes mencionado genera, mismo que provoca indiferencia hacia los demás, puesto que la comunidad ya no existe, lo que priva son seres individualizados.

El hombre pretende ser y sentirse como una entidad individual, muchos seres humanos se consideran separados no solo de la tierra que nos cobija, sino también en gran número creen ser independientes de la naturaleza y de sus leyes, de sus semejantes y de los demás pueblos que habitan el planeta.

Este error de perspectiva nos ha costado muy caro como especie. Pues se acepte, se entienda o no, *somos y vivimos dentro del mismo y único sistema: el Planeta Tierra.*⁵⁷

Es importante delimitar para los efectos de la presente investigación que se debe entender por trabajo infantil, en principio partiremos del concepto formulado por la OIT quien lo ha definido como: “toda actividad realizada por un niño que no sea educativa-formativa ni lúdica.”⁵⁸

Este organismo internacional explica que no todas las actividades que realicen los menores constituyen trabajo infantil, puesto que el hecho de colaborar

⁵⁶ Althusser, Louis, *Op. cit.*, nota 52, p. 139.

⁵⁷ Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, *Conciencia, lenguaje y derecho*, Tesis Doctoral, p. 2.

⁵⁸ Oficina Internacional del Trabajo, *Niñez y adolescencia*, Ginebra, OIT, 1998, p. 2.

en las tareas del hogar o del negocio familiar son parte del desarrollo positivo del menor, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) establece como parámetro para diferenciar el trabajo infantil que se debe eliminar del trabajo realizado por menores con fines educativo-formativos: "...el que sea peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño y que interfiera con su escolarización."⁵⁹

En el contexto internacional jurídicamente no existe diferencia entre niño y adolescente, y por tanto tampoco del trabajo que desempeña uno y otro, ambos conceptos entran en el de menor y este es toda persona que no ha cumplido dieciocho años de edad. Esto significa que cuando nos refiramos al trabajo infantil se estará hablando del trabajo que realizan los menores de dieciocho años.

Brizzio de la Hoz hace una distinción interesante entre trabajo infantil y trabajo adolescente, en este sentido comienza definiendo al trabajo infantil como: "Cualquier actividad que realicen las personas menores de 14 años, para empleadores o clientes en calidad de subordinados, a cambio de una remuneración que directa o indirectamente les permita cubrir sus necesidades vitales, contempladas como sus derechos humanos específicos."⁶⁰

El término de trabajo adolescente es conceptualizado por la misma autora de la siguiente manera: "Cualquier actividad que realicen las personas mayores de 14 años pero menores de 18, subordinados a una persona física o moral, en calidad de trabajadores, con las restricciones y especificaciones de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, en compatibilidad con sus derechos humanos."⁶¹

Se observa que la distinción principal está en función de la edad, la que comprende al trabajo infantil se ajusta a lo que señala la Ley Federal del Trabajo sobre la prohibición del uso del trabajo de los menores de catorce años, siendo de acuerdo a Brizzio de la Hoz el trabajo adolescente el que permite la misma Ley.

Por otro lado, en el primer concepto se deja entrever que se contempla como trabajo infantil el que se realiza por cuenta propia o en auxilio de las labores

⁵⁹ *Ibidem*, p. 3

⁶⁰ Brizzio de la Hoz, Araceli. *op. cit.*, nota 45, p.126.

⁶¹ *Idem*.

de los padres, al señalar que este es cualquier actividad para clientes; más vale la pena aclarar que se refiere a que esta actividad es en calidad de subordinados, lo que se interpreta como que el trabajo que presta un menor está directamente relacionado a la atención de los clientes de su empleador. Sobre el trabajo adolescente se hace la especificación de que éste es únicamente el que se efectúa para otra persona.

Se considera que omitir el trabajo por cuenta propia o en auxilio de las labores de los padres como trabajo infantil y adolescente hacen del concepto proporcionado por dicha autora un concepto incompleto, pues si retomamos la definición que nos proporciona la OIT, el trabajo por cuenta propia o en auxilio de las labores de los padres puede revestir las características negativas que se mencionaron anteriormente.

Se desprende que Brizzio de la Hoz diferencia el trabajo de los menores que puede ser susceptible de explotación porque se presta para un tercero; sin embargo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), desde finales de los años ochenta, indicó que el trabajo que desempeñan los niños y las niñas reviste condiciones de explotación si presenta las características que se mencionan a continuación:

1. Trabajo a tiempo completo o a una edad demasiado temprana.
2. Horario laboral prolongado.
3. Trabajos que producen tensiones indebidas de carácter físico, social o psicológico.
4. Trabajo y vida en la calle en malas condiciones.
5. Remuneración inadecuada.
6. Demasiada responsabilidad.
7. Trabajos que obstaculizan el acceso a la educación.
8. Trabajos que socaban la dignidad y autoestima de los niños tales como la esclavitud o el trabajo servil y la explotación sexual.
9. Trabajos que perjudican el pleno desarrollo social y psicológico.⁶²

⁶² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia*, Nueva York, UNICEF, 1997, p. 24.

Derivado de lo anterior es posible afirmar que el trabajo por cuenta propia o en auxilio de las labores de los padres, pese a no ser prestados para una tercera persona, pueden presentar las características antes referidas, y por lo tanto sin duda constituyen formas de explotación laboral de los menores, además que impiden el desarrollo integral del niño.

Michele Jankanish, Directora mundial del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC por sus siglas en inglés) hasta junio de 2009, señaló en entrevista para la OIT que: “Algunos padres no perciben ni distinguen entre el trabajo que puede considerarse normal para un niño (echar una mano en la casa, aprender, prepararse para la edad adulta), y la actividad que equivale a una negación de sus derechos básicos, entre los que figura el de no ser objeto de explotación.”⁶³

En resumen, cuando en el desarrollo de la presente investigación nos refiramos a trabajo infantil, entenderemos que éste es toda actividad que realizan los menores de dieciocho años de edad de manera voluntaria, ya sea que se preste para una tercera persona física o moral, en apoyo a las labores de los padres o por cuenta propia y siempre y cuando no constituya una práctica con fines educativos o formativos, situación que es posible identificar en virtud de las horas que se le dedican y que como consecuencia eviten el normal desarrollo del menor.

⁶³ Oficina Internacional del Trabajo, “La eliminación del trabajo infantil, millones de voces una esperanza común”, *Trabajo*, Núm. 61, Ginebra, diciembre de 2007. p. 9.

2. LEGISLACION INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE EL ASPECTO LABORAL DE LOS MENORES

2.1. Legislación Internacional

2.1.1. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas⁶⁴ es el documento por medio del cual se constituye la Organización de las Naciones Unidas (ONU) después de la Segunda Guerra Mundial, cuyo objetivo principal consiste en conservar la paz mundial, su función está encaminada a promover el respeto de los derechos humanos, sobra decir que los niños están incluidos dentro de los titulares de los derechos que esta Carta protege, toda vez que “*son humanos*”; al respecto veamos el artículo primero que se refiere a los propósitos de la Organización en cuyo tercer párrafo a la letra dice:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

La Carta no hace distinción de ningún tipo en virtud de las condiciones propias de las personas, al contrario atenderá a que éstas gocen de los derechos reconocidos en la Carta, así lo refiere el precepto 55 especialmente en su inciso c que a continuación se reproduce:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

⁶⁴ Entró en vigor el 24 de octubre de 1945; México figuro entre los 51 Estados originarios, firmando la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 en San Francisco y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la Organización de las Naciones Unidas.

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Se puede observar que la Carta en comento impulsa el respeto de los derechos humanos entre éstos y ante los gobiernos del mundo, a efecto de conservar la dignidad de las personas. Se entiende que los derechos de los menores como humanos no quedan excluidos, ya que como arriba se apuntó no hace distinción por motivos de edad.

2.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁶⁵, si bien no tiene obligatoriedad jurídica, posee una importante fuerza moral debido a la aceptación que ha tenido por parte de los Estados Miembros, esta forma parte de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, y en ésta se proclama, entre otros principios, que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

A continuación se estudiarán los preceptos que guardan directa relación con la temática de la explotación laboral infantil; así pues, encontramos, que dicha Declaración reconoce y garantiza a toda persona los derechos humanos, siendo claramente los niños sujetos de éstos, en tanto que *son personas*, lo anterior lo establece el artículo 2 párrafo primero que se reproduce enseguida:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁶⁵ Aprobada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración reitera lo referido por la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de no hacer distinción por razón de la edad, esto es que los menores de acuerdo a este documento gozan de los mismos derechos que los adultos; por otro lado la Declaración establece la prohibición de la esclavitud, lo que reviste especial interés para el tema que se estudia, en virtud de ser los menores la población sobre la que mayormente recae dicha práctica, el artículo 4 del instrumento que se revisa, menciona:

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Así mismo, la Declaración estipula en el artículo 5, la imposibilidad de malos tratos hacia todo individuo, práctica que está muy ligada a la forma en cómo prestan las labores los niños, pues los menores suelen desarrollar sus empleos en condiciones indignantes por la manera en cómo se les trata, de ahí la importancia de su reproducción textual:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En la Declaración se asegura el pleno desarrollo del individuo, incluido desde luego el niño, lo cual es de suma importancia para el tema que se analiza, pues en primer lugar, en la práctica tal y como se revisará en el capítulo siguiente, la mayoría de los menores trabajadores no gozan de seguridad social, de hecho la sola existencia de niños en actividades económicas evidencía la falta del cumplimiento de ésta protección a cargo del Estado; y en segundo lugar, el trabajo infantil evita que se alcance el desarrollo normal de la persona, así, el precepto 22, dispone:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 23 del ordenamiento que nos ocupa garantiza que el empleo se realice en condiciones equitativas y satisfactorias; sin embargo, en la práctica lo dicho no es aplicable, ya que el trabajo infantil, es prestado con características inferiores a como lo llevan a cabo el resto de los individuos, debido a que los menores por razón de su edad están en desventaja y representan una población vulnerable. Por ejemplo, mientras un adulto percibe un salario por su trabajo, por la misma actividad si es prestada por un infante, este recibe un salario menor, el texto de la Declaración reza de la siguiente forma:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

La Declaración en el precepto 25, reconoce a los individuos *derechos* que en realidad son *necesidades básicas* del ser humano como lo son: salud, alimentación y vivienda; sin embargo, es justamente la ausencia de la satisfacción de estas condiciones lo que provoca la inserción de los menores al campo laboral.

Se deduce de la lectura del artículo antes transcrito que éste derecho está enfocado a los adultos, sin excluir a los menores, es solo que éstos últimos disfrutaran de dicho derecho por conducto de los primeros, pues señala *que le asegure así como a su familia...*, lo que quiere decir que es a los padres principalmente como responsables de los menores a quienes les corresponde satisfacer sus necesidades.

Este mismo artículo reconoce los derechos derivados de los servicios sociales; más, en lo relativo a los menores trabajadores, estos servicios son imposibles de ser adquiridos, debido a que el uso del trabajo de menores de quince años está prohibido, por lo que los menores que se encuentran bajo este

rango de edad, pero que por sus circunstancias personales tienen la necesidad de incorporarse al campo laboral, lo hacen en el anonimato.

Por otro lado, la mayoría de los niños prestan su labor en el sector informal, mismo, que por obvias razones no los provee de los servicios correspondientes, en tal virtud, no existen garantías de protección en caso de presentarse en estos menores situaciones tan comunes, tales como enfermedades, invalidez e incluso la muerte derivadas del trabajo desempeñado, lo cual se precisara en el siguiente capítulo.

La disposición en análisis también distingue hacia los niños un tratamiento especial, lo que resulta conveniente, en virtud, de que como se mencionó anteriormente, los menores constituyen una población susceptible de ser flagelada; enseguida se transcribe la disposición relativa:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En conclusión, se puede afirmar que la Declaración contiene preceptos encaminados a la seguridad de los individuos, y los menores no son la excepción; se subraya para la infancia derecho a cuidados y asistencia especiales, pues los instrumentos jurídicos internacionales destacan el interés supremo del niño; sin embargo, los derechos laborales no son disfrutados por los menores que ingresan al trabajo a una edad menor a la permitida por los instrumentos internacionales.

2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁶, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, constituye parte integrante de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y entró en vigor de manera internacional el 23 de marzo de 1976, en éste se resalta la importancia de la infancia, señalando en el primer párrafo del artículo 24, como sigue:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Este pacto reconoce protección especial a los menores, solo por su condición de tales, las razones para considerar esta determinación han sido expuestas en párrafos anteriores; por otro lado, este pacto coloca acertadamente a los menores, como una responsabilidad común de gobierno, familia y sociedad.

2.1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁷, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor internacionalmente, el 3 de enero de 1976 y forma parte integral de la Carta Internacional de los Derechos Humanos. El presente pacto parte del reconocimiento de la dignidad humana y de la obligación de su observancia a cargo de los Estados Miembros y los individuos en general.

⁶⁶ Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicación en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981, entro en vigor para México el 23 de junio de 1981, promulgándose en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, se realizó una fe de erratas el 22 de junio de 1981.

⁶⁷ Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, México se adhirió a este el 23 de marzo de 1981, por lo que de forma interna entro en vigor el 23 de junio de 1981, promulgándose en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Los derechos humanos que se promueven en este Pacto son de tres tipos:

- a) El derecho al trabajo en condiciones justas y favorables.
- b) El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental.
- c) El derecho a la educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

El Pacto que se estudia, advierte la importancia de proteger a los menores de la explotación, de labores que perjudiquen su integridad, e impidan su normal desarrollo, y exhorta a que en cada uno de los países se fije una edad mínima a partir de la cual se autorice el ingreso de los niños a los centros de trabajo, a continuación se reproduce el párrafo tercero del artículo 10; que dice:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

En conclusión este Pacto protege a los niños de la explotación laboral infantil, con el objetivo de conseguir el desarrollo integral de los menores.

2.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los derechos del niño⁶⁸ adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entro en vigor en el contexto

⁶⁸ Firmado por México el 26 de enero de 1990, el Senado lo aprobó el 19 de junio de 1990, aprobación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1991, se ratifica el 21 de septiembre de 1990, entra en vigor el 21 de octubre de 1990 y se promulga en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

internacional el 2 de septiembre de 1990, constituye el tratado internacional más ratificado en toda la historia por un total de 192 países hasta el momento.

Los principios fundamentales en que se basa esta Convención sustentan los derechos de la infancia, estos son:

- La no discriminación.
- La dedicación al interés superior del niño.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- El respeto por la opinión del niño.

Las disposiciones contenidas en la Convención abarcan: derechos y libertades civiles, el entorno familiar, la salud básica y el bienestar, la educación, la recreación, las actividades culturales y las medidas especiales necesarias para su protección, enseguida revisaremos las que se relacionan directamente con nuestro tema de estudio.

La Convención comienza por determinar quiénes son para los efectos de la misma, los niños, y con esto especifica quienes están protegidos por las disposiciones de este instrumento jurídico internacional, así el precepto 1 indica:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Acerca del tema que nos interesa, esta Convención establece la protección del niño contra la explotación, así como contra labores que pongan en riesgo su desarrollo biopsicosocial, la Convención también exhorta a los Estados Miembros a instrumentar mecanismos jurídicos internos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por esta Convención, lo anterior lo encontramos redactado en el artículo 32:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

De manera particular se enfatiza el cuidado a cargo de cada uno de los países que forman parte de la Convención, sobre el uso de los menores en el comercio de sustancias psicotrópicas; la cual constituye una medida pertinente ya que las actividades de los niños ligadas a estupefacientes aumenta las posibilidades de que estos las consuman dada su proximidad y fácil acceso, asimismo se pone en peligro la integridad física de los menores; ya que el uso ilícito de sustancias psicotrópicas se encuentra incrustado en la delincuencia organizada, el precepto 33 dispone:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Además de las protecciones que se han venido mencionando en el análisis de las disposiciones referentes al trabajo infantil, la Convención señala en el artículo 36, la protección del menor contra todas las demás formas de explotación, esto con el propósito de generalizar dicha protección y no dejar de lado ninguno de los abusos de los que pudieran ser sujetos los niños, la redacción es la siguiente:

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

La Convención finalmente propone, para el caso de menores que hayan sido sujetos de explotación o alguna otra actividad que contravenga la dignidad de los infantes, la obligación de los países a proceder a la atención integral de los niños con el objeto de lograr su recuperación, la disposición 39 dice:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

La Declaración sobre los Derechos del Niño, ha sido muy bien recibida y goza de mucha aceptación por parte de la mayoría de los países en todo el mundo, dada su finalidad de conseguir el desarrollo integral del niño anteponiendo el interés de éste, que contrasta con la penosa realidad que vive un número importante de menores.

2.1.6. Convenio Número 138 sobre la edad mínima

El Convenio Número 138⁶⁹ adoptado el 26 de junio de 1973, por la Conferencia General de la OIT convocada en Ginebra, vigente a nivel internacional a partir del 19 de junio de 1976, con este instrumento general se fueron remplazando gradualmente los convenios existentes hasta entonces aplicados a sectores económicos limitados.

Es hasta el momento la legislación internacional más adelantada con respecto a la fuerza laboral infantil, forma parte de los convenios fundamentales, éste tiene relevancia en el tema que se trata ya que se refiere a la edad mínima de admisión al empleo, el artículo 1º establece:

⁶⁹ México no ha ratificado este Convenio.

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

En el Convenio se señalan distintas modalidades acerca de la edad mínima para la admisión al empleo, más la regla general es la que se estipula en el artículo 2°, tercer párrafo que a la letra dice:

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

Esta edad para el caso concreto de México es la que corresponde al término de los estudios de la educación media superior, que de acuerdo al artículo 3° de la Constitución, es el último grado escolar obligatorio y que en condiciones normales equivale a dieciocho años.

El Convenio distingue en el párrafo primero del artículo 3°, entre la edad mínima para el ingreso al trabajo que como arriba se apuntó, es la de la conclusión de la educación obligatoria; o bien, la de quince años, en el caso de tratarse de trabajos peligrosos, la edad mínima para estar en posibilidades de prestar servicios será la de dieciocho años, esto con el fin de salvaguardar la integridad física y moral de los menores, la disposición relativa reza:

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

Se realiza una excepción de los efectos del presente Convenio sobre labores que tengan por objeto la formación pedagógica de los menores, las cuales se especifican en el artículo 6, que enseguida se reproduce:

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

- a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;
- b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o
- c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

Como se ha venido señalando en el análisis de los preceptos que comprenden el Convenio que nos ocupa, la edad mínima para la admisión al empleo ha sido fijada en la que corresponde al término de la educación obligatoria, o en su defecto a los quince años; sin embargo, deja abierta la posibilidad a cada uno de los países y a su legislación interna, de permitir el acceso al trabajo a menores entre trece y quince años de edad, lo que se estipula en el artículo 7 que se cita a continuación:

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:
 - a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
 - b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.
2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.
3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

Se considera que este último artículo es incongruente con el propio Convenio que se estudia, pues primeramente fija una edad mínima para el ingreso al trabajo, que en última instancia en años biológicos equivale a quince años de edad; sin embargo, posteriormente abre la posibilidad a los Estados Partes a autorizar el trabajo de menores desde los doce años de edad, disminuyendo radicalmente la edad mínima para la admisión al trabajo, si bien, el empleo de menores de doce años de edad está restringida a trabajos ligeros, resulta inconveniente, ya que se contrapone con los principios que dieron origen a la creación del Convenio.

En el precepto 8 se hace una excepción más a la regla general, la cual consiste en la autorización de la presencia de menores en representaciones artísticas, así se establece:

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.
2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

Lo anterior en la práctica se ha traducido en la explotación de los menores, así como, en la imposibilidad de que los infantes consigan un normal desarrollo físico y psicológico.

2.1.7. Convenio Número 182 sobre las peores formas de trabajo

Un instrumento jurídico internacional elemental para el estudio del tema que se está tratando es el Convenio Número 182⁷⁰, el cual fue adoptado por la OIT el 17 de junio de 1999 y entró en vigor internacionalmente el 19 de noviembre de 2000, el Convenio es relativo a las peores formas de trabajo infantil.

En el Convenio se exige la adopción de medidas inmediatas y eficaces para garantizar la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, especialmente todas las formas de esclavitud y prácticas similares, el reclutamiento forzoso de niños para su utilización en los conflictos armados o su explotación en la prostitución, la pornografía y cualquier actividad ilícita, así como el trabajo que pueda perjudicar la salud, la seguridad y la moralidad de los niños.

Es importante apuntar que la mayor parte de las señaladas por el Convenio que se estudia, como peores formas de trabajo infantil, en realidad no son otra cosa que *delitos* cometidos en contra de los menores utilizados para tales fines.

Es necesario determinar, ya que el Convenio se refiere a las peores formas de trabajo infantil, quienes son niños para los efectos del mismo; así en concordancia con la Convención sobre los derechos del niño, como ha sido señalado, se define en el artículo 2:

A los efectos del presente Convenio, el término “*niño*” designa a toda persona menor de dieciocho años.

El Convenio que se estudia enumera las formas de trabajo que pretende combatir, éstas se enfatizan, debido a que son prestadas de forma general en todo el mundo en las condiciones más inhumanas, por lo que se reconoce que las mismas atentan contra la dignidad del individuo y en el caso que nos ocupa en particular contra el niño, quien al ser una persona indefensa es mucho más

⁷⁰ Aprobado por el Senado el 16 de marzo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2000, México ratificó el Convenio el 30 de junio de 2000, por lo que entró en vigor el 30 de junio de 2001, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001.

vulnerable, por lo que incluso se podría hablar de un abuso mayor al que, si éstas se dirigieran contra un adulto, el precepto 3 está redactado como sigue:

A los efectos del presente Convenio, la expresión “*las peores formas de trabajo infantil*” abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Además, el Convenio en su artículo 7, convoca a que cada país instrumente mecanismos jurídicos tendientes a llevar a la práctica el mismo. También, señala como objetivos fundamentales, eliminar el uso de los menores en formas de trabajo inhumanas, identificar a los menores que han sido sujetos de las peores formas de trabajo infantil, a quienes se propone brindarles la protección necesaria y reintegrarlos paulatinamente a la sociedad, por otro lado, el mismo precepto hace especial mención al tener en cuenta el caso concreto de las niñas, lo cual es pertinente, debido a que por su condición de género son significativamente más vulnerables; el citado artículo a la letra menciona:

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y,
- d) cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- e) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y tener en cuenta la situación particular de las niñas.

Es posible observar que la OIT tiene entre sus objetivos principales terminar con el uso del trabajo de los menores en el mundo, por lo que ha implementado actividades con la finalidad de conseguirlo, en este sentido en 1991 la OIT creó el IPEC, éste tiene como propósito eliminar progresivamente el trabajo infantil, dando prioridad a la erradicación urgente de las formas más graves de empleo de los menores y ofreciendo otras oportunidades a los niños y a sus familias.

Este programa realiza una campaña para la ratificación universal de los Convenios números 138 y 182; y para los países que ya los han ratificado una sólida integración de sus principios en la legislación nacional, así como en sus políticas y prioridades.

2.2. Legislación Nacional

2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 3^o⁷¹ de la Carta Magna en su primer párrafo a la letra señala que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

⁷¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

En condiciones normales la educación obligatoria, es decir la educación básica y la media superior se alcanza en su totalidad a los dieciocho años; edad que coincide con la que señala el artículo 1 de la Convención sobre los derechos del niño, acerca de quiénes son niños para efectos de la citada Convención, en este orden de ideas, la niñez y la educación obligatoria concluyen al mismo tiempo.

Se hace notar que para los efectos de esta última reforma al artículo 3° constitucional se estableció en el artículo segundo transitorio⁷² que la cobertura será gradual y será completada en un plazo de diez años a partir del año 2012, en este sentido se transcribe el precepto en cuestión:

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

El artículo 4° de la ley fundamental⁷³, comprende en sus últimos párrafos diversas disposiciones sobre el régimen constitucional de los menores; entre los puntos a destacar están: primero, la obtención del desarrollo integral del niño; y segundo, se establecen obligaciones para con los menores a cargo del Estado, ascendientes y tutores y particulares, con lo que se apunta que la infancia constituye una responsabilidad de la sociedad completa, el texto es el siguiente:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

⁷² Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

⁷³ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como se mencionó anteriormente si se reconocen derechos para toda persona, los menores están incluidos; sin embargo, la aportación de este sexto párrafo en relación a los infantes, es la precisión del objeto de la protección de esos derechos, es decir, el desarrollo integral de los menores.

En concordancia con la disposición antes comentada, el artículo 31 de la Constitución Federal señala entre las obligaciones de los mexicanos en su primera fracción la de:

Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.⁷⁴

Esto significa que los padres o tutores según sea el caso son *responsables* de que los menores estén presentes en las escuelas a fin de que adquieran la educación obligatoria; esta educación es por tanto una obligación compartida, ya que por una parte el Estado como se observó en el análisis del artículo 3° constitucional está obligado a impartir de manera gratuita la educación obligatoria, y por otra, los padres o tutores están obligados a vigilar que los menores a su cargo reciban dicha educación.

En relación al tema del trabajo infantil, se establece expresamente la prohibición del uso del trabajo de los menores de catorce años en el artículo 123 apartado A, fracción III, de la Carta Magna que a la letra dice:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

⁷⁴ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

La prohibición antes citada no se relaciona con el artículo 3° constitucional, toda vez que, el último señala la obligatoriedad de la educación básica y la media superior, que como se explicó anteriormente, en general se concluye a los dieciocho años de edad, en este sentido si se permite el empleo de menores desde los catorce años se interrumpirá la conclusión de la educación obligatoria y con ello el cumplimiento del precepto 3° de la Constitución, por lo que lo más pertinente es reformar la fracción III, del apartado A, del artículo 123, prohibiendo la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, con la finalidad de que exista correlación entre ambos preceptos constitucionales.

Esta prohibición tampoco es congruente con el artículo 4°, toda vez que éste consagra en su contenido el desarrollo integral del niño, y para estar en posibilidad de alcanzar este pleno desarrollo se requiere que el menor disfrute de condiciones adecuadas de vida tales como: alimentación, salud, educación y esparcimiento, y el ingreso del niño al campo laboral dificulta que se llevara a cabo esta finalidad; ya que como se ha revisado niño se es hasta los dieciocho años, por lo que para lograr el mencionado desarrollo integral del niño, la prohibición del trabajo de los menores tendría que extenderse hasta los dieciocho años.

2.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁷⁵, contiene preceptos señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño, su objeto consiste en preservar los derechos de los infantes, en virtud de que éstos requieren mayor protección que los adultos, en tanto que los menores representan una población caracterizada por su debilidad.

La Ley reglamentaria del artículo 4° constitucional distingue entre niños y adolescentes en el artículo 2°, el cual dispone:

⁷⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y adolescentes los que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.

Es importante también analizar el artículo 3° de esta ley, por lo que a continuación se transcribe:

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Este artículo merece los siguientes comentarios: primero, se reitera la finalidad de alcanzar el desarrollo integral del niño, lo que se relaciona como se ha mencionado en otros apartados con la prohibición del uso del trabajo de los menores, pues éste impide conseguir el desarrollo del que se habla; segundo, el interés superior del menor sugiere la preferencia de los derechos del niño por encima de los demás de entrar estos en conflicto con cualquier otro tipo de intereses; tercero, promueve principios de igualdad y dignidad de la niñez; y cuarto, estipula que la obligación de proteger los derechos de los menores, no corresponde exclusivamente al Estado, sino que es una responsabilidad que este comparte con la familia de los niños y la sociedad en general.

Más adelante la Ley en el artículo 4° especifica, como se pretende conseguir el interés superior de los menores, así menciona:

De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La aplicación de la Ley atenderá respecto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, para lo cual exhorta en el apartado B del artículo 11, a padres y tutores a mantener el cuidado de los menores y no excederse en el ejercicio de su función contraviniendo la integridad del niño, el texto es el siguiente:

Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

La Ley involucra, de forma idéntica como lo hace el artículo 4° de la Constitución, con el propósito de cumplir las obligaciones enumeradas en ella: a las autoridades de los distintos niveles de gobierno, ascendientes, así como a particulares, quienes por su relación con los menores conozcan alguna situación que violente los derechos de los niños, hace partícipe a los miembros de la sociedad de la protección de los menores contra abusos, maltratos y explotación, enseguida se transcribe el precepto 13 de la Ley en estudio:

A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

- A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.
- B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.
- C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

La Ley reitera en su precepto 21, la importancia de cuidar el desarrollo integral de los niños, para lo que será pertinente mantener la óptima salud de los menores, su estancia en la escuela y se promueve evitar el abuso y explotación de los infantes; en este orden de ideas, es elemental que los menores no se incorporen a temprana edad al campo laboral, ya que impediría alcanzar el objetivo que se propone, el artículo analizado indica:

Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

La Ley consagra en el artículo 33, el derecho del niño al descanso y al juego, lo cual resulta congruente con la prohibición del empleo de los menores, pues, si los infantes se incorporan al trabajo, los derechos enumerados anteriormente, no serán disfrutados por los menores en virtud de no disponer de tiempo para ello, lo cual en la realidad sucede a menudo, el texto de la disposición comentada es el que se reproduce a continuación:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Se pretende asegurar en el precepto 34 de la Ley el disfrute de los derechos contenidos en ésta, señalando que no existen motivos de ningún tipo que impliquen renunciar o menoscabar los derechos de los menores, el artículo a la letra dice que:

Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

La Ley de forma concatenada con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo prohíbe el uso de la actividad laboral de menores de catorce años de edad, para conseguirlo, en el artículo 35 apunta sanciones de carácter penal a quienes incumplan dicha prohibición, tal como se cita enseguida:

Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de catorce años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

Se considera que la edad para poder laborar debería elevarse a la de dieciocho años, pues esta ley busca la protección de los niños y como se observa de lo expuesto hasta ahora, estos son todos los menores de dieciocho años. Por lo que hace a las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, se destaca lo señalado en el precepto 52 de la Ley que a continuación se reproduce:

Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Se observa por tanto, la posibilidad de la aplicación de sanciones no solo de tipo penal sino también administrativas por el incumplimiento de la Ley y por su reincidencia, en este sentido es importante tener en consideración los artículos 53, 54 y 55 que abajo se transcriben:

Artículo 53. En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 54. Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;

- III. Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o
- IV. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55. Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. La situación de reincidencia;
- IV. La condición económica del infractor.

Se puede afirmar, que la presente Ley es concordante con los principios protegidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ambos instrumentos jurídicos, están encaminados a mantener el interés superior del niño con el fin de lograr el pleno desarrollo integral del menor, tanto en el contexto nacional como en el internacional; sin embargo, la Ley que se estudia prohíbe contratar laboralmente a menores de catorce años, más la Convención antes citada indica que todos los menores de dieciocho años son niños, por lo que se considera que la primera debería modificarse para ser congruente con la segunda.

2.2.3. Código Penal Federal

En la tesitura que se ha venido mostrando acerca de la protección de los derechos de los menores, el Código Penal Federal⁷⁶ en su Título octavo, De los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, concretamente en el capítulo I, que se refiere a la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, tipifica como delitos relacionados con el trabajo infantil, los que se analizarán en los párrafos siguientes.

⁷⁶ Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

El uso de los menores en actividades de mendicidad encuadra el delito de corrupción, tal y como se indica en el artículo 201 que a la letra dice:

Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

c) Mendicidad con fines de explotación;

Este delito tiene una punibilidad de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa, significa que quienes cometan esta conducta no alcanzaran fianza.

Encontramos también en el Código Penal Federal en el artículo 201 BIS, el delito del empleo de menores en centros de trabajo que por sus características atentan contra el desarrollo integral para el caso que nos interesa del niño, este delito encuadra la conducta de los empleadores, así como la de los padres y tutores que la permitan; se señala que existe relación laboral por la prestación del trabajo de los menores a cambio de cualquier contraprestación e incluso aun sin existir ésta, el contenido de la disposición es el abajo transcrito:

Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier

índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Se han analizado los delitos que se refieren al trabajo infantil; sin embargo, se considera que el Código en comento no satisface lo estipulado por la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en virtud de que la última menciona que a quienes infrinjan en la prohibición de contratar laboralmente a menores de catorce años se les impondrán las sanciones que establezca el Código Penal, lo que presume que esta conducta constituye un delito, más dicha conducta no se encuentra descrita en la ley subjetiva.

2.2.4. Ley Federal del Trabajo

La legislación interna de México señala como edad mínima para el ingreso a la actividad laboral los catorce años, antes de esta edad está prohibida la admisión de los infantes en los centros de trabajo, y estipula características especiales para desarrollar su empleo a los niños mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad, así lo refiere el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo⁷⁷, como sigue:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo se refiere al trabajo de los menores; en este sentido como se apuntó en párrafos anteriores, el trabajo de los menores entre catorce y dieciséis años de edad, estará sujeto a condiciones especiales estipuladas en la presente Ley, y las autoridades del trabajo vigilarán que sean cumplidas, tal y como se indica en el artículo 173 que a la letra reza:

⁷⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970.

El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Se establece como limitante para el empleo de los menores entre catorce y dieciséis años de edad, contar con certificado médico que acredite que estos cuentan con facultad para desempeñar sus labores, así como realizarse los exámenes médicos correspondientes, lo anterior se configura en el artículo 174, que a continuación se reproduce:

Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

La Ley en el artículo 175, estipula la prohibición del uso del trabajo de los menores entre dieciséis y dieciocho años de edad en determinados tipos de empleo que por sus características podrían representar un riesgo para la salud, la vida, atentar contra la moralidad de los menores y en general impedir o retardar el pleno desarrollo integral de estos, el precepto dispone:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- I. De dieciséis años, en:
 - a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
 - b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
 - c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
 - d) Trabajos subterráneos o submarinos.
 - e) Labores peligrosas o insalubres.
 - f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
 - g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
 - h) Los demás que determinen las leyes.
- II. De dieciocho años, en:
Trabajos nocturnos industriales.

El artículo anterior merece los siguientes comentarios; primeramente, se considera que no existen razones para limitar esta protección a los menores de dieciséis años, sino que debería de extenderse la prohibición del uso del trabajo de los menores entre dieciséis y dieciocho años de edad en estos tipos de trabajo, pues el individuo alcanza su desarrollo físico pleno hasta los dieciocho años.

En segundo lugar, se advierte contradictorio el citado precepto en relación al Reglamento de la Secretaría de Salud, en el sentido de que el último prohíbe la venta de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y en la disposición en comento se permite a los menores entre dieciséis y dieciocho años de edad trabajar en establecimientos que se dediquen a vender bebidas alcohólicas, así por un lado los menores pueden vender estos productos pero no adquirirlos, lo que resulta incongruente, además la cercanía de los menores con tales productos facilita el acceso a su consumo.

Acerca de la jornada de trabajo que deberán prestar los menores entre catorce y dieciséis años de edad, el artículo 177 de la Ley señala una jornada reducida en dos horas a la que se estipula para los trabajadores adultos, esto es, una jornada laboral de máximo seis horas, misma que se cubrirá en periodos de hasta tres horas, entre los cuales se dispondrá de al menos una hora para descansar, el texto de la disposición es el siguiente:

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Así mismo, en el artículo 178 se prohíbe el empleo de los menores entre catorce y dieciséis años de edad en horas extraordinarias, domingos y días de descanso obligatorio, señalándose cómo se deberán pagar los conceptos mencionados para los casos de incumplimiento de esta disposición, que a propósito se reproduce:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Por otro lado, la Ley consagra en el artículo 179, el derecho de los menores entre catorce y dieciséis años de edad a disfrutar de cuando menos dieciocho días de vacaciones al año, periodo vacacional que supera en doce días al que se otorga para los adultos trabajadores, la redacción del precepto es esta:

Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

La Ley menciona como obligaciones de los patrones que tienen empleados menores entre catorce y dieciséis años de edad, las que se enumeran en el artículo 180:

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,
- V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Las autoridades laborales serán las encargadas de proporcionar los permisos de trabajo a menores entre catorce y dieciséis años de edad, siempre que cumplan los requisitos pertinentes, lo anterior al tenor del artículo 988 cuya redacción es la que sigue:

Los trabajadores mayores de catorce años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo. La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente.

Con el propósito que las disposiciones relativas a la prohibición del uso del trabajo de los menores se cumplan adecuadamente por los patrones, el artículo 995 de la Ley que se revisa estipula sanciones administrativas, como sigue:

Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.

Se considera que la multa prevista es insuficiente, pues no tiene efectos encaminados a evitar que se continúe reproduciendo ésta práctica.

La prohibición del uso del trabajo de menores de catorce años contenida en la Ley Federal del Trabajo es tendiente a garantizar el desarrollo normal del niño, con esta prohibición es claro que esta es la edad mínima en México para ingresar al campo laboral; permite el empleo de menores entre catorce y dieciséis años de edad, bajo condiciones que no pongan en peligro su integridad física y moral, limita también la actividad de los menores de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales.

Las autoridades laborales están en aptitud de autorizar a los menores entre catorce y dieciséis años de edad su admisión al empleo, siempre que compaginen sus horarios de trabajo con los de la escuela; sin embargo, bien vale la pena mencionar que las recientes reformas al artículo 3° de la Constitución, en las que se extiende la educación obligatoria hasta el nivel medio superior y la presente Ley se contradicen, pues como se ha apuntado en otros apartados la educación obligatoria termina aproximadamente a los dieciocho años y si se permite el ingreso al trabajo a los catorce años, la disposición referida se verá afectada; por lo que se considera que lo más oportuno es reformar esta Ley en función de las

reformas constitucionales que se señalan, es decir, prohibiendo la utilización del trabajo de menores de dieciocho años de edad.

2.2.5. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) cuenta entre los reglamentos para el cumplimiento eficaz del ordenamiento laboral, con el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral⁷⁸, que tiene como actividad principal la vigilancia de los centros de trabajo con el fin de comprobar que estos observen los lineamientos en la materia.

Se estipula como una de las facultades de los inspectores del trabajo, vigilar en materia del empleo de los menores, como se puede apreciar en el inciso I del artículo 8, de la siguiente forma:

Los inspectores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el cumplimiento de las disposiciones en materia de trabajo que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones; las de seguridad e higiene en el trabajo, incluidas las contenidas en las normas oficiales mexicanas; las que reglamentan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia; las de los menores; las de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y las que regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- XI. Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que se susciten o conozcan en las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar algún delito previsto en la Ley.

En el inciso XI del artículo arriba transcrito se desprende que los inspectores de trabajo tienen entre sus funciones denunciar los delitos de los que se percaten como resultado de la inspección realizada, entre los que podemos

⁷⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1998.

señalar, los delitos relacionados con el trabajo infantil como: la corrupción y el empleo de menores en lugares nocivos.

En este sentido, en el artículo 9 de la Ley se menciona como obligación de los inspectores de trabajo la verificación de que los patrones cumplan las normas laborales, referente al tema de los menores tendrán que revisar que no existan empleados menores de catorce años de edad y que los menores entre catorce y dieciséis años de edad realicen sus actividades en las condiciones establecidas por la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo la redacción del precepto es la que se reproduce abajo:

Los inspectores están obligados en las diligencias que efectúen a vigilar que:

- I. Los patrones cumplan con las disposiciones jurídicas laborales vigentes.

Finalmente se insiste en la obligatoriedad por parte de las autoridades en materia laboral de denunciar los hechos constitutivos de un delito, como se indica en el texto del artículo 39 que se reproduce en seguida:

Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, las autoridades del trabajo formularán denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente.

El Reglamento es una disposición auxiliar de la Ley Federal del Trabajo, que tiene como propósito vigilar que se dé el debido cumplimiento a ésta, por lo que se establecen mecanismos de inspección en los centros de trabajo, para identificar las infracciones cometidas y contra quienes incurran en ellas la aplicación de las sanciones correspondientes.

Las reformas del artículo 3° constitucional hacen eco en este Reglamento, pues con la finalidad de que se logre el propósito establecido en este precepto, o sea la educación obligatoria hasta el nivel medio superior no deberá de haber presencia de menores de dieciocho años en los centros de trabajo.

2.2.6. Jurisprudencia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en relación a la infancia, definiendo el interés superior del menor como principio constitucional en la jurisprudencia que se cita a continuación:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.⁷⁹

Se observa que la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interés superior del niño, consiste en que el desarrollo del menor será tomado en cuenta primordialmente al momento de la elaboración de las normas jurídicas, así como para emprender políticas públicas y acciones de los organismos gubernamentales y privados.

⁷⁹ Tesis: I.5o. C. J/14, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2187.

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

3.1. Causas del trabajo infantil

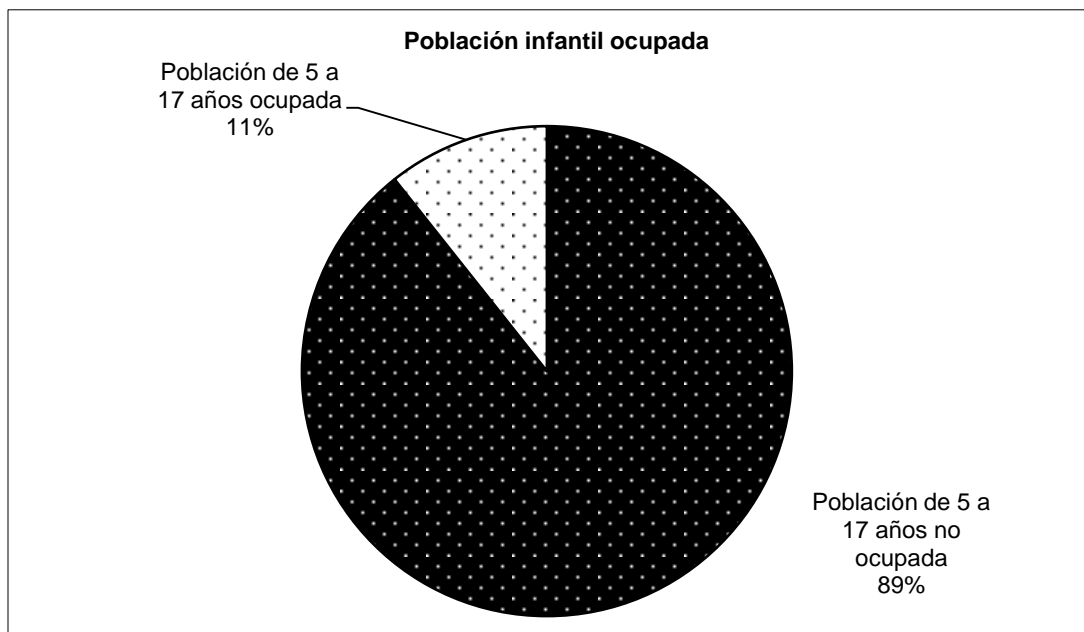
La presencia de menores que realizan actividades económicas obedece a múltiples factores, la OIT señala que las causas pueden dividirse en tres grandes niveles:

1. Causas inmediatas, que son las más perceptibles y evidentes: actúan directamente en el niño y la familia. Los elementos centrales son la pobreza de ingresos familiares y crisis de ingresos resultantes de problemas familiares.
2. Causas subyacentes, son aquellas que hacen referencia a determinados valores y situaciones que pueden predisponer a una familia o a una comunidad a aceptar e incluso a fomentar el trabajo de niños y niñas.
3. Causas estructurales o de raíz, que actúan en el nivel de la economía y la sociedad en un sentido amplio, influyendo sobre un ambiente facilitador en el que puede florecer o se puede controlar el trabajo infantil.⁸⁰

De acuerdo a los resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2009 (MTI 2009), anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del cuarto trimestre de 2009, llevado a cabo por la STPS en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual constituye el trabajo más reciente de este tipo, y sirve para alimenta las cifras que se proporcionan en este capítulo.

En el MTI 2009 se obtuvo que 10.6% de la población infantil de entre cinco y diecisiete años de edad se encuentra realizando actividades económicas, esta cifra disminuyo en relación a su antecesor el MTI 2007 en 1.8%, lo cual no resulta significativo de acuerdo a los propósitos fijados por la OIT en los Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación a eliminar el trabajo infantil para el 2016; la confrontación de los porcentajes de menores que trabajan y los que no lo hacen se ejemplifica en la siguiente gráfica:

⁸⁰ Oficina Internacional del Trabajo, *Un futuro sin trabajo infantil*, Ginebra, OIT, 2002, p. 53.



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

La muestra estableció como población infantil de estudio la comprendida entre los cinco y diecisiete años, el límite inferior se determinó en base a los resultados de las estadísticas internacionales acerca de la edad en que los menores comienzan a realizar actividades económicas, y el límite superior en función de lo que se señaló en el capítulo anterior sobre la edad máxima que la Convención sobre los derechos del niño identifica para considerar a una persona como niño.

Esta muestra fue tomada de las viviendas con presencia de menores entre los cinco y diecisiete años de edad, más se destaca que un buen número de menores que realizan labores responden a las siguientes características: primera, viven en la calle, por lo que no hay referencia para proporcionar datos sobre las labores desempeñadas por estos; segunda, son sujetos de explotación por un tercero que los esconde y por obvias razones no ofrecerá información sobre las actividades que estos menores realizan; y tercera, prestan servicios en establecimientos donde viven que a su vez son itinerantes, como es el caso de los niños que trabajan en circos y ferias, por lo que por un lado no se puede hablar de

una vivienda como tal, y por otro en virtud de esta condición de movilidad se dificulta la obtención de información.

Además están los menores que realizan quehaceres domésticos dentro de los hogares a los que pertenecen; sin embargo, por no constituir actividades económicas no se considera trabajo infantil, y si bien estas tareas forman parte de las que en un principio se identificaron como de colaboración, también es cierto que el exceso en el ejercicio de este tipo de actividades, es decir, cuando se les dedica tanto tiempo que privan al niño de su infancia y lo alejan de obtener educación, impiden que este goce de un normal desarrollo. Los menores con las características antes descritas no formaron parte de la muestra, por lo que se considera que el porcentaje real puede superar por mucho el que arrojaron las estadísticas del Módulo que sirve de referencia.

La pobreza es la causa principal para que los menores se integren al campo laboral, es en los países de economías emergentes en donde el porcentaje de trabajo infantil es más elevado, asimismo el mayor número de menores en situación de trabajo pertenecen a la clase baja, México como nación en vías de desarrollo no escapa a esta generalidad.

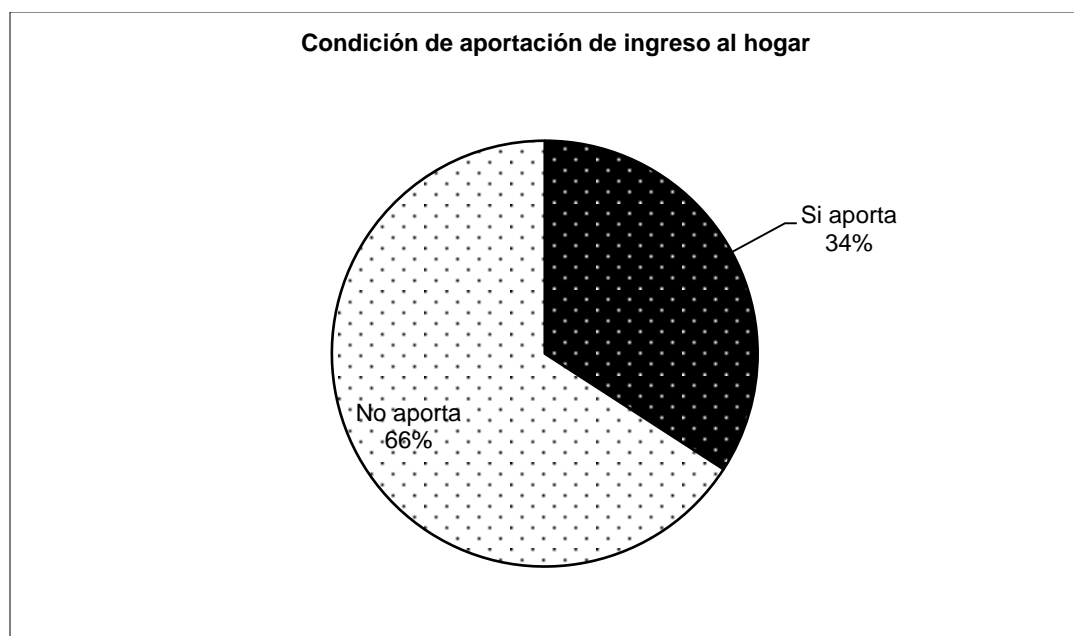
La proporción de menores trabajadores crece día a día, con características propias en cada ciudad, rama industrial, mano de obra disponible, y sistema básico de producción; eso sí, arraigado como una resistencia al cambio, pero con dos comunes denominadores: LA POBREZA, entendiendo a esta como la falta de los elementos necesarios para lograr un desarrollo físico y mental adecuado, que trae aparejadas deficiencias nutricionales que afectan su desarrollo infantil, y EL ANALFEBETISMO, que es considerado como causa y efecto del trabajo infantil, ya que no les permite influir y actuar en su propia realidad y FUTURO, condenándolos a ser mano de obra NO CALIFICADA, que por su número origina desempleo e impide la estabilidad laboral; prefiriéndose en estas condiciones, el trabajo de los menores con las ventajas que este produce, tales como: una retribución menor y la imposibilidad de que este trabajador exija alguna otra prestación, debido a su falta de madurez física y mental.⁸¹

⁸¹ Brizzio de la Hoz, Araceli, *op. cit.*, nota 45, p.56.

En los resultados⁸² presentados por la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2010, sobre la medición de la pobreza, se aprecia que 46.2% de la población del país se encuentra en situación de pobreza y 10.4% de la población nacional en pobreza extrema.

En 2008 de acuerdo a las investigaciones realizadas por CONEVAL y UNICEF México⁸³, la situación de la población menor de edad en nuestro país era la siguiente: 28.8% eran vulnerables por carencia social, 4.6% se encontraban vulnerables en razón al ingreso y 53.3% vivían en condiciones de pobreza multidimensional, lo cual daba un total de 86.7% de la población menor de dieciocho años en situación desfavorable.

La gráfica siguiente muestra el porcentaje de menores que contribuyen al ingreso familiar:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

⁸² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Pobreza en México y las Entidades Federativas 2008-2010*, http://web.coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Medicion_pobreza_2010.pdf, consultada el 3 de marzo de 2012.

⁸³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y UNICEF, *La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México*, http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/resource/coneval/info_public/La%20ninez_y_la%20crisis_global_caso_Mexico.pdf?view=true, consultada el 10 de noviembre de 2012.

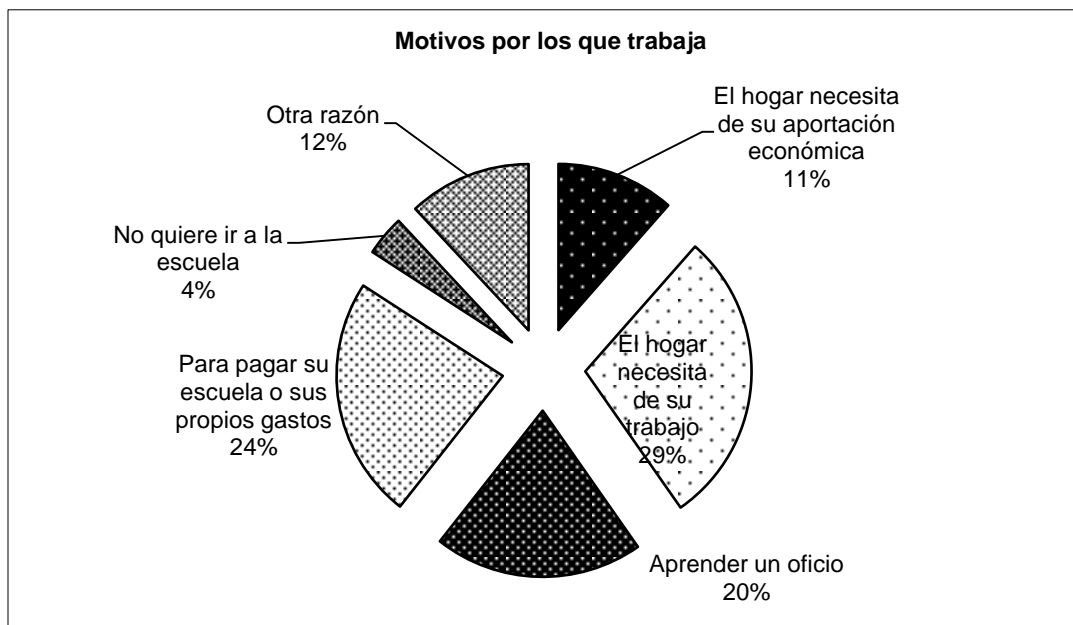
Los hogares pobres necesitan del trabajo de los menores, debido a que los ingresos obtenidos por quienes encabezan la familia no son suficientes, razón por la cual los niños se incorporan a temprana edad al empleo y como se puede observar de acuerdo a la gráfica anterior solo el 34% de los menores que trabajan aportan al ingreso familiar.

La aportación de los menores puede tener como finalidad principal sufragar los gastos propios del niño que trabaja, o participar en solventar los gastos del conjunto de la familia, en ambos casos significa cooperar con el ingreso familiar, pues es responsabilidad de los padres proveer las necesidades de los menores bajo su guarda, más, parece entenderse que el niño no aporta económicamente al hogar, si su ingreso se ocupa únicamente para los gastos de éste.

Además, se percibe como si el menor no aportará al ingreso familiar si este no cobra un sueldo, lo cual tiene lugar cuando el trabajo de los niños se presta en auxilio del de los padres, o para el pago de deudas, más es pertinente considerar que; en el primer caso ese salario se obtuvo o incremento en virtud de la intervención del trabajo de los niños, por tanto desde ese momento el menor contribuye al ingreso del hogar, y en el segundo caso libera a los padres de desprenderse de una cantidad de dinero que afectaría en la economía familiar.

Asimismo, parece que los menores no aportan al hogar cuando se les paga en especie, mas este tipo de pago por lo general se destina a su consumo por parte de los integrantes de la familia, por lo que finalmente es una forma de aportación, todas estas precisiones se realizan con el objeto de explicar que el porcentaje de menores que aportan al ingreso familiar podría ser superior al que se indica en la gráfica de arriba.

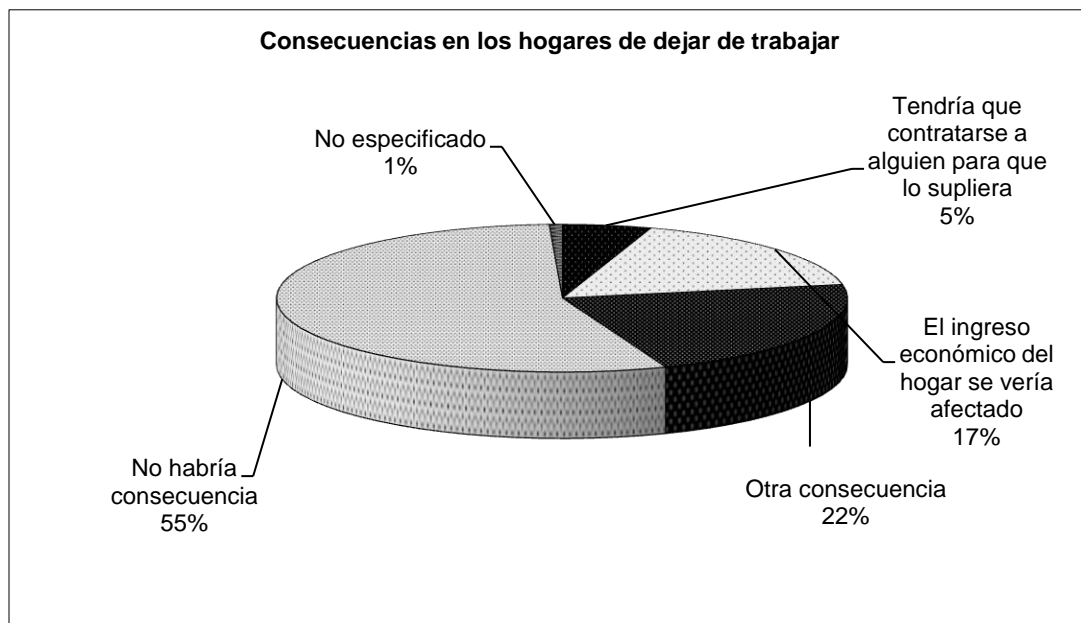
Con el propósito de tener un panorama más claro de lo analizado en los párrafos anteriores, enseguida se confrontan los datos de la gráfica antes expuesta con los de la que aparece a continuación:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

Es importante destacar que el 12% que se refiere a otra razón incluye el pago por deudas y al que se presta en auxilio del trabajo de los padres, por lo que sumando este rubro a los de: el hogar necesita de su aportación, el hogar necesita de su trabajo y para pagar sus gastos, se obtiene un total del 76%, siendo que estos cuatro conceptos están en función de la contribución al ingreso familiar; es posible interpretar que el porcentaje de los menores que aportan al ingreso del hogar supera el que se indicó anteriormente y las razones han quedado apuntadas arriba.

Ahora bien, las consecuencias de dejar de trabajar están íntimamente relacionadas con las causas por las que los menores se incorporan al trabajo, y estas a su vez se dividen en dos, consecuencias en los hogares y consecuencias personales, en la siguiente gráfica encontramos las consecuencias que los encuestados refirieron como principales en los hogares:

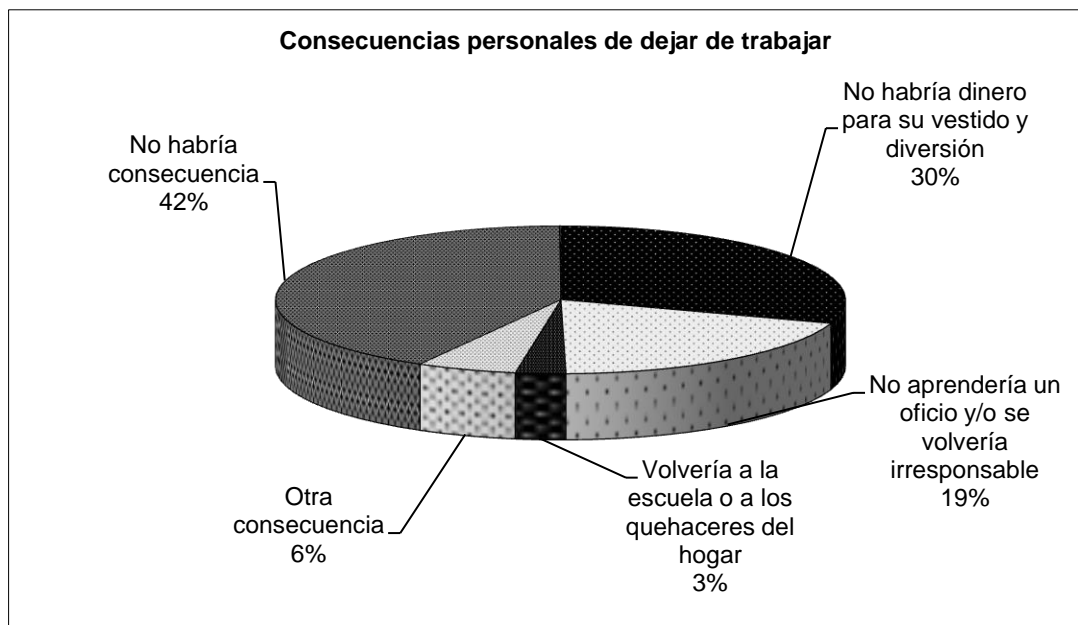


Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

El 22% relativo a otra consecuencia incluye a los menores que declararon que la carga de trabajo sería más pesada para los demás y que el hogar tendría que destinar ingresos para los gastos del niño, lo cual impactaría la economía familiar.

Las respuestas de los datos expresados se advierten desvinculadas entre sí, pues concretamente, la que está en relación a que tendría que contratarse a alguien para que lo supliera no es una consecuencia para el hogar sino para el empleador, se deduce que las consecuencias que se mencionan son en algunos casos para el hogar del menor trabajador y en otros para el empleador, o la misma respuesta puede entenderse que se aplica para ambos casos, como la que refiere que no habría consecuencia; luego entonces, no existe homogeneidad sobre la forma como se entendió la pregunta y por lo tanto tampoco para su procesamiento.

La grafica de abajo se refiere a las principales consecuencias personales de dejar de trabajar y las que señalaron los menores fueron las siguientes:

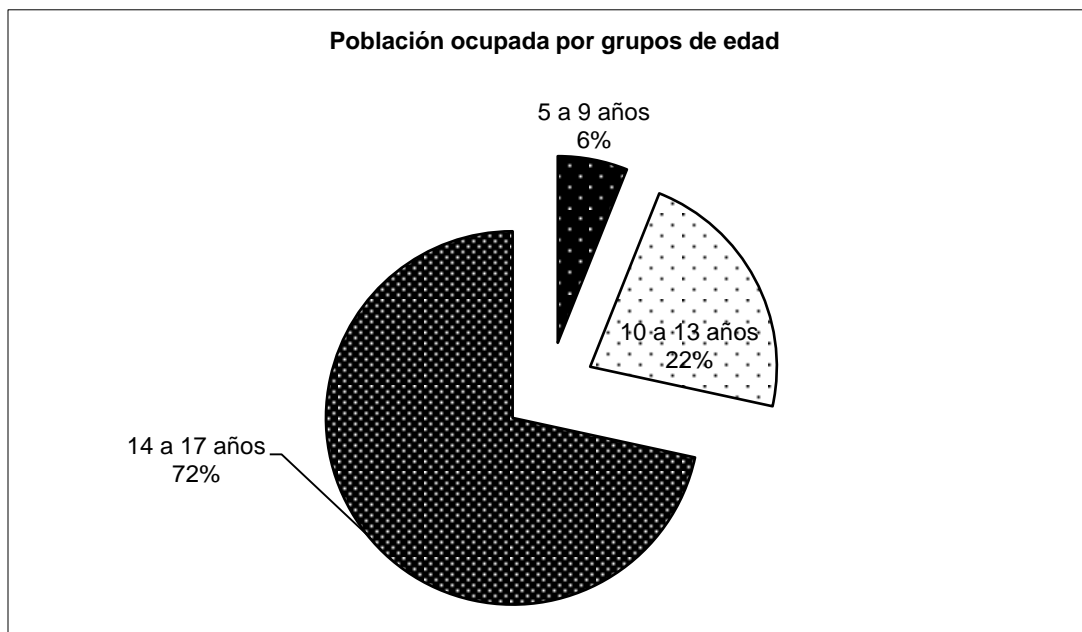


Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

En este caso es importante resaltar que 30% refieren que de dejar de trabajar no habría dinero para su vestido y diversión, siendo que cumplir con esta obligación es de los padres, y como se mencionó anteriormente el hecho de que sean los propios niños quienes sufragan sus gastos personales es una forma de aportar al ingreso del hogar.

3.2. Características de los menores que trabajan

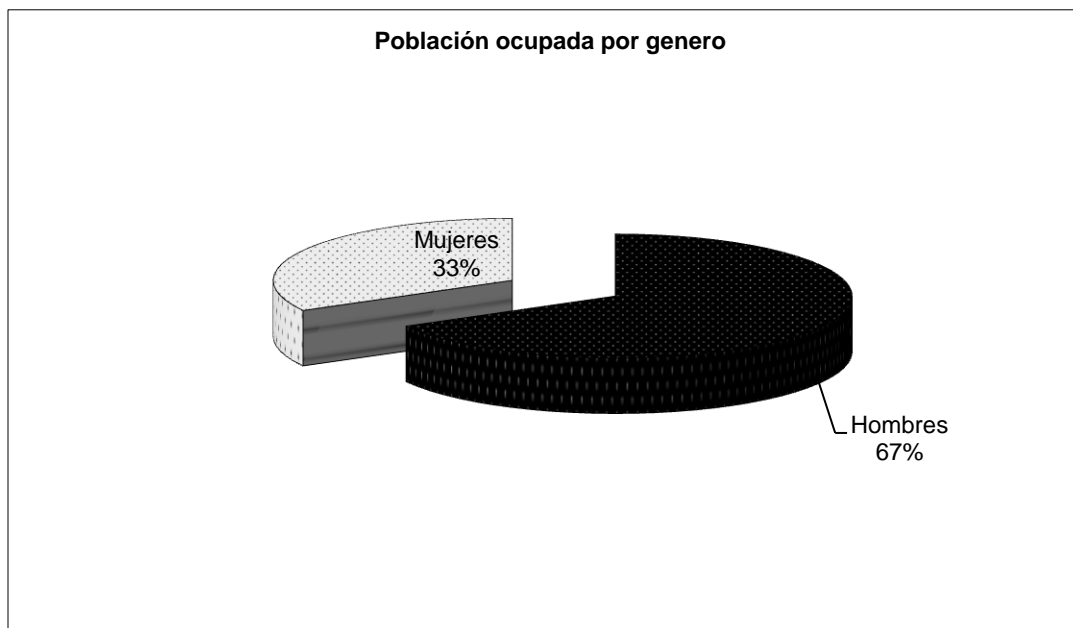
La edad en que los menores ingresan al campo laboral es variable; la cual como se señaló anteriormente, teniendo como punto de referencia los estudios internacionales se ha fijado como promedio más bajo en la de los cinco años de edad. De acuerdo al MIT 2009, los menores que realizan actividades económicas se encuentran repartidos en los grupos de edad y las proporciones que se señalan en la gráfica de abajo:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

Se aprecia que el grupo más amplio es el que va de los catorce a los diecisiete años, y que justamente corresponde al rango de edad que las normas jurídicas mexicanas autorizan para que la fuerza de trabajo de los menores sea utilizada. El porcentaje de los menores trabajadores de entre los diez y trece años ocupa el segundo lugar, finalmente aunque la proporción de menores entre los cinco y nueve años que realizan labores económicas constituye sólo el 6%, la presencia de menores de esta edad en dicha situación refleja el nivel de la problemática.

El trabajo infantil es prestado por ambos sexos, más adelante se revisarán los tipos de trabajo realizados por cada uno; por ahora nos concretaremos a indicar que el porcentaje de menores del sexo masculino en situación laboral es prácticamente del doble al que corresponde al de menores del sexo femenino, sirve para conocer estas proporciones la gráfica que a continuación aparece:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

3.3. Clases de trabajo infantil

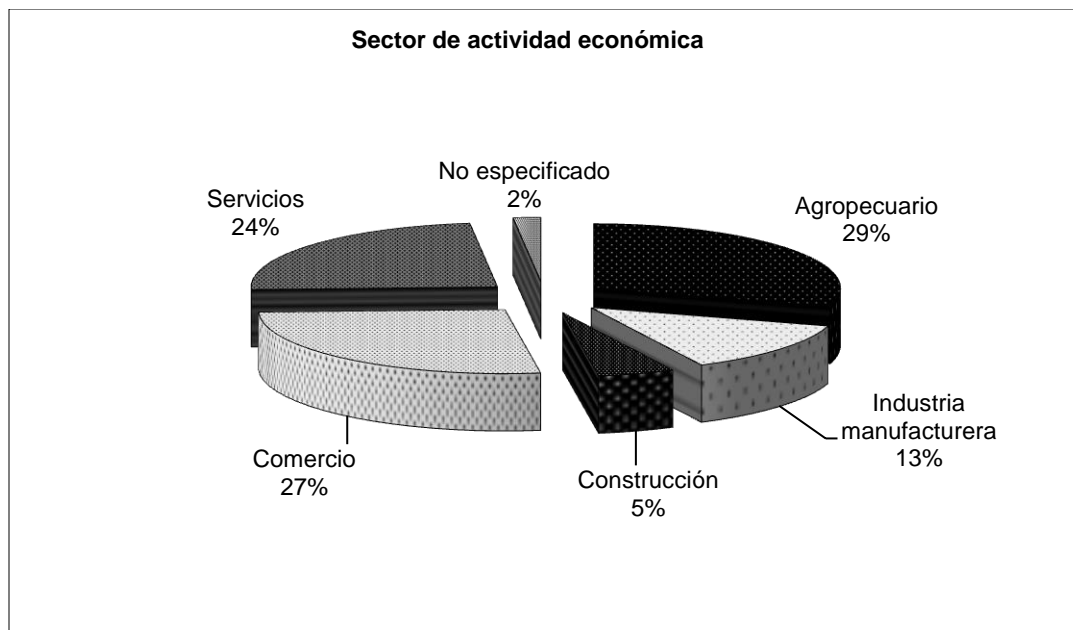
El trabajo infantil se encuentra en prácticamente todos los sectores económicos, destacando; sin embargo, el de la agricultura, Elías Mendelievich apunta la razón de esta situación:

En los países menos desarrollados predomina el trabajo infantil en la agricultura, en los servicios –prestados en buena parte en oficios callejeros- y sólo por último en la industria. Los que son asalariados suelen trabajar en el sector no estructurado, en general en pequeñas empresas que no siempre están registradas como tales y por ende, no cumplen con todos los requisitos legales en materia de impuestos, seguridad social, seguridad e higiene.”⁸⁴

Lo anterior se constata con los datos obtenidos en el MTI 2009, en donde se aprecia que el trabajo infantil es prestado en primer lugar en la agricultura, seguida por el comercio, después está el grupo de los que laboran en el área de servicios, enseguida se encuentran los que se ocupan en la industria

⁸⁴ Mendelievich, Elías (comp.), *El trabajo de los niños*, Ginebra, OIT, 1980, p. 30.

manufacturera y finalmente quienes se desempeñan en la construcción, sirve para ejemplificar lo dicho la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

Estos sectores a su vez pueden ser tanto formales como informales, es decir, aunque jurídicamente se encuentra prohibido el uso del trabajo de los menores, este se utiliza de forma práctica en el ambiente formal e informal, en este último no solo porque escapa a toda regulación normativa, sino en virtud de cómo lo señala Elías Mendelievich: “La industria familiar... no está sujeta a la prohibición constitucional de utilizar el trabajo de menores. Como en las empresas de esa categoría (alfarerías, carpinterías, fábricas de tapices, etc.) toda la mano de obra es proporcionada por la familia, el trabajo de los hijos adquiere gran importancia, a pesar de lo cual no se lo retribuye en forma alguna.”⁸⁵

En el trabajo a domicilio el niño no tiene ninguna relación con el patrón, sus labores se prestan en auxilio del trabajo de los padres, generalmente de la madre; los propios padres consideran que esta actividad no comprende trabajo infantil,

⁸⁵ Graciela, Bensusan, “Algunos aspectos del trabajo de los niños en diez países: México”, en Mendelievich, Elías (comp.), *op. cit.*, p. 110.

pues como se mencionó antes, es una ayuda; sin embargo, por la cantidad de trabajo y el tiempo que se le dedica, definitivamente no es solo una ayuda, sino propiamente un trabajo y una manera más de explotación laboral de los menores.

El menor no recibe ninguna remuneración directa, pues el trabajo terminado es entregado por los padres a quienes se les paga una cantidad total; sin embargo, la familia se beneficia de la actividad desempeñada por el menor, ya que entre más trabajo se concluya mayor será la retribución, esto es, el trabajo del menor que se presta en auxilio del trabajo a domicilio de los padres constituye una forma de aportación al gasto familiar.

En México, como en otros lugares del mundo, tiene gran relevancia el trabajo industrial a domicilio, que es frecuentemente realizado por mujeres y se concentra especialmente en la industria textil. La persona reconocida como trabajador es quien tiene relación con el empleador, y los miembros de su familia que lo ayudan, y que en muchos casos son menores de edad, no tienen ningún vínculo con ese <<patrón>>. Puede decirse que en realidad se trata de una industria familiar.⁸⁶

En el campo formal también se encuentra la presencia de menores empleados, ya que resultan mano de obra barata, por lo que se buscarán evadir las sanciones prescritas por la Ley para este tipo de conductas, el ejemplo más evidente es el de los empaquetadores.

En las tiendas de autoservicio...aunque es evidente la relación directa entre los niños aludidos y los patrones, éstos se han negado sistemáticamente a reconocerla. Los menores reciben de las cajeras o de algún otro empleado los implementos necesarios para empaquetar y transportar las mercancías adquiridas por el cliente, y repetidas veces reciben órdenes directas de algún superior para que realicen distintas tareas en beneficio directo de la tienda. No obstante estas pruebas de la relación de trabajo, al negarse las tiendas de autoservicio a reconocerla, los menores reciben exclusivamente sus ingresos de los clientes en calidad de <<propina>> y, por la misma razón, carecen del derecho a gozar de días de descanso y vacaciones remuneradas.⁸⁷

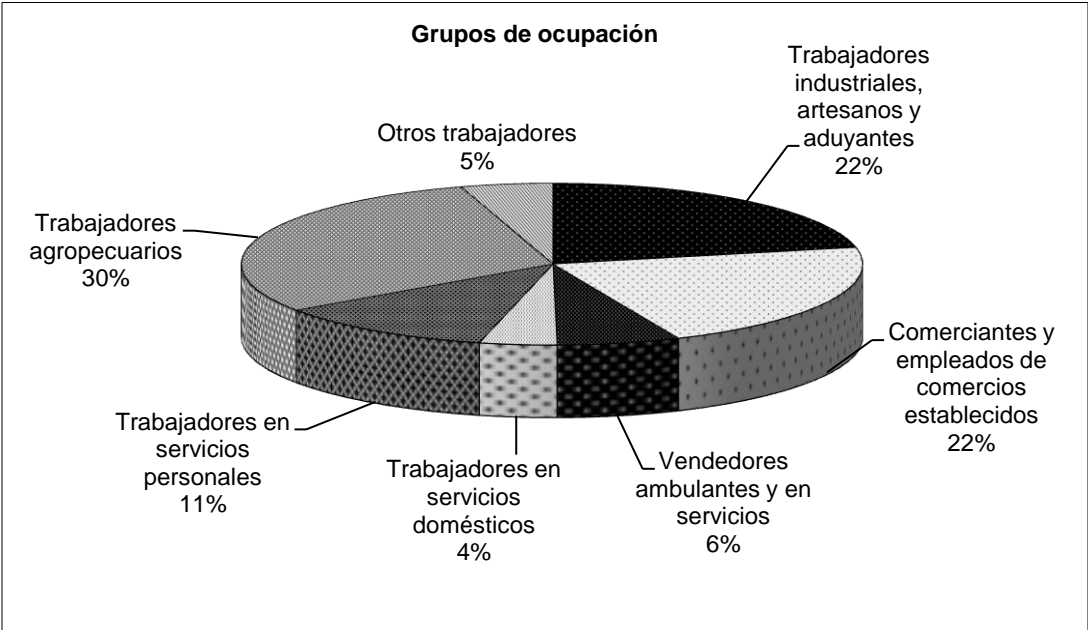
⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Ibidem*, p. 112.

Aunque es posible demostrar la relación laboral entre los empacadores y el centro comercial, ya que las actividades que los menores realizan se proporcionan bajo la subordinación de otra persona; ésta se disfraza y acepta en condiciones que atentan contra la dignidad del menor, ya que no reciben sueldo, las labores no se llevan a cabo en las condiciones establecidas por la ley, y tampoco gozan de las prestaciones de seguridad social que les debieran corresponder.

No hay que olvidar los niños que se encuentra trabajando en la industria del entretenimiento, pese a que es muy bien pagado no deja de ser trabajo infantil, pues es necesario dedicarle muchas horas, lo cual les impide continuar con sus estudios, les quita su derecho al juego y dependiendo de las características particulares los priva de convivir con otros niños de su edad e incluso con sus propias familias, por lo tanto también interrumpe el normal desarrollo integral del menor.

El tipo de empleos que se realizan dentro de estos sectores es también muy variado, se identifican principalmente los que se muestran en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

En los porcentajes antes referidos el servicio doméstico es cubierto de manera absoluta por menores del sexo femenino, mientras que el trabajo agropecuario es realizado preponderantemente por menores del sexo masculino, el resto de las ocupaciones son prestadas en las proporciones que ya han quedado apuntadas; es decir, con una presencia mayoritaria de menores de sexo masculino, el hecho de que las actividades que referimos anteriormente se efectúen principalmente por menores del sexo que se señala obedece a que:

Existen en México factores tradicionales que determinan una diferenciación entre el tipo de actividades que deben desempeñar los niños y las que van a realizar las niñas. Desde muy pequeñas (6 o 7 años) se enseña a las niñas a cocinar, cuidar de los bebés, limpiar la casa, lavar y planchar, coser, remendar, bordar y cuidar la casa. Los niños, en cambio, por ejemplo en el campo, se levantan a las 6 de la mañana para ir a trabajar la tierra con su padre antes de ir a la escuela. Entre otras cosas, aprenden a cultivar caña de azúcar, arroz, maíz y otras plantas, a usar y cuidar las herramientas de trabajo, como el machete y la hoz, a criar animales, etc.⁸⁸

Estos tipos de trabajos se prestan tanto en el sector formal como en el informal, sin que exista diferencia por ello, pues en ambos casos se produce violación a los derechos de los menores, pues no gozan de prestaciones de Ley.

3.4. Condiciones en que se presta el trabajo infantil

Como se apuntó anteriormente, el trabajo infantil por el hecho de estar prohibido jurídicamente, carece también de garantías y prestaciones sociales que la ley reconoce para los adultos, por lo que los menores trabajadores se convierten en sujetos vulnerables sin instancias para actuar, pues los empleadores los consideran:

...una mano de obra sumisa e indefensa, sin poder para negociar sus condiciones de trabajo (que suelen ser impuestas unilateral y arbitrariamente por el empleador), sin sindicato que la defienda y las más de las veces sin el amparo de un seguro de enfermedad o accidente de

⁸⁸ *Ibidem*, p. 106.

origen profesional ni de los regímenes generales de seguridad social (cuando estos existen) [...] Así, pues, muchas de las conquistas sociales obtenidas por los trabajadores adultos no cuentan para los niños que trabajan, los que son explotados como si las mismas no existieran.⁸⁹

Es justamente por esta razón que algunos grupos se han manifestado por la permisión legal de esta práctica, argumentando que:

Si se permitiera a los niños trabajar en el sector organizado sus condiciones de trabajo serían mucho mejores; pero debido a la prohibición legal de trabajar, que en las actividades bien estructuradas suele respetarse, los menores, en vez de abstenerse de hacerlo, caen por lo común en el sector informal, donde las condiciones generales de trabajo suelen ser desastrosas y las medidas de bienestar brillan por su ausencia.⁹⁰

Los argumentos son válidos en virtud de que la práctica ha demostrado el abuso de los empleadores hacia los menores trabajadores solo por el hecho de dicha condición, es así como:

...] la existencia de la prohibición de trabajo de menores lleva paradójicamente a la violación constante de las normas laborales. En efecto, el patrón convence al menor de que le está haciendo un favor al proporcionarle trabajo y, por tanto, <<no puede exigir el cumplimiento de las disposiciones sobre jornada, vacaciones, salario mínimo, etcétera>>. Los menores quedan así al margen de la seguridad social y realizando trabajos en que la inestabilidad es una de las características.⁹¹

Esta situación más que afectar a los patrones los ha beneficiado, ya que utilizan la prohibición legal de contratar a menores no en el sentido de obedecer la ley y no usar el trabajo de los menores, sino como una ventaja sobre ellos que les permite emplear a menores que tienen la necesidad de un ingreso económico a cambio de salarios muy bajos y sin la erogación de las prestaciones de ley, por lo que son una mano de obra sumamente barata que les permite obtener mayores ganancias. Ana Gilka Duarte señala: "...el empleador lucra al contratar niños, ya

⁸⁹ *Ibidem*, p. 7.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 36.

⁹¹ *Ibidem*, p. 112.

que les paga menos, los mantiene obedientes bajo su autoridad y no tiene problemas con reivindicaciones ni huelgas, pues los niños casi nunca reclaman sus derechos.”⁹²

Estos grupos piensan que más que intentar erradicar el trabajo infantil lo que se debe es lograr que los niños trabajadores tengan un trabajo digno que les permita gozar de los derechos que por el mismo les corresponde de acuerdo a la ley como al resto de los trabajadores, pues los menores trabajadores no se han visto favorecidos por las conquistas laborales, así argumentan que:

Los millones de niños y niñas están exigiendo con su sola presencia el reconocimiento socioinstitucional, como sujeto económico, como sujeto laboral, con todos sus derechos y prestaciones socioeconómicas correspondientes.

Esos derechos y prestaciones son precisamente otro de los motivos esenciales por los que no se les quiere reconocer como fuerza de trabajo, como mano de obra que más que barata es regalada.⁹³

La siguiente grafica muestra la posición que ocupan los menores en el empleo, llama la atención que casi la mitad refieren que no reciben remuneración por el trabajo que realizan, lo cual es posible en virtud de tres razones: primera, estar prestando servicios en apoyo al trabajo de los padres; segunda, que se efectuó como parte del trabajo a domicilio, y tercera que se realice como forma de pago de deudas contraídas generalmente, por los padres.

Cerca de la otra mitad de los menores señalan tener un patrón y remuneración, la cual como se verá más adelante es sumamente baja; una porción muy pequeña mencionó ser trabajador por cuenta propia, en este último caso se trata de trabajos que se desempeñan en la informalidad, es decir, en la calle, principalmente en la venta de distintos productos, limpiando parabrisas, o

⁹² Duarte Cameiro, Ana Gilka, “Erradicación del trabajo infantil: México y Brasil”, *Trabajo social*, Nueva Época, 15, México, diciembre de 2006, p. 3, la revista no cuenta con numeración de páginas, al artículo que se consultó se le asignó números consecutivos a partir del 1 en función de lo que le corresponde el antes señalado.

⁹³ Brizzio de la Hoz, Araceli, *op. cit.*, nota 45, p. 58.

cantando en los transportes públicos y bajo condiciones indignas y peligrosas para el ser humano y más aún para un niño.



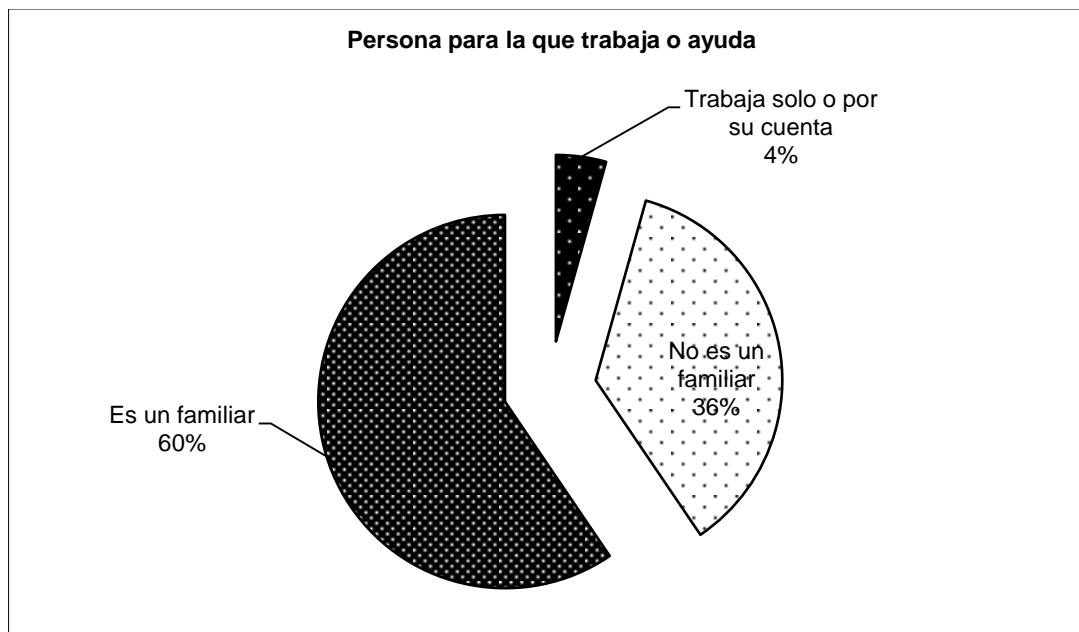
Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

Los patrones generalmente, convencen a los menores trabajadores de ocultar su situación ante autoridades y personas que estén investigando, pues les hacen creer que les hacen un favor, y les advierten que de saberse que prestan un servicio para ese lugar perderán el empleo, los menores ante la necesidad de contar con una fuente de ingresos están de acuerdo en ocultar su condición.

En relación a la persona para la que trabaja o ayuda 60% de los menores dicen hacerlo para un familiar, este es el caso de los menores que prestan sus servicios en auxilio del trabajo de los padres o en industrias familiares, lo cual ocurre generalmente en el sector informal.

El tipo de actividades que desarrolla el porcentaje de menores que para quien trabaja o ayuda *no es un familiar es el más variado*, ya que pueden estar prestando sus servicios tanto en el sector formal como en el informal. Los menores que trabajan solos o por su cuenta son quienes como se mencionó antes trabajan

en el comercio informal, vendiendo productos y ofreciendo sus servicios en la calle. Sirve de ilustración la gráfica que se muestra enseguida:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

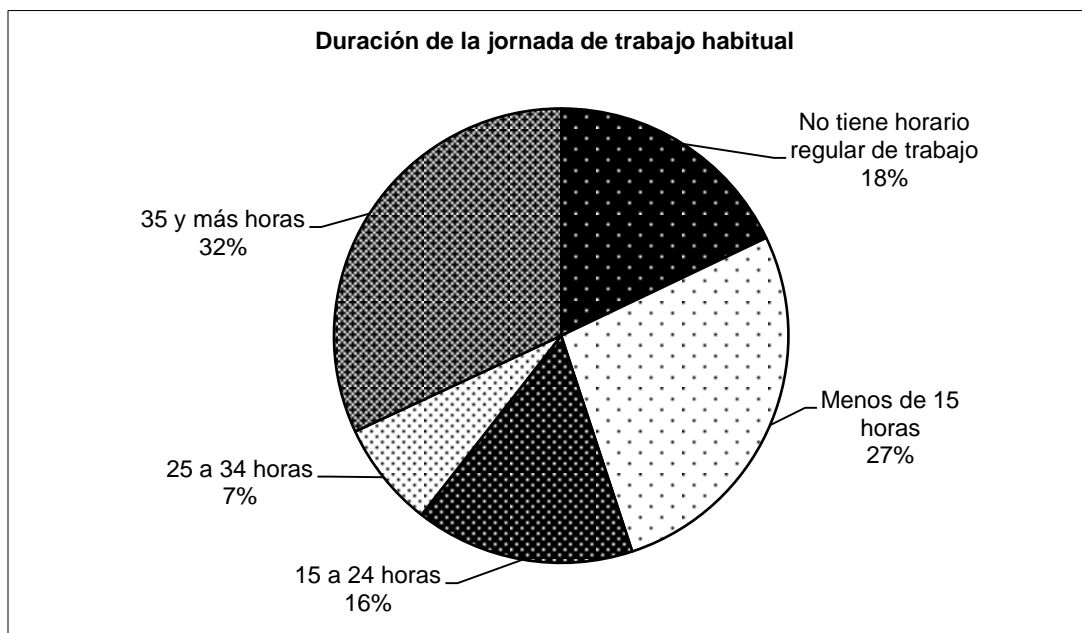
En relación a la duración de la jornada de trabajo que prestan los menores, esta generalmente es bastante extensa, la OIT ha revelado en diversos estudios que:

El número máximo de horas trabajadas que no afectan la formación escolar de los niños y niñas asciende a 14 horas semanales, cualquier número mayor incide de manera negativa en su preparación educativa. Tomando como referencia dicho criterio, para efectos de análisis del trabajo económico infantil se ha adoptado la siguiente clasificación de horas trabajadas: menos de 15 horas, de 15 a 24 horas, de 25 a 34 horas y 35 o más horas a la semana.

El primer rango, menos de 15 horas semanales agrupa a los niños y niñas que colaboran o ayudan en las actividades y negocios familiares sin que ello afecte su preparación escolar e inhiba su asistencia a la escuela de manera significativa, situación en la que se encuentra 38.1% de la población infantil que desempeña alguna actividad económica. En el rango de 15 a 24 horas, que puede tipificarse como tiempo parcial, trabajan 24.4% de los niños de 6 a 14 años de edad; en jornadas de tiempo completo, es decir, de 25 a 34 horas semanales, laboran 11.4%; mientras que los niños y

niñas que superan las 34 horas semanales de trabajo económico representan 24.7% porcentaje que equivale a uno de cada cuatro niños con largas jornadas que seguramente les impide cumplir con la escuela, cuando aún asisten, aunque es muy probable que muchos hayan dejado de estudiar.⁹⁴

En un estudio comparativo entre los datos anteriormente expresados y los obtenidos en el MTI 2009, es posible apreciar que prácticamente todos los niños que trabajan en nuestro país realizan jornadas de trabajo por arriba de las quince horas, es decir que se rebasa el tiempo que la OIT ha considerado prudente para que los menores que trabajan puedan continuar con sus estudios; por lo que hace a los menores que no tienen un horario regular de trabajo, probablemente, las jornadas de trabajo sean excesivas aunque solo algunos días a la semana, o por temporadas; sin embargo, también acarrear consecuencias negativas en el desarrollo del menor, sirve de apoyo la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

⁹⁴ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *El trabajo infantil en México 1995-2002*, INEGI, México, 2002, p.82.

En cuanto al nivel de ingresos que reciben por el trabajo prestado, este es muy bajo, pues como se observa en la gráfica que más adelante se muestra, casi la mitad no recibe ningún ingreso y el resto percibe un sueldo que no rebasa los tres salarios mínimos, esta situación obedece a que se considera que este trabajo por el hecho de desempeñarlo un menor, es sencillo y, se desvaloriza, lo que incide en el sueldo de los adultos ya que si un adulto realiza el mismo trabajo que un niño, este recibirá también el salario que le corresponde al niño puesto que son actividades presumiblemente fáciles.

Los niños y las niñas que ingresan a la fuerza de trabajo, lo hacen en un puesto que puede ocupar un adulto, con lo que los empleadores privan a éste de un empleo, además de que le pagan a un niño un salario mucho más bajo, de tal modo que la mano de obra infantil se convierte en una dura competencia para el trabajador adulto...Así el patrón sabe que, aunque acepte a un adulto en ese tipo de trabajo, puede tranquilamente deprimir el salario. Se forma entonces un círculo vicioso pues el trabajo infantil aumenta el desempleo adulto y disminuye los salarios, y a la vez, este desempleo y baja de ingresos obliga a que los adultos envíen a los hijos a trabajar para aumentar el magro presupuesto familiar.⁹⁵

Además, como se analizó anteriormente, por lo general los menores no cobran directamente sus sueldos, pues estos se entregan a los padres, esto cuando hay un sueldo porque también en muchas ocasiones el trabajo del niño es utilizado únicamente para completar el de los padres, por lo que no hay un sueldo para cada uno, sino uno total que se paga por el trabajo realizado.

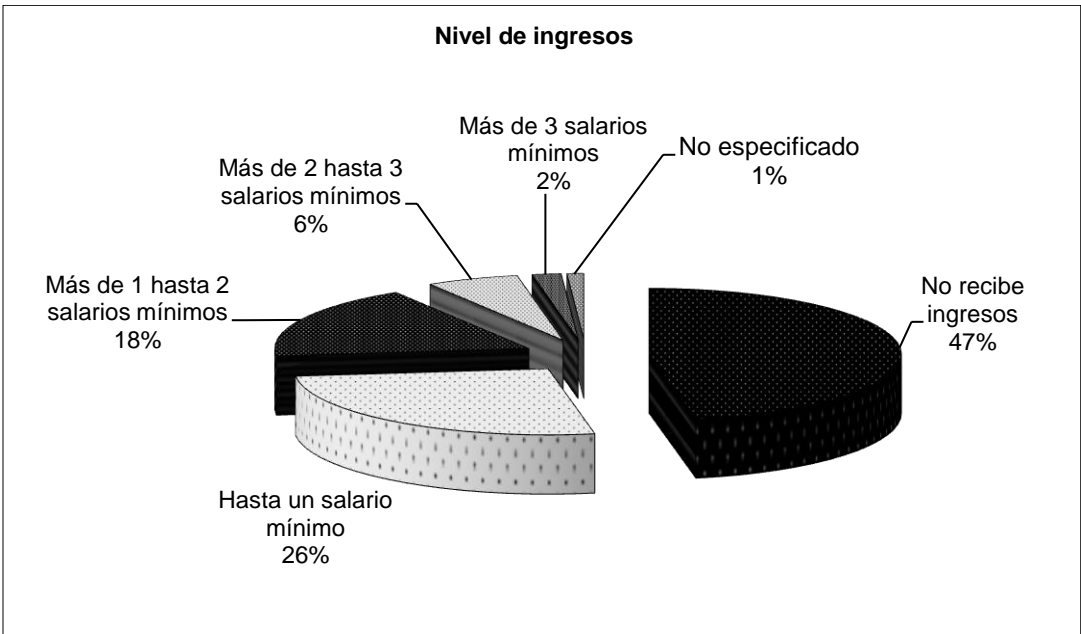
En el trabajo a domicilio, por ejemplo, el padre que es el contratado por el empleador recibe una remuneración por el trabajo entregado, de lo cual el menor que colaboró en terminar ese trabajo no obtiene un beneficio económico personal, es cierto que en el mejor de los casos el niño trabajador se favorece por ese pago en razón de que este es utilizado para los gastos familiares y como parte de la familia también le corresponde gozar de dicho ingreso, siempre que el sueldo que

⁹⁵ Brizzio de la Hoz, Araceli, *op. cit.*, nota 45, p. 63.

se obtenga del trabajo del menor no sea utilizado para fines distintos al de satisfacer las necesidades de la familia.

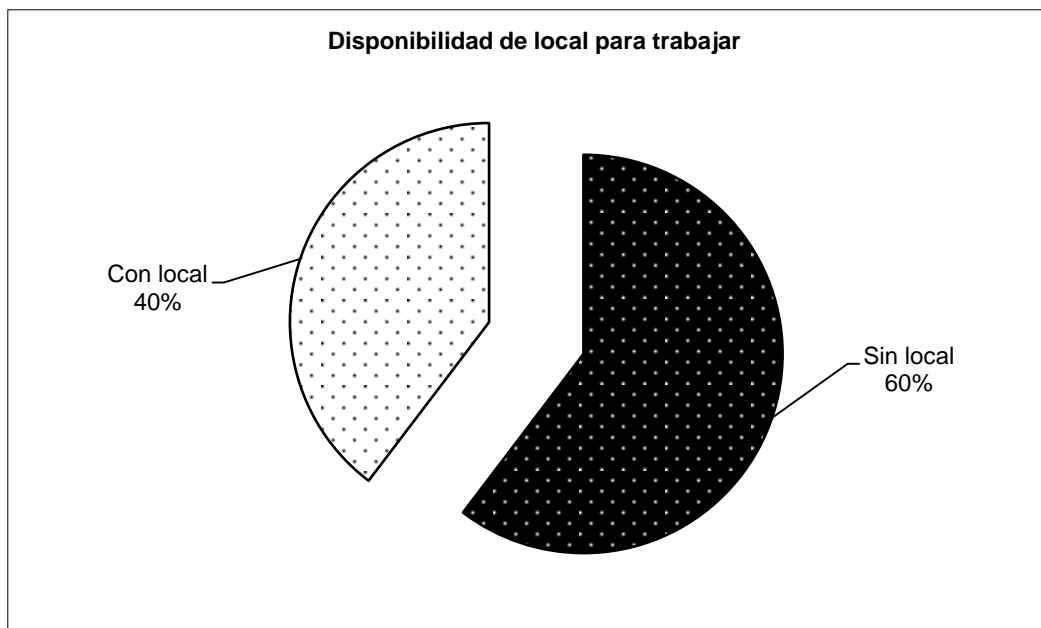
Aunque de acuerdo a los datos con que se cuenta no es importante resaltar que existen menores que son utilizados por un tercero que puede o no ser un familiar para explotar su trabajo generalmente en la venta de productos y realización de diversas actividades en la calle y a quienes no se les paga absolutamente nada y las condiciones en que los mantienen son deplorables.

Sirve para ilustrar el nivel de ingresos que reciben los menores trabajadores por el servicio prestado la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

La mayor parte de los menores que laboran no cuentan con un local disponible para trabajar, esto significa que prestan sus servicios en la vía pública, o en el campo, en el caso de la agricultura, razón por la cual al estar mucho más expuestos en todas las formas, se incrementen las posibilidades de que sufran accidentes de trabajo de diversa índole, lo cual se analizara más adelante, a continuación se presenta la gráfica que sirve para conocer el número de menores que cuentan o no con local para trabajar:



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

Los menores trabajadores están expuestos a un sin número de peligros que pueden derivar en enfermedades y accidentes de trabajo, los cuales a su vez pueden degenerar en incapacidad temporal o permanente de algún miembro, órgano o función del cuerpo, e incluso la muerte; en sus estudios la OIT ha revelado que:

Con independencia de la edad, la agricultura constituye uno de los tres sectores más peligrosos, junto con la minería y la construcción, en lo que se refiere a víctimas mortales, accidentes y enfermedades. Según las estadísticas de la OIT, la mitad de los accidentes mortales se producen en la agricultura, los peligros potenciales son numerosos, y los niveles de riesgo, elevados. En muchas situaciones los niños, son obligados a trabajar un gran número de horas, a utilizar herramientas afiladas diseñadas para adultos, a transportar cargas demasiado pesadas para sus cuerpos inmaduros y a emplear maquinaria peligrosa. Se ven expuestos a plaguicidas tóxicos, enfermedades y condiciones meteorológicas adversas. Asimismo, puede que tengan que trabajar en condiciones insalubres y que padezcan acoso y abusos psicológicos.⁹⁶

⁹⁶ Oficina Internacional del Trabajo, “La eliminación del trabajo infantil, millones de voces, una esperanza común”, *op. cit.*, nota 63, p. 10.

La población de menores que se estudia, adicionalmente a las actividades laborales, realiza también quehaceres domésticos y educación escolar, quienes llevan a cabo las tres actividades, o alguna de las dos últimas en combinación con la primera, paulatinamente abandonaran la de los estudios, pues las energías no son suficientes para cumplir con todas y cada una de ellas.

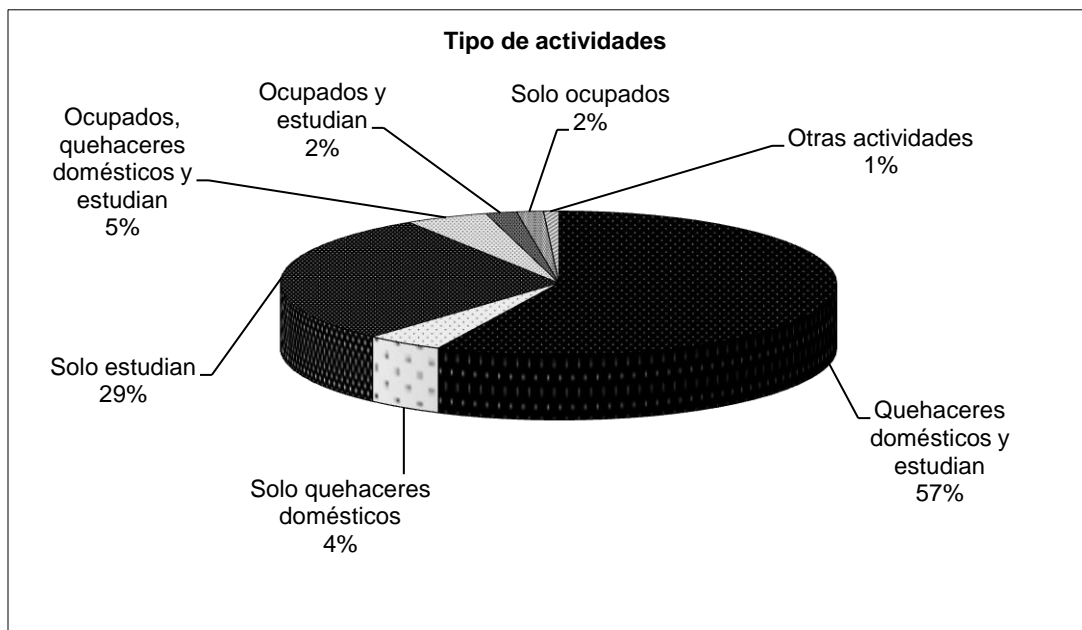
La educación se practica en malas condiciones, ya que generalmente, el menor se integra a los estudios después de su jornada de trabajo, esto significa que no realiza sus estudios en óptimas condiciones, se produce así poco a poco un rezago educativo que llevara a abandonar de forma definitiva la escuela antes de concluir la educación obligatoria.

Las actividades de estos menores, están enfocadas principalmente al trabajo, y en segundo lugar a los quehaceres domésticos, lo cual les resta oportunidades de desarrollo para su futuro como adultos, es así como se crea un círculo vicioso, ya que al no tener una capacitación adecuada para el trabajo en el tiempo que corresponde para ello, en la edad adulta estarán destinados a recibir sueldos bajos, provocando que los hijos de estos se inserten pronto en el campo laboral.

Los estudios realizados al respecto muestran que: "... los menores que trabajan a muy temprana edad y no acceden a niveles básicos de educación, están condenados a la realización de tareas mal remuneradas y sin aspiración a progreso alguno. El desempleo será además siempre amenazante su vida futura."⁹⁷

En la siguiente grafica se observa que 63% de los menores combinan sus estudios con quehaceres domésticos y empleo; y 7% ni siquiera acude a la escuela por encontrarse realizando actividades distintas a la educación.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 6.



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

El porcentaje de los menores que solo estudian, el cual corresponde al 29% es sumamente bajo, pues en teoría todos los menores tendrían que estar cursando la educación obligatoria, ya que este es un derecho fundamental de acuerdo al artículo 3° constitucional. Por otro lado, se considera que los quehaceres domésticos no constituyen una actividad negativa para el desarrollo normal del niño, siempre y cuando el tiempo que se le dedique a estos no sea excesivo, de forma tal, que les impida llevar a cabo de manera adecuada sus estudios.

3.5. Consecuencias del trabajo infantil

Entre las consecuencias sociales del trabajo infantil, encontramos que este fenómeno genera desempleo en general, y forma así un círculo vicioso, ya que el trabajo de los niños se presenta por la falta de empleo de los padres, o sea de los adultos; sin embargo, al ingresar el menor a temprana edad al campo laboral en actividades que, por un lado le impiden el desarrollo integral normal de una persona, y por otro lado, no le proporcionan calificación para el trabajo, se

convertirá en un adulto con pocas o nulas posibilidades de obtener un empleo, o bien el que consiga será con un bajo sueldo con el que no se puedan satisfacer las necesidades de una familia, todo lo cual reproduce la pobreza, pues la incorporación al empleo de los hijos de estos a una edad temprana será indispensable.

En este sentido Espinosa Yáñez opina que: "...el niño que entra a laborar porque el trabajo adulto no se da abasto en la urgencia de solucionar problemas en familia incide, a su vez, en la baja salarial de los trabajadores adultos, lo que implica una degradación en las condiciones de reproducción de amplios segmentos poblacionales y de lo que será su historia futura. [...]"⁹⁸

El futuro de los menores que trabajan será muy limitado, pues, en el momento oportuno no gozaron de la posibilidad de desarrollar sus capacidades; el niño trabajador por lo general obtiene una instrucción escolar muy corta, y debido a las condiciones en que la recibe, ésta además, será de mala calidad, laboralmente tampoco adquiere una calificación para el empleo, ya que las actividades que realiza son rutinarias y no le implican una preparación especializada, así pues: "...] los niños trabajadores, frente a los grupos más calificados y con más peso social, se van convirtiendo en seres marginados por la estrechez de sus horizontes, porque quedan excluidos o se van excluyendo de los procesos educativos y formativos, y porque van tomando conciencia del abismo que los separa de las demás clases sociales y profesionales."⁹⁹

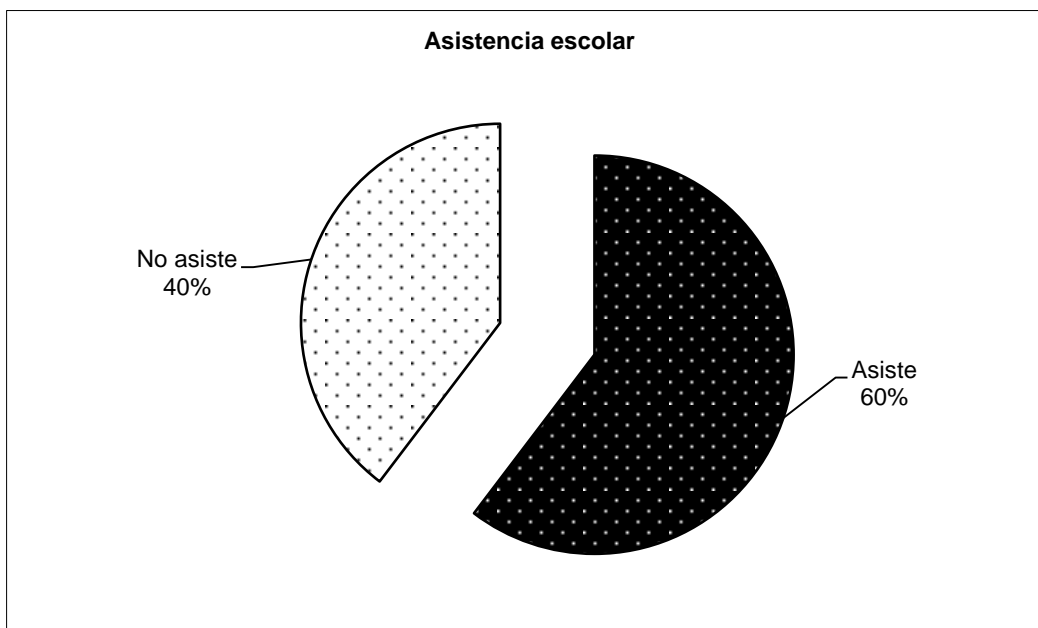
Otro de los problemas sociales a destacar, es el abandono de la escuela a temprana edad, lo cual se entiende desde el momento en que los menores tienen que emplear sus fuerzas y tiempo en el trabajo, mismo que les resta energía para abocarse a sus estudios, y de hacerlo, al ser tan malas las condiciones los resultados serán negativos.

⁹⁸ Espinosa Yáñez, Alejandro, "Trabajo urbano callejero: el piso laboral y el sótano en derechos sociales, *Rayuela*, Año 2, Núm. 4, México, mayo de 2011, p. 117.

⁹⁹ Mendelievich, Elías, *op. cit.*, nota 83, p. 46.

El trabajo puede perjudicar la educación en las siguientes formas: absorbe frecuentemente tanto tiempo que imposibilita la asistencia a la escuela; deja a los niños tan exhaustos que estos carecen de la energía necesaria para asistir a la escuela o no pueden estudiar con suficiente rendimiento, algunas ocupaciones, especialmente las estacionales, causan pérdida de numerosos días de clase, incluso de los niños que están escolarizados; el ambiente social de trabajo contribuye a socavar el valor que conceden los niños a la educación, algo a lo que son susceptibles los niños de la calle.¹⁰⁰

La gráfica siguiente refleja los datos relativos a la proporción de menores trabajadores que asisten a la escuela.

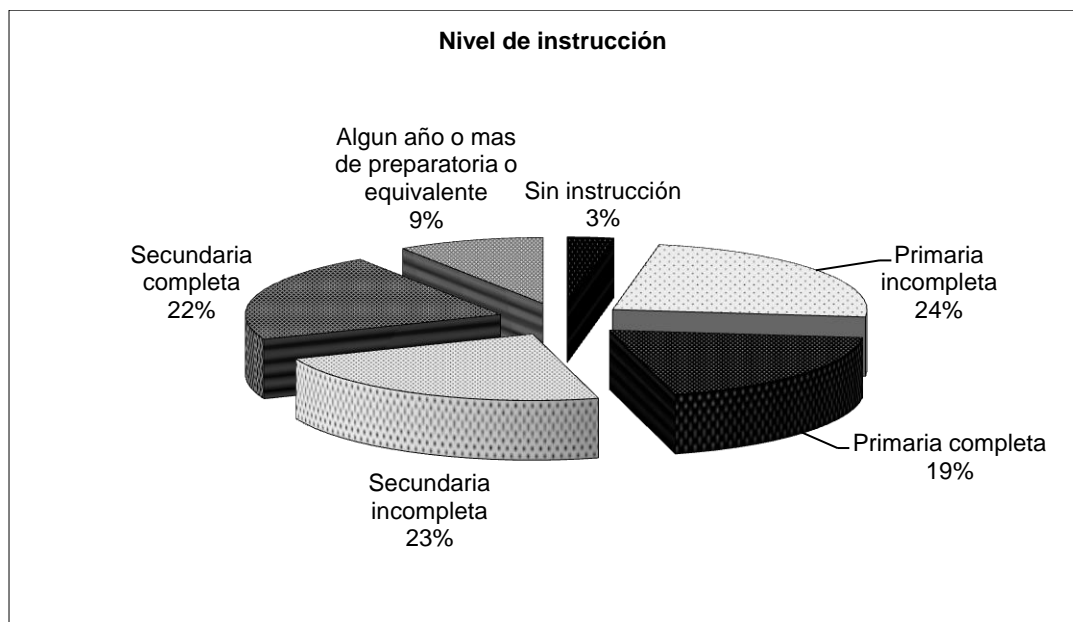


Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

Es posible observar que 60% de los menores que trabajan continúan con sus estudios, la gráfica de abajo así lo ilustra; sin embargo como se revisó anteriormente, la educación progresivamente se abandona, puesto que si comparamos entre la gráfica de la población ocupada por grupos de edad y la de nivel de instrucción, estas no corresponden, ya que 71% de los menores que trabajan en atención a la edad deberían de estar en nivel de instrucción de

¹⁰⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *op. cit.*, p. 25.

secundaria incompleta, secundaria completa y algún año o más de preparatoria o equivalente y de acuerdo a las estadísticas obtenidas en el MTI 2009, estos tres rangos suman apenas 55%.



Fuente: INEGI, STPS, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009.

Se puede afirmar que en función de la edad los menores cubren más horas de trabajo, por lo tanto se van rezagando educativamente, es decir, en los primeros años prestan pocas horas de trabajo lo que les permite asistir a la escuela, sino en las mejores condiciones, al menos tienen el tiempo para hacerlo, en la medida que avanza su edad, se les exige una jornada más larga, en virtud de lo cual las energías no alcanzan para cumplir con ambas actividades; además, se les exige colaborar en el trabajo doméstico por un periodo de tiempo excesivo, razón por la cual se van retrasando en los grados escolares que les corresponde cursar, o definitivamente abandonan su educación, lo cual sin duda influirá en su futuro.

En diversos estudios realizados por el INEGI, se ha demostrado que:

“...] un año menos de educación básica de los pequeños se refleja en un 10% menos de ingresos en la vida adulta; además los niños que trabajan

desde pequeños y no asisten a la escuela, cuando adultos, pueden percibir hasta seis veces menos ingresos que los que sí asistieron a la escuela. [...] Con base en lo que se justifica plenamente [...] que los niños en edad de la educación básica se dediquen de tiempo completo a esta actividad.”¹⁰¹

El trabajo infantil tiene una serie de consecuencias biológicas y físicas en los menores que lo llevan a cabo, afecta su salud y genera deformaciones en su estructura corporal, al respecto:

...] Edward Clopper enumera los efectos que el trabajo callejero puede tener sobre los niños, clasificándolos en tres grupos: daños materiales, físicos, morales. Los <<daños materiales>>, decía Clopper, podían manifestarse en tres maneras: la creciente desafición por los trabajos fijos, las pocas probabilidades de aprender un oficio y la lenta e inevitable incorporación a la masa de trabajadores ocasionales. Los <<daños físicos>> corresponden a los siguientes factores: trabajo nocturno, excesiva fatiga, existencia a la intemperie, horas irregulares para comer y dormir, uso de estimulantes (cigarrillos, café y alcohol) y enfermedades contraídas por contacto con la vida de perversión. Los efectos clasificados bajo el acápite <<daños morales>> son: incitación a la vagancia, independencia y desafío de la autoridad paterna y materna, debilidad de carácter por adquisición de malos hábitos, afición a las diversiones callejeras desdeñables, posibilidades de caer en la delincuencia y alto porcentaje de la población delincuente proveniente de los oficios callejeros. La frágil naturaleza del niño, además de estar expuesta a los riesgos profesionales propiamente dichos, sucumbe, con los diversos tipos de trabajos, a una gama de afecciones que va de los dolores de cabeza, resfríos, trastornos del oído y tos, hasta la fatiga de la vista, la fiebre y las afecciones pulmonares avanzadas.¹⁰²

El cuerpo físico del menor se encuentra en una etapa de crecimiento, debido a su tamaño y a que no ha alcanzado un total desarrollo como persona es mucho más vulnerable, entre los problemas físicos más comunes que presentan los niños que trabajan encontramos la pérdida de peso y talla, los cuales son producto de las malas condiciones en que prestan las actividades que se les encomiendan, de los esfuerzos excesivos y de la desnutrición.

¹⁰¹ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *op. cit.*, nota 93, p. 90.

¹⁰² Mendelievich, Elías. *op. cit.*, nota 83, p. 45.

Muchas de las tareas que ejecutan los niños son nocivas para su desarrollo físico. En sus cuerpos, todavía en formación, van acumulándose los efectos del cansancio, del esfuerzo, de la falta de higiene y de todos los problemas que tienen que soportar. Por ejemplo, el calor excesivo, el trabajo a la intemperie y el contacto permanente con el polvo dejan secuelas más o menos crónicas o de difícil curación: problemas cutáneos, bronquitis o tuberculosis, etc.

Muchos trabajos realizados durante la infancia producen deformaciones corporales y enfermedades diversas o agravan defectos o afecciones como la insuficiencia cardíaca, las afecciones de la garganta, el pie plano, etc.¹⁰³

El menor que trabaja también se ve afectado en su estructura psicológica, ya que esta situación le anula la vivencia de su niñez, cuya etapa como se apuntó reiteradamente, en el primer capítulo, es necesario gozar para lograr el pleno desarrollo como persona, además a muy temprana edad adquiere responsabilidades que de acuerdo a su edad no le corresponden.

Cuando el niño empieza a trabajar precozmente, y con mayor razón cuando para hacerlo se aleja del medio familiar, los padres deben redoblar su vigilancia, porque la edad que suele tener el hijo en ese momento coincide con un periodo de profundas transformaciones psíquicas. Es evidente que, si la situación intelectual de por sí desfavorecida del niño trabajador se agrega una eclosión psíquica mal encaminada, los resultados serán malos; aparecerán problemas de comportamiento, derivados de una percepción errónea del mundo de los adultos, con la consiguiente imitación, deformación y exageración de lo que el niño cree ser la esencia de ese mundo. Todas estas, unidas a la insuficiente instrucción general y formación profesional, reducen sus posibilidades de realizar una aportación significativa al medio social en que vive.

Las necesidades y tendencias normales de la pubertad y la adolescencia, que no pudieron ser satisfechas y se canalizaron hacia una pseudomadurez prematura, determinan una constante limitación y perturbación de la vida psíquica del adulto. También en esta etapa el sentimiento de injusticia y frustración, debido a la imposibilidad de conseguir lo que otros y estar en pie de igualdad intelectual con ellos, puede trastornar para siempre las relaciones interpersonales e incluso provocar algunas aberraciones del comportamiento y de la personalidad.¹⁰⁴

¹⁰³ *Ibidem.* p. 47.

¹⁰⁴ *Idem.*

El niño que trabaja ve frenada su creatividad pues no ejerce su actividad lúdica, ya que siempre está obedeciendo instrucciones de otras personas; asimismo, pierde la relación con otros niños de su edad, ya que la mayor parte del tiempo lo pasara con personas adultas, siendo ambos elementos indispensables para efecto de lograr un óptimo desarrollo de la persona, lo cual se traducirá en que el menor que reprimió su propia naturaleza en la vida adulta sea una persona aislada socialmente.

Uno de los elementos más visibles del estado infantil es la actividad lúdica, es decir, una efusión improductiva, libre, espontánea o controlada. El niño que trabaja no puede permitirse el lujo de dejarse llevar por ese impulso natural, que lógicamente se atenúa hasta casi desaparecer. A veces lo reemplaza por juegos utilitarios, en los que el elemento lúdico reprimido trata de aflorar, pero en forma encubierta para no parecer realmente infantil. En otros términos, el niño trabajador (ese <<niño-hombre>>) no juega <<a que es persona mayor>>, como los otros niños, simplemente porque ya vive la realidad del adulto.

Otro elemento típico de la psicología infantil es la tendencia a la fantasía. Como esta no tiene cabida en el medio laboral, va desapareciendo en la vida mental del niño trabajador y pronto es reemplazada por la orientación pragmática que la producción y los servicios exigen. El niño sufre entonces una involución de su capacidad de creación y de superación de la realidad, con el empobrecimiento de su mundo psíquico.¹⁰⁵

Entre los problemas físicos más comunes que presentan los niños que trabajan, se ubican los de bajo peso y talla, producidos por forzar demasiado el cuerpo, en un periodo en el que éste se encuentra en crecimiento natural, al no estar consolidado el cuerpo, diversas actividades realizadas con motivo del trabajo que desempeñan llegan a modificarlo de forma importante.

Las cargas excesivas y las malas posiciones del cuerpo son lo que más afecta el crecimiento, en especial el del esqueleto, todavía no consolidado. El niño que regularmente deba andar doblado bajo el peso de una carga, permanecer largo rato en posturas forzadas, probablemente acabe con deformaciones de la columna vertebral, de la pelvis o del tórax o de todos a la vez. Ello se debe a que, durante la prepubertad y la pubertad, en ambos

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 48.

sexos, la fuerza, la resistencia y las defensas son tanto más reducidas cuanto menor es la edad; en esa etapa de la vida, el organismo aun no maduro está totalmente consagrado al crecimiento; sufre periódicos reajustes endocrinos y vegetativos, que son perjudicados por ciertos tipos de cansancio, sobre todo el sufrido en forma sistemática y excesiva, y en condiciones insalubres y peligrosas.¹⁰⁶

El trabajo infantil facilita a los menores el acceso a lugares y productos que por su edad no tendrían que conocer; por lo que entre otras consecuencias sociales que conllevan el trabajo infantil se pueden enumerar: delincuencia juvenil, prostitución, drogadicción, subempleo, bajos salarios, exceso de mano de obra no calificada, desempleo de los adultos, irresponsabilidad por parte de éstos y la desintegración de la familia que es la base de la sociedad.

La tasa de menores ocupados que han sufrido algún accidente, lesión o enfermedad que requirió atención médica es de 4%¹⁰⁷.

La tasa de menores ocupados que laboran en lugares no apropiados o no permitidos es de 5.7%¹⁰⁸, este porcentaje comprende a los que trabajan en minas; río, lago o mar; pisos elevados o andamios; calle, cruceo o avenida; depósito de basura; bar, cantina o centro nocturno.

La tasa de menores ocupados que declararon estar expuestos a riesgos en su trabajo es de 27.2%¹⁰⁹, porcentaje que abarca a los que declararon estar expuestos a polvo, fuego o explosivos; ruido excesivo o vibraciones; humedad o temperaturas extremas; herramientas peligrosas o equipo pesado; iluminación insuficiente; productos químicos; descargas eléctricas; y desechos orgánicos de animales.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 47.

¹⁰⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009*, México, INEGI y STPS, 2010, p. 21.

¹⁰⁸ *Idem*.

¹⁰⁹ *Idem*.

4. EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO: ANÁLISIS DEL PROBLEMA Y PROPUESTA PARA SU ERRADICACIÓN

4.1. Ratificación del Convenio Número 138

El Estado Mexicano al día de hoy no ha ratificado el Convenio 138, que se refiere a la edad mínima de admisión al empleo, siendo que como se hizo referencia en el capítulo segundo, este convenio fue adoptado por la OIT desde 1973, se considera que la voluntad política de la nación para erradicar esta problemática se vería expresada con la ratificación del Convenio que se comenta, al respecto el Comité del Niño ha instado a México como Estado parte de la ONU a ratificarlo, tal y como se aprecia enseguida:

En la Organización de las Naciones Unidas existe una instancia –el Comité del Niño- ante el cual los Estados partes presentan periódicamente informes sobre la situación de la infancia en su país. En 1999, luego de revisar el informe presentado por el gobierno de México, entre otras recomendaciones, tomando en cuenta la falta de atención debida a su infancia trabajadora, se le invito a considerar la ratificación del Convenio 138 de la OIT. Veamos lo que dice el Comité:

Recomendación 30 del Comité del Niño de la ONU de 1999.

Si bien vemos con agrado el hecho de que la legislación del Estado parte cumple con los estándares internacionales del trabajo, así como las medidas para erradicar el trabajo infantil, el Comité mantiene su preocupación en cuanto a que la explotación económica es uno de los principales problemas que afectan la niñez en el Estado parte, en su segundo informe periódico, considera en la categoría de “niños trabajadores” solamente a los niños de la calle. El Comité es de la opinión de que este concepto erróneo afecta el alcance y la clara percepción de dicho fenómeno social. A este respecto, el Comité se mantiene especialmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños aún participan en algún tipo de actividades laborales, en especial dentro del sector informal y la agricultura. A la luz de la *Inter-alia*, artículos 3º y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte reconsidere su postura respecto al trabajo infantil. La situación de los y las menores involucrados en trabajos riesgosos, especialmente en el sector informal, merece especial atención. Más aún, el Comité recomienda que las leyes de trabajo infantil se refuercen, los inspectores de trabajo infantil se fortalezcan y que se impongan castigos en caso de violación. El Comité recomienda

que el Estado parte considere la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC (por sus siglas en inglés), desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Comité invita al Estado parte a que considere el ratificar la Convención 138 de la OIT referente a la edad mínima para ser aceptado en un empleo y la nueva Convención 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.¹¹⁰

El Comité de los Derechos del Niño reitera en las observaciones finales emitidas respecto al 3er. Informe sobre la niñez presentado por México para la ONU que:

El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil. Recomendando que el Estado Parte:

- a) Elabore, de manera participatoria (sic), una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los niños que trabajan;
- b) Fortalezca la Inspección del Trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil, en particular la prohibición del empleo de niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar;
- c) Ratifique el Convenio de la OIT No 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973);
- d) Solicite la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.¹¹¹

Después de casi cuatro décadas de su existencia, México no ha ratificado el Convenio 138, pese a las reiteradas recomendaciones del Comité de los derechos del niño, mismo que es de suma importancia para fijar de forma paulatina la edad mínima de admisión al empleo en los dieciocho años; asimismo, México tampoco ha acudido ante el IPEC a solicitar apoyo para erradicar el trabajo infantil dentro de su territorio.

¹¹⁰ López Limón, Mercedes Gema y García Estrada, Federico, “El ejército infantil de reserva del capital. ¿Por qué y cómo abolir el trabajo infantil?”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, Núm. 10, enero-julio 2010, p. 109-110, cursivas propias.

¹¹¹ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_crc_mexico.pdf.

4.2. Ratificación de la Recomendación 146

La Recomendación 146¹¹², es una recomendación complementaria del Convenio 138, por lo que se refiere a la edad mínima de admisión al empleo, si bien, no goza de la característica de ser vinculante, si está dotada de obligatoriedad de tipo moral en el ámbito internacional, ya que enumera una serie de principios tendientes a la protección de la niñez, tales como: la cobertura de la educación obligatoria y elevar la edad mínima de admisión al empleo, entre los más importantes; con los cuales se marcan los lineamientos que se espera sigan cada uno de los Estados Miembro de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte.

En este sentido, es importante que México tome en consideración en el diseño de sus políticas públicas internas relativas a la infancia, y muy en especial en las que se encaminan a conseguir la erradicación del trabajo de los menores, los principios que consagra la Recomendación a que se hace alusión.

4.3. Firma del IPEC

El IPEC es un programa creado por la OIT, cuya principal función es eliminar de forma gradual la explotación laboral de los niños, para lo cual realiza estudios y encuestas a fin de conocer la magnitud de los problemas que se relacionan con el trabajo infantil en el país en concreto en el que se esté llevando a cabo la investigación, los cuales marcan la pauta para establecer las bases del plan de acción nacional para erradicar el uso del trabajo de los menores.

El objetivo del IPEC es la eliminación progresiva del trabajo infantil en todo el mundo, dando máxima prioridad a las peores formas. Desde que comenzó a funcionar en 1992, el IPEC ha trabajado de diversas formas para lograrlo: mediante programas nacionales encaminados a promover reformas de política, crear capacidad institucional e inducir la adopción de medidas prácticas para eliminar el trabajo infantil, y mediante la sensibilización y la movilización encaminadas a cambiar la actitud social y

¹¹² Adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 26 de junio de 1973.

promover la ratificación y aplicación efectiva de los Convenios de la OIT en la materia. Estas iniciativas han hecho posible que cientos de miles de niños fuesen rescatados del trabajo y rehabilitados, y que otros no llegaran a incorporarse a la vida laboral. Como complemento de esta acción directa generalizada, se ha realizado un trabajo de investigación sustancial y exhaustivo, análisis de política y legislación, evaluaciones de programas y vigilancia del trabajo infantil, que ha permitido ir creando una amplia base de datos estadísticos y metodologías, estudios temáticos, prácticas idóneas, directrices y material pedagógico.¹¹³

México no ha firmado el Memorándum de entendimiento con la OIT (MOU por sus siglas en inglés), lo cual constituye la formalización para ser signatario del IPEC, es cierto que los MOUs no obligan a las partes, estos son instrumentos internacionales de carácter menos formal que un tratado, cuyo propósito es realizar acuerdos en materia de cooperación. A la fecha México se encuentra entre los países socios del IPEC por lo que recibe apoyo de este para realizar diversas actividades dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

En este caso el hecho de firmar el MOU con la OIT pone de manifiesto el interés del Estado signatario en eliminar esta problemática, así como su disponibilidad de emprender acciones tendientes a la desaparición del trabajo infantil y así poder cumplir uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio más importantes establecidos por la OIT, esto es, conseguir la eliminación del trabajo infantil dando prioridad a las peores formas, la cual ha fijado como fecha límite para lograrlo el 2016.

En esta tesitura se sugiere que el Estado Mexicano firme el MOU, pues con ello, por un lado se demostraría la voluntad política de nuestro país acerca de eliminar el trabajo infantil, y por el otro, se podrían recibir los beneficios del IPEC, como lo son: recursos financieros y asesoría para llevar a cabo actividades en el campo de la lucha contra la explotación laboral de los menores en el Estado firmante.

¹¹³ <http://www.ilo.org/ipec/Action/lang--es/index.htm>, consultada el 24 de octubre de 2012.

En el Memorandum de entendimiento entre el gobierno de El Salvador y la OIT¹¹⁴ celebrado en 1996, las partes establecen que habrá entre ellas una cooperación con la finalidad de gradualmente conseguir la total erradicación del trabajo infantil. El gobierno de El Salvador con el propósito de eliminar esta problemática se compromete a realizar acciones relativas a: analizar la problemática del uso del trabajo de los menores, elaborar un plan nacional de lucha contra la explotación laboral de los niños y atender a los menores trabajadores cuyos derechos humanos han sido violados.

Un acuerdo de México con el IPEC estaría redactado en términos parecidos a los que podemos observar en el párrafo anterior, nuestro país tendría la posibilidad de disfrutar de la experiencia de la que el IPEC goza, en virtud de su actuación a nivel internacional y aplicar estrategias que por la similitud de los casos pudieran implementarse porque se ha demostrado que funcionan en otras partes del mundo.

4.4. Políticas públicas

En este apartado se proponen las directrices básicas, que deberán tomarse en cuenta para el diseño de políticas públicas que tengan como finalidad la eliminación del trabajo infantil, sabemos que:

Las políticas de infancia deben pensarse... en el marco de las políticas sociales y estas últimas en función de un modelo de producción de bienestar para la sociedad en su conjunto, y no solo como una forma de compensar situaciones <<irregulares>> y por ello sólo velar por un nivel aceptable de cohesión social. El trabajo infantil es una expresión más del individuo librado a su propia suerte en el mercado.¹¹⁵

¹¹⁴ Celebrado en Ginebra el 13 de junio de 1996, http://www.oas.org/dil/esp/Memorandum_de_Entendimiento_OIT_IPEC_El_Salvador_Trabajo_Infantil.pdf, consultada el 27 de octubre de 2012.

¹¹⁵ Brasesco, Juan y Mendoza, Aída Nelly, "Construyendo territorios sin trabajo infantil", *Rayuela*, Año 2, Núm. 4, México, mayo de 2011.

Por principio es necesario identificar a los menores que se encuentran en situación de trabajo; en esta tarea es importante la colaboración de instituciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, asociaciones civiles y centros de investigación públicos y privados.

A los menores que se detecten por medio de las inspecciones, así como a sus padres se les dará información acerca de los programas sociales que otorgan los gobiernos municipales, estatales, la federación e incluso instituciones privadas, entre los que podemos mencionar: apoyos alimentarios, ayuda a madres solteras, apoyos a personas de la tercera edad, apoyos a discapacitados, becas de estudio, ayuda para útiles escolares, seguro médico, estancias infantiles, créditos para vivienda y microempresas, seguro de desempleo, empleo temporal, apoyo al empleo, entre otros, muchos de los cuales incluso ya están legislados.

Toda vez que el INEGI y la STPS tienen identificados a una parte de estos niños a través del MTI 2009, es importante comenzar por retirar a estos menores del trabajo, para lo cual se propone el acercamiento a sus familias con el propósito de proporcionarles la información pertinente acerca de los apoyos sociales y económicos que el gobierno otorga, mismos que se señalaron en el párrafo anterior, los cuales les permitirían aumentar el ingreso familiar y por lo tanto no será necesario que recurran a enviar a trabajar a sus hijos.

En este sentido, es fundamental facilitar el acceso de los padres de los menores que se detecten realizando actividades económicas, a trabajos dignos y mejor remunerados, pues está demostrado que: “El trabajo infantil debe examinarse en el marco de la política nacional de empleo. Es obvio que si se mejora el volumen y la calidad del empleo, esto repercutirá en el ingreso familiar y bajaría la presión sobre la necesidad de que las niñas y niños se incorporen prematuramente al mercado laboral.”¹¹⁶

Esto es posible conseguirlo a través de proporcionarles a los padres de los menores que están prestando sus servicios una capacitación para el trabajo, en

¹¹⁶ López Limón, Mercedes Gema y García Estrada, Federico, *op. cit.*, nota 109, p. 108.

este punto es relevante dar a conocer la posibilidad que tienen de tomar los cursos que se imparten de forma gratuita por el gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) ubicados en distintos puntos del país y en todas y cada una de las entidades federativas, ya que se ha demostrado: “La capacitación de los padres es una de las estrategias que podrían aminorar la situación de pobreza extrema de estas familias, y de esta manera, romper con el círculo de pobreza que reproduce el trabajo infantil, al ofrecer una alternativa permanente para que estos niños dejen el ámbito laboral.”¹¹⁷

Así mismo es importante facilitar el contacto de personas desempleadas o en busca de un empleo mejor remunerado con empresas e instituciones, a través de ferias de empleo y bolsas de trabajo que permitan esta vinculación. Vale la pena destacar que estos programas ya existen; sin embargo, es necesario hacer difusión de estos, pues no hay que olvidar que la población que cuenta con menos recursos económicos no los conocen, además son quienes generalmente poseen menor instrucción y no saben cómo solicitarlos, de ahí la importancia de promoverlos directamente a quienes más los necesitan.

La familia como núcleo de la sociedad, es un elemento imprescindible a tomar en cuenta, pues como se ha venido revisando, son los padres los que arrojan a los menores al trabajo; generalmente por falta de recursos económicos, además de que culturalmente es una práctica normal, de ninguna manera se pretende culpabilizar a los progenitores de la problemática del trabajo infantil, sino que en función de esto se considera fundamental:

Promover y exigir políticas, estrategias, programas que contribuyan al fortalecimiento integral de las familias, siendo esto un factor clave en la erradicación del trabajo infantil. Las organizaciones sindicales deben superar concepciones y prácticas reivindicativas, centradas en el individuo, para privilegiar muy activamente las que apuntan a ayudar a los trabajadores con responsabilidades familiares, sobre todo a las mujeres que son cabeza de familia. Esto requiere multiplicar los centros de cuidado de

¹¹⁷ Duarte Cameiro, Ana Gilka, *op. cit.*, nota 91, p. 16.

los niños durante el día y facilitar el acceso a una buena nutrición, a la salud, a la vivencia digna, a la educación, a una seguridad social integral.¹¹⁸

Toda política pública en materia de empleo cuyo objetivo sea erradicar el trabajo de los menores, invariablemente tendrá que pensarse con base en:

Políticas salariales mejor estructuradas, más equitativas y justas, que generen ingresos suficientes para las familias y faciliten el ejercicio efectivo de sus responsabilidades para con sus hijos. Los actuales salarios, en general, hacen perdurar, y aun aumentan, la pobreza de la mayoría de los hogares populares. Un objetivo elemental es lograr la implantación de salarios mínimos anclados en un primer momento en las necesidades básicas de la familia.¹¹⁹

Igualmente, se considera que las políticas públicas nacionales encaminadas a la eliminación del trabajo infantil, deberán estar basadas en un plan nacional coordinado por la STPS, en el que participen también la SEP, la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaria de Salud (SSA), tanto federales como de cada una de las entidades federativas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), los Sistemas Estatales y Municipales DIF, organizaciones de empleadores y trabajadores, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales, comisiones de derechos humanos, oficinas de estadísticas, medios de comunicación, universidades e iniciativa privada.

Este plan nacional, estaría encaminado a: realizar investigación a fin de detectar en donde se encuentran menores trabajadores, una vez que estén ubicados, proceder a retirarlos de la actividad laboral que desempeñen, reincorporándolos a la escuela si es el caso, además, proporcionarles a ellos y a sus familias información acerca de los efectos negativos que tiene el trabajo en los menores, pero sobre todo hacerles saber cuáles son los programas sociales de los

¹¹⁸ Central Latinoamericana de Trabajadores, "El trabajo infantil en América Latina posiciones, respuestas y propuestas del movimiento de los trabajadores", *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, San Juan, Vol. XXXIII, Núm. 3, mayo-agosto 1999, p. 431.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 432.

que podrían beneficiarse, mismos que se han venido mencionando, y finalmente monitorear su situación hasta que cumplan los dieciocho años.

El plan nacional como se mencionó párrafos arriba, estaría encabezado por la STPS federal, ya que en las últimas décadas han surgido diversos intentos por implementar programas, si bien no para erradicar el trabajo infantil, si con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo de los menores; sin embargo, no han tenido éxito, ya que la mayoría fueron regionales, el gobierno sucesor no les dio continuidad y no se contaron con presupuesto económico para retirar a los menores del trabajo.

Algunos de los programas gubernamentales que se pueden mencionar son:

- Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades.
- Programa de niños jornaleros agrícolas.
- Programa de jornaleros agrícolas – DIF de Sinaloa
- Programa para la prevención, atención, desaliento y erradicación del trabajo infantil (Propadetium)

Entre las acciones no gubernamentales encontramos:

- Fundación junto con los niños – Juconi
- Centro interdisciplinario para el desarrollo social – Cides
- Movimiento de apoyo a menores abandonados – MAMA
- Trabajo educativo y capacitación en la central de abastos del DF
- Centro de apoyo al menor trabajador en la central de abastos – CAMT

Los programas que se señalan:

...tratan de insertar a los niños en la escuela, de garantizar su derecho al juego y a la atención médica, psicológica y jurídica, de reducir las jornadas y de crear las condiciones para que los niños ya no estén expuestos a tantos riesgos, pero ninguno tiene como estrategia alejar del todo a los niños de su actividad laboral. Las razones que se aducen es que no hay

recursos para garantizar opciones de financiamiento para que estos niños ya no trabajen [...]¹²⁰

En atención a lo anterior, es importante pensar en una política nacional sustentada en un proyecto como nación con el objetivo de que esta en los niveles municipales y locales sea llevada a cabo con independencia del partido político que se encuentre gobernando, así como de los cambios de administración que se llegaran a presentar, de igual manera a nivel federal esta no sea interrumpida por el cambio de sexenio. También es indispensable que quienes estén al frente de las instituciones involucradas y encargados de los programas implementados tengan capacitación en la temática y no estén solamente designados para ocupar un cargo político.

La problemática del trabajo infantil, por su naturaleza y alcances, no puede ser resuelta por un solo actor de la sociedad. Exige políticas, estrategias, programas multidimensionados. Pero, interroga e interpela a toda la sociedad política y a toda la sociedad civil. Cuestiona de raíz a los actuales ordenamientos económicos y sociales motorizados por la ideología neoliberal y al actual entorno ético-cultural que predomina en la sociedad latinoamericana y a los procesos de democratización que se avanzan en todos los países.¹²¹

Es menester identificar a los niños que viven en la calle, a través de instituciones, organizaciones y programas enfocados a este tema y canalizarlos a los Sistemas Municipales o Estatales del DIF que corresponda, para proporcionarles vivienda, vestido, alimentación, atención médica y educación, todo lo anterior con la finalidad de apartarlos del trabajo infantil y que puedan tener un desarrollo normal.

Es importante que los niños sujetos a las peores formas de trabajo infantil sean rescatados y reincorporados a una forma de vida adecuada, a fin de que consigan un normal desarrollo integral, para ello es indispensable que se persigan las redes delincuenciales que se dedican a la explotación en cualquiera de sus

¹²⁰ Duarte Cameiro, Ana Gilka, *op. cit.*, nota 91, p. 15.

¹²¹ Central Latinoamericana de Trabajadores, *op. cit.*, nota 116, p. 421.

formas de los menores, y que se castiguen a los actores de estos delitos, pues estas, lejos de ser peores formas de trabajo infantil, -- ya que de acuerdo al concepto que se proporcionó en el primer capítulo, el trabajo infantil debe ser prestado de forma voluntaria--, son sin duda *delitos*, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal y a los que se les imponen penas privativas de libertad, como enseguida se enumeran:

Artículo 201. Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- d. Comisión de algún delito;
- e. Formar parte de una asociación delictuosa; y
- f. Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quien cometa este delito se le impondrá: en caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Artículo 203 BIS. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Artículo 366 TER. Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

A quienes comentan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicaran hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

De igual forma la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas¹²², contempla entre otros como delito el de:

Artículo 5. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:
 - a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad deservidor público. Además, se

¹²² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;

- b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

Las conductas que han sido enlistadas son identificadas por el Código Federal de Procedimientos Penales¹²³ como delitos graves, el artículo 194 de este ordenamiento jurídico reza:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

- 13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previstos en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas

¹²³ Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.

24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter.

XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.

Vale la pena resaltar, que como miembros activos de la sociedad estamos obligados a denunciar estos delitos, pues en virtud de la gravedad de estos, los mismos proceden de oficio y el Ministerio Público como representante de la sociedad, tiene el deber de investigar y perseguir la comisión de los actos delictuosos que se le hagan saber.

De lo analizado hasta ahora es posible afirmar que el trabajo infantil:

... hay que asumirlo y tratarlo a fondo en los ámbitos nacionales y no dejar que siga siendo tratado casi exclusivamente en el ámbito internacional, lo cual puede ser un *alibi* para no hacer nada en los países. Caso contrario, todo se limitará a buenas intenciones y muchas reuniones discursivas provenientes de instituciones que operan en el ámbito internacional. Aun aceptando que la actual globalización tiene impactos muy serios sobre este tema, el epicentro donde hay que resolverlo está en las realidades locales y nacionales.¹²⁴

Es igualmente importante considerar la reducción de la pobreza en la elaboración de una política nacional que tenga como finalidad la erradicación del trabajo infantil, pues como se analizó en el tercer capítulo, la pobreza es una de las causas principales del trabajo infantil en México, diversos estudios muestran que: “América Latina es ahora la región del mundo con el más alto índice de desigualdad y de injusticia sociales y aun del mayor sufrimiento humano. Esta es la principal causa generadora de pobreza, de miseria, de exclusión social y, por ende, de toda la problemática del trabajo infantil.”¹²⁵

¹²⁴ Central Latinoamericana de Trabajadores, *op. cit.*, nota 116, p. 426, cursivas propias para resaltar alibi, palabra anglosajona que significa coartada, excusa o pretexto, de acuerdo al diccionario de inglés-español WordReference, <http://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=alibi>.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 427.

No se duda del impacto que tiene la pobreza en los problemas de un Estado, como se revisó en el capítulo anterior, casi la mitad de la población del país se encuentra en esta situación; sin embargo, esta no debe ser pretexto para que los niños no logren un desarrollo normal integral, en este sentido la OIT ha insistido en que:

...cualquiera que sea su situación a nivel económico, una sociedad tiene la obligación moral de hacer que su juventud pueda acceder a un completo desarrollo físico y mental. La pobreza no puede en ningún caso ser una excusa para que los niños, porque tienen que trabajar, sean agredidos en su integridad física, retrasados en su desarrollo intelectual y ultrajados en su dignidad como personas.¹²⁶

Como se ha examinado en el desarrollo de esta investigación, un paso fundamental para romper el círculo de la pobreza es retirar cuanto antes a los menores de las actividades económicas que realizan, así como invertir en educación, este es el inicio de un desarrollo económico real para cualquier país.

4.5. Educación obligatoria

Es necesaria una política pública en educación que permita que todas las personas cubran su educación obligatoria, que conforme a la última reforma del artículo 3° de la Constitución corresponde hasta la educación media superior; como se mencionó en el segundo capítulo de este trabajo, el artículo segundo transitorio de esta reforma, señala que la obligatoriedad del Estado mexicano para proporcionar la cobertura total de la educación media superior se hará de forma gradual alcanzando su totalidad en 2022.

Es importante priorizar este asunto, para que en el año indicado se alcance el objetivo propuesto, por lo que se tendrá que estar al pendiente de que no se produzca rezago educativo, atendiendo a sus causas y reincorporando a quienes

¹²⁶ Oficina Internacional del Trabajo, "Acción internacional: Es necesario reforzar las normas", *Trabajo*, Núm. 16, Ginebra, junio de 1996, p. 18.

por algún motivo hayan interrumpido sus estudios, especialmente a los menores que por su edad deberían estar cursando algún grado de la educación obligatoria.

En este aspecto es determinante la participación de los maestros, así como de autoridades educativas, ya que por su trato directo con los menores, son los primeros en percatarse de la deserción escolar de sus alumnos, y de los motivos que estos tienen para ausentarse continuamente, reprobar materias o grados, e incluso para retirarse de forma permanente de la escuela.

Respecto a los menores de dieciocho años que se encuentren prestando servicios laborales, se propone se les otorgue una beca de un salario mínimo diario vigente en la zona en la que residan, con el propósito de que continúen estudiando y la falta de oportunidades económicas no sea un pretexto para que continúen en la escuela, pues:

Entre las soluciones más importantes, la educación representa uno de los principales ejes para la prevención y eliminación del trabajo infantil. Está demostrado que las niñas y niños que acceden a una educación básica y formación ocupacional cuentan con mejores oportunidades para ingresar al mercado laboral, son conscientes de sus derechos y difícilmente aceptarán condiciones de explotación o trabajos peligrosos.¹²⁷

Partiendo de que el INEGI junto con la STPS a través del MTI del cuarto trimestre del 2009 identificaron un total de tres millones catorce mil ochocientos menores trabajadores y con base en el promedio de los salarios mínimos por área geográfica, vigentes a partir del 1 de enero de 2012, establecidos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos¹²⁸, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Área geográfica	Pesos
"A"	\$62.33
"B"	\$60.57
"C"	\$59.08
Promedio zonas "A", "B" y "C"	\$60.66

¹²⁷ Díaz de León Traffon, Ana Paola, "Programas de atención directa: una estrategia para demostrar que el retiro y la eliminación del trabajo infantil es posible", *Rayuela*, Año 2, Núm. 4, México, mayo 2011, p. 91.

¹²⁸ Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

Esto es, el promedio de los salarios mínimos por área geográfica multiplicado por los 365 días del año por el número total de menores trabajadores detectados en el último levantamiento del MTI 2009, arroja un total de \$66,750,385,320.00 como inversión anual que se requiere para el otorgamiento de becas a los menores trabajadores, tal y como se señala a continuación:

$$\$60.66 \times 365 \times 3014800 = \$66,750,385,320.00$$

Cantidad que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012¹²⁹ es aproximada a la destinada a los Ramos autónomos, concepto dentro del cual se encuentran el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la suma total de dinero que se les asigna a estos ramos es de \$69,804,190,754.00.

En principio esta cifra aparenta representar un gasto para el país; sin embargo, en realidad visto a largo plazo se convertirá en una inversión, pues, no existe presupuesto mejor invertido que el que se destina a la educación, más aun cuando este tiene como propósito retirar a los menores de la realización de actividades económicas y con ello romper el círculo vicioso de la pobreza, acerca del cual se profundizo en el tercer capítulo, así como lograr que los menores consigan un pleno y normal desarrollo integral, necesario para toda persona tal y como se explicó en el capítulo primero de esta investigación.

4.6. Reforma a la legislación laboral nacional

En atención al Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y las últimas reformas al artículo 3° constitucional, lo pertinente es la reforma al artículo 123 de la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo en lo referente al uso del trabajo de los menores; pues, ambos ordenamientos jurídicos prohíben la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria.

¹²⁹ Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Lo que implica que los menores entre catorce y dieciséis años que hayan terminado su educación obligatoria, así como los menores a partir de dieciséis años en adelante pueden realizar actividades económicas, lo cual no es congruente ya que la educación obligatoria en condiciones normales se completa a los dieciocho años, por lo que es necesario efectuar las reformas correspondientes.

En esta tesitura el artículo 123 apartado A fracción III de la Constitución quedaría como a continuación se menciona: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años.

Asimismo el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, con la reforma pertinente quedaría como enseguida se transcribe: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años.

Los artículos de la Ley Federal relacionados al uso del trabajo de los menores tales como el 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 988 y 955 tendrían que ser derogados, pues con estas reformas lo que se pretende es erradicar el trabajo de los menores de dieciocho años, y ya no sería indispensable regular el trabajo de los menores entre catorce y dieciocho años, en todo caso habría que estar al pendiente de que no existiera presencia de menores de dieciocho años prestando sus servicios.

El primer párrafo del artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, quedaría de la siguiente manera: Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de catorce años bajo cualquier circunstancia.

Las autoridades en materia de trabajo a través del Reglamento general para la inspección y aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, por tanto estarían encargadas de vigilar que los menores de dieciocho años no estuvieran realizando actividades económicas, mas, no de que las actividades prestadas por estos fueran llevadas a cabo en condiciones adecuadas como se hace en la actualidad, pues, lo que no es permisible es que el desarrollo de los

niños desde la perspectiva jurídica nacional e internacional, quienes no han completado su educación obligatoria, se vea amenazado por incorporarse a temprana edad al empleo.

En este sentido será necesario reformar el Reglamento antes citado, con el propósito de que la STPS federal así como sus homologas locales, cuenten entre sus atribuciones con la de realizar inspecciones encaminadas a detectar la presencia de menores de dieciocho años en centros de trabajo de cualquier sector, así como a aplicar las sanciones que en derecho procedan.

El sistema de inspección y sanciones que para este efecto se propone estaría en función de los puntos que se señalan a continuación:

Si se encontrara una persona menor de *catorce** años trabajando:

- a. Se clausure el establecimiento,
- b. Se paguen las multas establecidas al trabajador y no al gobierno,
- c. Cese inmediatamente en sus actividades,
- d. El empleador le pague al niño por las actividades realizadas el mismo salario que hubiese cobrado un trabajador contratado legalmente,
- e. Se pague una indemnización igual a la que cobraría una persona que sea despedida sin justa causa, y
- f. Se paguen todas las prestaciones de ley.¹³⁰

* Para los fines de este trabajo, la edad mínima para contratar a una persona sería de dieciocho años y no de catorce como se señala en el párrafo anterior.

La colaboración de sindicatos y la sociedad en general para cumplir este objetivo es fundamental, ya que de acuerdo a la reforma que se propone, cualquier ciudadano o persona moral tendrá la facultad de reportar a las autoridades laborales la utilización del trabajo de menores en un lugar determinado.

¹³⁰ Sepulveda Iguíñiz, Ricardo, "Derechos humanos y niñez", *Bien Común*, Año XI, Núm. 124, México, abril de 2005, p. 20.

Este nuevo sistema de sanciones tiene dos objetivos. El primero es que el costo para el empleador sea alto en caso de que se descubra que ha contratado a personas menores de *catorce** años, o que no ha respetado los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto facilitaría que los empleadores contraten a adultos y se vea mejorado su ingreso. En definitiva, son los adultos quienes mandan a los niños a trabajar cuando ellos perciben un ingreso bajo o cuando no pueden acceder al mercado de trabajo, y este remedio contribuirá para que ya no tengan la necesidad de hacerlo. Por otro lado, al ser la sanción un conjunto de montos que serán pagados al trabajador y no a la autoridad respectiva, se busca que los trabajadores tengan el incentivo suficiente para denunciar a los empleadores. Claro que este sistema debe ir acompañado de una política de inspección seria por parte de las Secretarías de Trabajo locales.¹³¹

* Para los efectos de la presente investigación, las sanciones se aplicarían a los empleadores que contraten el trabajo de menores de dieciocho años de edad. Con esto lo que se pretende es que los menores trabajadores a quienes se les violan sus derechos, así como sus familias sean beneficiados de forma directa.

Otra medida importante que es necesario implementar, es que las visitas de inspección a los centros de trabajo no se anuncien con antelación; esto con el propósito de que dichas inspecciones se practiquen en las condiciones normales en que operan los lugares de trabajo, y por lo tanto, no tengan la oportunidad de prepararse para mostrar a los inspectores las mejores condiciones laborales, y en el caso concreto que nos interesa, que no existe presencia de menores trabajadores.

4.7. Sensibilización de la opinión pública

La participación de los miembros de la sociedad es sumamente relevante, pues como lo señala la OIT en su Informe para la Conferencia Internacional del Trabajo de 1996: “El trabajo infantil existe y se desarrolla sencillamente porque es

¹³¹ *Ibidem*, p. 21.

ignorado o tolerado por la sociedad, a veces incluso en sus formas más abusivas, como si formase parte del orden natural de las cosas.”¹³²

Este es un problema que no debe delegarse únicamente a los gobiernos, sino, que todos los ciudadanos como miembros activos de una comunidad tendríamos que asumir una responsabilidad, en este sentido es relevante: “Promover la concientización social y la participación de los medios de comunicación social en favor de una cultura y de una ética de promoción y de garantía de los derechos de los niños y niñas y, especialmente, de la erradicación del trabajo infantil. Indispensable la divulgación y aplicación de la Convención Mundial de los Derechos del Niño.”¹³³

En este aspecto juegan un papel primordial los medios de comunicación, pues estos como espacios concesionados deben reflejar los intereses de la sociedad, tal y como lo indica la Ley de Radio y Televisión¹³⁴ en su artículo 5° como a continuación se muestra:

Artículo 5. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;
- III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.
- IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Nos hemos acostumbrado a ver a niños desempeñando distintas actividades económicas, sin que esto cause extrañeza, por el contrario nos parece

¹³² Oficina Internacional del Trabajo, *op. cit.*, nota 124, p. 19.

¹³³ Central Latinoamericana de Trabajadores, *op. cit.*, nota 116, p. 432.

¹³⁴ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2012.

normal, esa indiferencia nos hace cómplices del problema y de todas las consecuencias que se han venido analizando.

En los países en desarrollo, lo habitual es considerar que el trabajo infantil es una consecuencia inevitable de la pobreza. Dada la deficiente calidad de la enseñanza y el coste de la educación, muchos padres que también trabajaron cuando niños, consideran que para que sus hijos adquieran calificaciones útiles en su futura vida de adultos, lo mejor no es asistir a la escuela, sino entrar a temprana edad en el mercado de trabajo.

Otra dificultad es inherente al hecho de que cuesta mucho detectar la actividad laboral de los niños que trabajan en las zonas rurales, en los talleres del sector informal urbano o en el servicio doméstico de casas particulares.¹³⁵

Un ejemplo de cómo la sociedad se puede involucrar y realizar una aportación para erradicar el trabajo infantil en la medida de su responsabilidad, es la experiencia que se describe a continuación:

Uno de los que tienen que ponerse al día en el cuidado de la imagen es Nike, la firma norteamericana de indumentaria deportiva. A mediados de la década del 90, medios estadounidenses filmaron a niños paquistaníes cosiendo el logo de Nike –la "pipa"– en balones de fútbol. Desde entonces, se mantiene la ola de indignación por las condiciones laborales en los denominados sweatshops (las factorías situadas en Asia y América latina, patios traseros donde se confeccionan los productos de esta multinacional) y una y otra vez salen a la luz nuevos casos de explotación y maltrato.

En EE.UU., estos informes se han convertido en una seria amenaza para la imagen de la empresa. El famoso eslogan de Nike *Just Do It!* (Simplemente hazlo) fue reformulado para convertirse en *Just Boycott It* (Simplemente boicóteala) cada vez más jóvenes le dan la espalda a la que otrora fuera su marca preferida. Para la empresa, la pérdida de confianza registrada en este *target* resulta particularmente dolorosa.

En 1997 se produjo en Nueva York una verdadera catástrofe para las relaciones públicas de Nike. El asistente Social Mike Gitelson, quien tenía a su cargo a jóvenes del Bronx, le expresó a la periodista canadiense Naomi Klein que estaba «harto de ver correr por ahí a los muchachitos con zapatillas que ni ellos ni sus padres pueden darse el lujo de comprar». Gitelson les dijo que los trabajadores de Indonesia ganaban solamente 2 dólares por día y que a Nike le costaba solamente 5 dólares fabricar ese

¹³⁵ Oficina Internacional del Trabajo, "Medidas de acción a nivel nacional", *Trabajo*, Núm. 16, Ginebra, junio de 1996, p. 16.

calzado, por el que ellos pagaban entre 100 y 180 dólares. Les contó además que Nike no fabrica ni una sola zapatilla en EE.UU. Y que ése era uno de los motivos por los cuales a sus padres les resultaba tan difícil encontrar trabajo. <<Es así, amigo, te chupan la sangre. Si aquí en el barrio alguien te hiciera eso, ya sabes cómo terminaría>>. Funcionó. Primero los jóvenes enviaron cartas al director de Nike, Phil Knight, solicitándole que les devolviera el dinero. La empresa respondió con cartas estándar que no decían absolutamente nada. <<Ahí sí que nos pusimos furiosos y decidimos organizar una manifestación>>, dijo Gitelson.

Seguidamente, doscientos jovencitos de entre once y trece años se dirigieron hacia <<Nike Town>>, una especie de supermercado vivencial que la empresa posee en Nueva York. Gritando y vociferando, los chicos arrojaron a los pies del personal de seguridad bolsas de residuos llenas de viejas zapatillas malolientes, todo bajo la atenta mirada de los medios de comunicación. Rodeados por las cámaras, los niños –en su mayoría, negros y latinoamericanos– parecieron cobrar mayor estatura. Uno de los activistas, de trece años de edad y oriundo del Bronx, miró directamente a la cámara de una importante cadena televisiva y dirigió un mensaje a la empresa, cuyo contenido hizo transpirar a los gerentes de publicidad: <<Nike, nosotros te hicimos. Y también podemos aniquilarte>>.

Dudosas mejoras

Los dueños de la empresa sabían lo que eso significaba: si sus clientes más mimados se valían de los medios para dañar una imagen creada con tanto esfuerzo y con miles de millones, entonces el agua les llegaría al cuello. Con un solo golpe, una banda de adolescentes del Bronx logró lo que no habían podido cientos de organizaciones de derechos humanos, que apenas habían accedido a una pequeña franja de <<buenos gente>>. Tras cartón, Nike emprendió una ofensiva, reconoció muchas de las imputaciones y juró que implementaría mejoras. En algunos lugares, esas reformas efectivamente se realizaron: numerosas factorías recibieron por fin los correspondientes dispositivos de seguridad (tales como matafuegos y salidas de emergencia), los lugares de trabajo se mejoraron y además se realizaron controles más estrictos contra el trabajo infantil. Pero en cuanto al núcleo del problema, poco ha cambiado: ni Nike ni las otras multinacionales que fabrican sus productos en los países más pobres están dispuestas a pagar salarios adecuados. Por el contrario: desde que los proveedores independientes deben atenerse a los estándares exigidos por Nike y compañía, el dinero que queda para abonar salarios es aún más reducido.

En Europa, las protestas contra la actitud explotadora de las grandes marcas aún parece no estar bajo control. Las empresas tienen armas para defenderse: De tanto en tanto, Nike Town Berlín pone a disposición a sus empleados para que desarrollen actividades de bien público en los puntos más conflictivos de los barrios de Kreuzberg, Friedrichshain, Lichtenberg y Neukölln. Con la colaboración de trabajadores de la calle y asistentes

sociales, allí se organizan partidos de fútbol, vóley y básquet para niños y jóvenes inmigrantes y alemanes.

Esta iniciativa es patrocinada por una agencia profesional de relaciones públicas, la Sociedad agens27 para el Arte, los Medios y la Comunicación. Sin embargo, parecería que no se quiere dar demasiada divulgación al compromiso social. El director de la agencia, Elmar Kirsch, atribuye esto a la mentalidad de ciertos grupos que se empeñan en buscarle el pelo al huevo: <<Las entidades sociales presumen rápidamente que las firmas involucradas sólo quieren vender sus productos>>. ¡Pero de dónde sacarán semejante idea!

También Ikea, la fábrica de muebles sueca, siente la necesidad imperiosa de señalar en su catálogo que <<el trabajo infantil es una parte inaceptable de la realidad actual y lamentablemente está difundido incluso en algunos de nuestros países productores>>. De todos modos, Ikea también recibió críticas por la explotación infantil registrada en sus empresas proveedoras. Entretanto, Ikea alega que trabaja en forma conjunta con UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) para prevenir el trabajo infantil. Consultado al respecto, Dietrich Garlich, director de UNICEF Alemania, explica: <<Sí, Ikea financia proyectos de UNICEF. Pero eso no significa automáticamente que ya no haya más niños trabajando en la fabricación de productos Ikea>>. Garlich dice que eso es difícil de controlar. Por lo tanto Urban Jonsson, director regional de UNICEF para el Este y el Sur de África, también se muestra <<bastante reticente>>, y no quiere que la empresa se engalane con el nombre de este organismo de las Naciones Unidas: <<Aun si Ikea hubiera dejado de utilizar trabajo infantil en su producción... ¿Qué cambiaría? Yo no le agradezco a un ladrón porque haya dejado de robarme>>.¹³⁶

Este caso sirve para ilustrar como se puede exigir el retiro del uso de mano de obra infantil en la producción de un artículo determinado y deja claro que: “Así como el poder de los representantes políticos es un poder conferido por el pueblo, el poder de las empresas es otorgado por los consumidores. Con cada foto de niños esclavizados, con cada artículo sobre trabajadores explotados, con cada informe sobre pacientes maltratados o bellezas naturales destruidas, ese poder se va desmoronando”.¹³⁷

El consumo responsable implica conocer los métodos de elaboración del producto que se va a utilizar, y si no se está de acuerdo con su forma de generarlo

¹³⁶ Werner Klaus y Weiss Hans, 2a. ed., trad. de Mariano Grynszpan y Alejandra Obermeier, *El libro negro de las marcas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003, p. 9, cursivas propias.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 21.

siempre se estará en la libertad de comprarlo o no, de esta manera es posible manifestarse pacíficamente.

4.8. Responsabilidad social empresarial

Las instituciones que protegen a la niñez han celebrado diversos convenios con los empresarios para que no contraten estos ni sus contratistas a menores en el trabajo, de esta forma por ejemplo, en Brasil en 1995 la Fundación ABRINQ:

Creó el programa Empresa Amiga del Niño, una iniciativa pionera que consiste en otorgar la concesión de un sello especial a las empresas que no empleen mano de obra infantil en sus procesos de producción y que desarrollen algún tipo de acción en favor de los niños. Al mismo tiempo que las empresas asumen el compromiso de trabajar por la infancia, gana un diferencial en sus productos y obtienen un reconocimiento social mayor, lo que puede reeditarles una mejoría en sus ventas.¹³⁸

En México el Programa de Jornaleros Agrícolas del DIF de Sinaloa implantado en 1997 y vigente hasta el 2000:

Logró fijar metas de desincorporación de los menores al trabajo y establecer acuerdos sobre las líneas de acción, con la participación de otras instituciones gubernamentales. Asimismo, logró firmar un acuerdo con los empresarios agrícolas locales para que no contrataran a menores de edad. Al mismo tiempo, la Secretaría de Educación Pública diseñó un programa para que los niños pudieran concluir el año escolar. Gracias al apoyo de los empresarios agrícolas pudieron mejorarse las aulas escolares y se logró la contratación de trabajadores sociales.¹³⁹

El trabajo infantil es incompatible con los valores que promueven como suyos las grandes compañías; mas, dichos valores solo quedan en el discurso, ya que en la práctica la falta de responsabilidad social empresarial es evidente: "...] En México, un ejemplo patente de la falta de conciencia es la existencia de los <<cerillos>>, que trabajan en las grandes tiendas comerciales y que también son

¹³⁸ Duarte Cameiro, Ana Gilka, *op. cit.*, nota 91, p. 8.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 10-11.

objeto de explotación, aunque en menor grado que los otros niños que trabajan en la calle.”¹⁴⁰

En los últimos años, ha cobrado importancia la responsabilidad social en la imagen de la iniciativa privada, de esta forma la OIT señala en su Informe para la Conferencia Internacional del Trabajo de 1996 que:

En la cuestión del trabajo infantil está en juego la buena reputación de las empresas, e incluso de sectores económicos enteros. Una publicidad negativa que estigmatice determinados artículos producidos con mano de obra infantil pudiera echar por tierra años de esfuerzos en <<marketing>>. Las grandes empresas pueden evitar estos inconvenientes estableciendo <<normas exigentes>> por lo que se refiere a los derechos de los trabajadores y a la utilización de trabajo infantil, aplicables no solo a sí mismas sino también a los contratistas con los que trabajan y a los subcontratistas de estos últimos. Así pueden convertirse en modelos para los demás empresarios. Las iniciativas tomadas hace poco por importantes empresas para establecer sus propios <<códigos de conducta>> en materia de recursos humanos, que prohíben el empleo directo o indirecto de niños en la elaboración de sus productos, deberían extenderse también a las empresas nacionales e internacionales que participan en actividades en las que se sabe que es posible que se recurra al trabajo infantil.¹⁴¹

El caso de Abecitrusen Brasil a fines de los noventa, es un ejemplo de lo anteriormente referido, en el que:

Desde que las asociaciones de derechos humanos y los sindicatos denunciaron esta situación, la mayoría de las compañías occidentales que producen jugos de fruta prohibieron el trabajo infantil entre sus proveedores. La Asociación Brasileña de Exportadores de Cítricos (Abecitrus) también asumió en 1999 el compromiso de respetar en forma consecuente la prohibición de trabajo infantil y, al mismo tiempo, prometió generar proyectos de ayuda a los niños con fondos creados especialmente a tal fin [...]¹⁴²

De igual manera: “[...] En Europa, varias cadenas de grandes almacenes han decidido no vender determinados productos –como, por ejemplo, alfombras-,

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 17.

¹⁴¹ Oficina Internacional del Trabajo, *op. cit.*, nota 133, p. 16.

¹⁴² Werner Klaus y Weiss Hans, *op. cit.*, nota 134, p. 88.

a menos que se certifique que en su confección no se ha utilizado mano de obra infantil [...]"¹⁴³ Con esto podemos observar ejemplos de responsabilidad social empresarial en toda la cadena productiva.

El sector empresarial simplemente debe ajustarse a la legislación en materia de trabajo, en el sentido de que se prohíbe el uso del trabajo de los menores. La responsabilidad social empresarial es alentada por la concientización de los dirigentes de las propias empresas, por las exigencias de los consumidores y por los gobiernos Estatales, como en el caso de nuestro vecino del norte, que en 1993 aunque no llegó a convertirse en ley, propuso: "Un proyecto de ley que prohíbe la importación en los Estados Unidos de productos fabricados con fuerza de trabajo infantil."¹⁴⁴

4.9. Investigación

Para el planteamiento de una política nacional debidamente estructurada tendiente a erradicar de forma definitiva el trabajo infantil, es necesaria la investigación interdisciplinaria de esta problemática, contar con estadísticas generales y particulares, estudios de caso, conocer la naturaleza, magnitud y efectos de este problema y de otros que se relacionan es fundamental para estar en posibilidad de elaborar un plan que permita conseguir el objetivo propuesto: "...] el desarrollo de acciones efectivas requiere de una serie de información concerniente a las condiciones de trabajo, los riesgos asociados, las consecuencias negativas en las personas que lo realizan y las causas sociales que lo promueven. Estos datos son imprescindibles para el adecuado y pertinente diseño de estrategias de intervención [...]"¹⁴⁵

Se propone que las investigaciones que se realicen en las universidades, centros de investigación y demás instituciones que estudian la problemática que se trata sean retroalimentadas en foros de discusión, y estas sirvan de base para

¹⁴³ Oficina Internacional del Trabajo, *op. cit.*, nota 133, p. 17.

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ Díaz de León Straffon, Ana Paola, *op. cit.*, nota 125, p. 92.

legislar lo que conviene al país, así como de las estrategias que se deben implementar en materia de trabajo infantil.

CONCLUSIONES

1. Los autores de la antigüedad clásica, consideraban que la infancia debe dedicarse a la educación y no someter a los niños a esfuerzos exagerados para que puedan desarrollar una constitución física adecuada, igualmente destacaron la importancia del juego.

2. En el periodo de la ilustración pensadores como Rousseau, expresaron que la infancia es una etapa con necesidades y características particulares que la propia naturaleza determina, por lo que ha de transcurrir de forma natural.

3. El desarrollo humano, es un proceso que se da durante la vida de la persona para su integridad como ser, desde el momento de la concepción hasta la muerte, en el que influyen factores biológicos, ambientales, sociales y familiares.

4. Erik Erikson desarrollo la teoría psicosocial del hombre, la cual consta de ocho estadios y con la que explico la influencia de la sociedad en el desarrollo humano.

5. El trabajo infantil es en el sistema neoliberal una reproducción de la fuerza de trabajo necesaria para continuar subsistiendo, en el que el ser humano pierde valor y los menores trabajadores constituyen un grupo vulnerable en razón de su edad y su pobreza.

6. El trabajo infantil es el que realizan menores de dieciocho años, el cual impide el normal desarrollo integral de la persona.

7. Instrumentos internacionales tales como la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derecho Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales promueven y obligan el respeto de los derechos humanos.

8. La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que se aboca a la protección de los niños, mismos que de acuerdo a este son todos los seres humanos menores de dieciocho años.

9. El Convenio Número 138, es un tratado internacional relativo a la edad mínima de admisión al empleo, que la establece paralelamente a la edad en que se concluye la educación obligatoria en el Estado Parte.

10. El Convenio Número 182 sobre las *peores formas de trabajo infantil*, es un tratado internacional cuyo objetivo, es eliminarlas por ser totalmente inaceptables, ya que atentan contra la dignidad humana.

11. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3° que la educación obligatoria comprende hasta la media superior, y en el artículo 4° refiere el desarrollo integral como *un derecho de los niños*; de esta manera el precepto 123 del mismo ordenamiento jurídico, que prohíbe el uso del trabajo de los menores de catorce años, resulta incongruente.

12. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes vela por la protección de la infancia responsabilizando de esta tarea a ascendientes, al Estado y a los miembros de la sociedad con el propósito de que los niños consigan un pleno desarrollo integral; pero por otro lado reitera la prohibición del uso del trabajo de menores de catorce años, lo cual resulta contradictorio.

13. El Código Penal Federal establece como delitos relacionados al trabajo infantil, el uso de menores de dieciocho años en la mendicidad con fines de explotación, así como el emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, bares, antros o centros de vicio.

14. La Ley Federal del Trabajo prohíbe el uso del trabajo de los menores de catorce años y reglamenta las condiciones en que debe ser prestado el trabajo de los menores entre catorce y dieciséis años.

15. El Reglamento General para la Inspección y Aplicación de sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral tiene como finalidad vigilar que se cumplan las normas jurídicas en relación al trabajo de los menores.

16. El *interés superior del menor* ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de jurisprudencia, en el sentido de tomar en cuenta

el desarrollo del niño en el momento de legislar y elaborar políticas públicas relacionadas con la infancia.

17. Las causas por la que los menores se ven motivados a ingresar al campo laboral son multifactoriales, siendo las principales la pobreza y el desempleo de los adultos.

18. El rango de edad más amplio de menores que trabajan es el que va de los 14 a los 17 años, el grupo del sexo masculino es del doble al del grupo correspondiente del sexo femenino.

19. El trabajo infantil se encuentra en los sectores formal e informal, así como en distintos tipos de actividades, siendo la primordial en nuestro país la agricultura.

20. Las condiciones en que se presta el trabajo infantil son desfavorables para los niños, la duración de las jornadas de trabajo son demasiado extensas, lo que paulatinamente los aleja de recibir educación escolar.

21. Los ingresos que perciben los menores trabajadores son sumamente bajos en ocasiones incluso nulos, lo que incide en los salarios de los adultos cuando realizan actividades similares.

22. Los menores trabajadores no disfrutan de prestaciones de seguridad social, ya que su contratación está prohibida.

23. Los menores trabajadores están permanentemente expuestos a riesgos, accidentes y enfermedades como consecuencia de la actividad que desempeñan.

24. El trabajo infantil provoca un círculo vicioso que reproduce la pobreza, pues los menores trabajadores al carecer de preparación, en su vida adulta no tendrán un trabajo que les permita satisfacer sus propias necesidades y las de sus familias, lo que generara que sus hijos se inserten en la actividad laboral a temprana edad.

25. El trabajo de los menores afecta diversas esferas: la física, ya que incide en su crecimiento biológico; la psicológica, en virtud de que le impide un normal desarrollo, y la social, puesto que no le es posible relacionarse adecuadamente.

PROPUESTAS

1. Se propone que México emprenda para eliminar el trabajo infantil acorde a las medidas internacionales: la ratificación del Convenio Número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, la ratificación de la Recomendación 146, la solicitud de asistencia del IPEC.

2. Para erradicar el trabajo infantil es necesaria una política pública nacional de prioridad a la protección de la niñez, la cual se base en un proyecto como nación.

3. El otorgamiento de becas económicas es indispensable para que los menores trabajadores disfruten del derecho a la educación, además es una medida que sirve para alejar a los menores del trabajo infantil.

4. La legislación nacional en materia de trabajo de los menores debe ser uniforme entre esta, así como con la internacional en el sentido de prohibir el uso del trabajo de los menores de dieciocho años.

5. El trabajo infantil es un problema que no debe estar encargado únicamente al Estado para su resolución, sino que por ser del interés general de la sociedad, es necesario que todos como miembros activos de ésta participemos desde el lugar que ocupamos, ya sea como consumidores, patrones, trabajadores, maestros, autoridades escolares, servidores públicos, padres de familia, o investigadores.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Bibliografía

- Abramovich, Víctor y Curtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002.
- Aláez Corral, Benito, *Minoría de edad y derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2003.
- Althusser, Louis, "Ideología y aparatos ideológicos de Estado" en *La filosofía como arma de la revolución*, México, Siglo XXI, Cuadernos de Pasado y Presente, Núm. 4, 1975.
- Aristóteles, *Política*, 19a. ed., México, Porrúa, 2000, colección Sepan Cuantos.
- Brizzio de la Hoz, Araceli (coord.), *El trabajo infantil en México*, Xalapa, UV, UNICEF y OIT, 1996.
- Carbonell, Miguel, *Derechos sociales y derechos de minorías*, 2a. ed, México, Porrúa, 2001.
- , *Los derechos fundamentales en México*, México, Porrúa, 2005.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La infancia en situación de explotación: la negación de sus derechos*, CNDH, México, 2005.
- Delval, Juan, *El desarrollo humano*, 8a. ed., México, Siglo XXI, 1998.
- Enciclopedia internacional de ciencias sociales, dirigida por David L. Sills, 2a. ed., Madrid, Aguilar, 1979, t. 5.
- Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, *Conciencia, lenguaje y derecho*, Tesis Doctoral, México, 2006.
- Erikson, Erik H., *Infancia y sociedad*, 10a. ed., trad. de Noemí Rosenblat, Buenos Aires, Paidós, 1985.
- Fanlo Cortés, Isabel (comp.), *Derechos de los niños: Una contribución teórica*, México, Fontamara, 2004.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia*, Nueva York, UNICEF, 1997.

- García Mendez, Emilio, *Infancia y adolescencia. De los derechos y de la justicia*, 3a. ed., México, Fontamara, 2007.
- Grinder, Robert E., *Adolescencia*, trad. de Manuel Arbolí Gazcón, México, Limusa, 2004.
- Marx, Karl, *El capital. Crítica de la economía política*, México, FCE, vol. 1, 1946.
- , "Prologo de la Contribución a la Crítica de la economía política" en *Introducción general a la Crítica de la economía política de 1857*, México, Siglo XXI, 1991.
- Mendelievich, Elías (comp.), *El trabajo de los niños*. Ginebra, OIT, 1980.
- Hurlock, Elizabeth B., *Desarrollo del niño*, 2a. ed., México, McGraw-Hill, 1988.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *El trabajo infantil en México 1995-2002*, INEGI, México, 2002.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Secretaria del Trabajo y Previsión Social, *Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007*, México, INEGI y STPS, 2008.
- , *Resultados del Módulo de Trabajo Infantil. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009*, México, INEGI y STPS, 2010.
- Oficina Internacional del Trabajo. *Niñez y adolescencia*. Ginebra, OIT, 1998.
- , *Un futuro sin trabajo infantil*, Ginebra, OIT, 2002.
- Papalia, Diane E., *Desarrollo Humano*, trad. de Elsa Dulcey Ruiz, México, McGraw-Hill, 1990.
- Platón, "La República", *Diálogos*, 28a. ed., México, Porrúa, 2003, colección Sepan Cuantos.
- , *Las Leyes*, 4a. ed., México, Porrúa, 1985.
- Rousseau, Jean-Jacques, *Emilio, o de la educación*, trad. de Mauro Armiño, Madrid, Alianza, 2003.
- Staelens, Patrick, *El trabajo de los menores*, México, UAM, 1993.
- , *Regulación nacional e internacional en el trabajo de menores: La problemática del niño en México*, México, UAM, OIT, UNICEF, 1991.

Vila-Coro Barrachina, María Dolores, *La vida humana en la encrucijada. Pensar la bioética*, Madrid, Encuentro, 2012, colección Sociedad.

Villoro Toranzo, Miguel, *La justicia como vivencia*, México, Porrúa, 2004.

Werner Klaus y Weiss Hans, 2a. ed., trad. de Mariano Grynszpan y Alejandra Obermeier, *El libro negro de las marcas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003.

Hemerografía

Brasesco, Juan y Mendoza, Aída Nelly, “Construyendo territorios sin trabajo infantil”, *Rayuela*, Año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.

Central Latinoamericana de Trabajadores, “El trabajo infantil en América Latina posiciones, respuestas y propuestas del movimiento de los trabajadores”, *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, San Juan, Vol. XXXIII, núm. 3, mayo-agosto 1999.

Dávalos, José, “Un problema de conciencia nacional: el trabajo de los menores de 14 años” *Derechos de la niñez*, México, 1990.

Díaz de León Traffon, Ana Paola, “Programas de atención directa: una estrategia para demostrar que el retiro y la eliminación del trabajo infantil es posible”, *Rayuela*, Año 2, núm. 4, México, mayo 2011.

Duarte Cameiro, Ana Gilka, “Erradicación del trabajo infantil: México y Brasil”, *Trabajo social*, nueva época, 15, México, diciembre de 2006.

Espinosa Yañez, Alejandro, “Trabajo urbano callejero: el piso laboral y el sótano en derechos sociales”, *Rayuela*, año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.

Espinosa, María Esther, “El derecho a su futuro” *Tiempo*, México, 1991.

Lomelí, Paulina, “La pobreza extrema y el trabajo infantil: caso Progresas”, *Bien Común y Gobierno*, año 8, núm. 88, México, abril de 2002.

López Limón, Mercedes Gema y García Estrada, Federico, “El ejército infantil de reserva del capital. ¿Por qué y cómo abolir el trabajo infantil?”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm. 10, enero-julio 2010.

- Oficina Internacional del Trabajo, "La eliminación del trabajo infantil, millones de voces una esperanza común", *Trabajo*, núm. 61, Ginebra, diciembre de 2007.
- , "Acción internacional: Es necesario reforzar las normas", *Trabajo*, núm. 16, Ginebra, junio de 1996.
- , "Medidas de acción a nivel nacional", *Trabajo*, núm. 16, Ginebra, junio de 1996.
- Oviedo Poveda, Ibon, "Representaciones sociales del trabajo en niños y niñas. Trabajadores de Bogotá", *Rayuela*, año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.
- Ramírez Hernández, Jobsan A., "Niños migrantes que trabajan en la central de abasto de la Ciudad de México: Una aproximación a su mundo laboral", *Rayuela*, año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.
- Ray, Ranjan y Lancaster, Geoffrey, "Efectos del trabajo infantil en la escolaridad. Estudio plurinacional", *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 124, núm. 2, Ginebra, 2005.
- Rojas Arenaza, Gabriel I., "Trabajo infantil: conceptos, mitos y agendas", *Rayuela*, año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.
- Saadeth Rivera, Ana Myrella, "Niñez y adolescencia trabajadora. Un asunto de doble moral", *Rayuela*, año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.
- Salazar, María Cristina, "La explotación empieza cuando usted nace. El trabajo infantil en América Latina", *Nueva Sociedad*, núm. 99, Venezuela, enero-febrero de 1989.
- Sepúlveda Iguíñiz, Ricardo, "Derechos humanos y niñez", *Bien Común*, Año XI, núm. 124, México, abril de 2005.
- Sosenski Correa, Susana, "El trabajo infantil en México: Una historia inconclusa", *Rayuela*, año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.
- Vargas Winstanley, Silvana, "¿Cómo promover sistemas exitosos de monitoreo de trabajo infantil?: análisis y lecciones aprendidas a partir de un estudio de caso en Bella Rica, Ecuador", *Rayuela*, año 2, núm. 4, México, mayo de 2011.

Legislación

Carta de las Naciones Unidas

Código Federal de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Número 138

Convenio Número 182

Declaración sobre los derechos del niño

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012

Ley de Radio y Televisión

Ley Federal del Trabajo

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Memorándum de Entendimiento entre el gobierno de El Salvador y la OIT

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012

Recomendación 146

Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones
a la Legislación Laboral

Cibergrafía

<http://www.cndh.org.mx/normat/normati.asp>, consultada el 6 de mayo de 2012.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>, consultada el 9 de junio de 2012.

<http://www.ilo.org/ipec/Action/lang--es/index.htm>, consultada el 24 de octubre de 2012.

http://www.oas.org/dil/esp/Memorandum_de_Entendimiento_OIT_IPEC_El_Salvador_Trabajo_Infantil.pdf, consultada el 27 de octubre de 2012.

Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención*, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_crc_mexico.pdf, consultada el 11 de noviembre de 2012.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Pobreza en México y las Entidades Federativas 2008-2010*, http://web.coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Medicion_pobreza_2010.pdf, consultada el 3 de marzo de 2012.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y UNICEF, *La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México*, http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/resource/coneval/info_public/La%20ninez_y_la%20crisis_global_caso_Mexico.pdf?view=true, consultada el 10 de noviembre de 2012.